

SEÑOR
 JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
 BOGOTÁ D.C.
 E. _____ S. _____ D. _____

REF: Ejecutivo Singular.

Rad.: 2.019 / 2200.

Demandante: INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA.

Demandado: RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA

Asunto: Recurso de reposición contra auto que ordena intentar nuevamente la notificación por aviso de la parte demandada.

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, obrando en mi calidad de Gerente y representante legal de la **INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA**, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de manifestarle:

Que interpongo el recurso de REPOSICIÓN contra el auto que ordenó intentar nuevamente la notificación por aviso de la parte demandada, **con el fin de que se ejerza un control de legalidad de la actuación**, a la luz de los nuevos intentos de notificación ya realizados, teniendo al demandado por debidamente notificado de la orden de apremio.

Según lo acredito mediante unas constancias documentales anexas a este memorial, el demandado Sr. **RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA** ya se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago desde el 26 de enero /2.021.

En efecto, las notificaciones anexadas dan cuenta de un segundo intento de notificación de la parte demandada practicado desde meses atrás, que fue efectivamente entregado en la dirección de destino, Calle 160 No. 64-40, Apartamento 204, de Bogotá D.C..

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha *11 de octubre del 2.021*, el despacho ordenó intentar nuevamente la notificación por aviso de la parte demandada, en la dirección Calle 160 No. 64-40, Apartamento 204, de Bogotá D.C.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Debo manifestar que, a raíz del auto dictado por su Despacho, que ordena notificar nuevamente a la contraparte, he hablado con mis abogados colaboradores a cargo del proceso, con el fin de revisar¹ si se había enviado o no un segundo intento de notificación de la contraparte en el proceso de la referencia a la dirección Calle 160 No. 64-40, Apartamento 204, de Bogotá D.C., dado que :

- 1) Tengo por instrucción permanente a mis asistentes la orden de que, si una notificación judicial fuere devuelta por cualquier causal, se intente practicar

¹ A pesar de que la norma (Art. 291 y 292 CGP) no exige perseverar o intentar por segunda vez la notificación, por sana precaución suelo pedir a mis colaboradores que siempre se envíe en un segundo intento las notificaciones devueltas.

nuevamente con la misma, o con otra empresa de servicio postal, con miras a evitar errores de mensajería y lograr su entrega a la contraparte, y así prevenir nulidades u otras contingencias de índole procesal.

- 2) Para la época en que se enviaron las primeras notificaciones por aviso a la contraparte (noviembre del 2.020), la gestión de armar las notificaciones y enviarlas a través del servicio postal estaba a cargo de la abogada Gina Marcela Álvarez Valderrama, quien entonces era abogada colaboradora de mi empresa, Inmobiliaria Vásquez y Asesores, en la Sucursal de Villavicencio².
- 3) La mencionada asistente Gina Marcela Álvarez Valderrama, se retiró de trabajar de nuestra empresa el 22 de enero /2.021, sin entregar en debida forma la documentación que tenía a su cargo.
- 4) Es así que, mis abogados asistentes en la ciudad de Bogotá revisaron este 12 de octubre /2.021, por orden mía, toda la documentación de la oficina, encontrando un archivo contentivo de documentos y notificaciones que alcanzaron a ser enviadas por la abogada Gina Marcela Álvarez Valderrama, antes de su retiro, encontrando que, entre dicha documentación **se encuentra un segundo intento de notificación por aviso (Art. 292 del C. G. del P.) al demandado, Sr. Rubén Darío Quiceno, a la Calle 160 No. 64-40, Apartamento 204, de Bogotá D.C., que fue recogida por la empresa de servicio postal CERTIPOSTAL de Villavicencio, el 25 de enero /2.021.**

Dicho segundo intento de notificación por aviso judicial, en los términos del Art. 292 del C. G. del P., **FUE EFECTIVO, ES DECIR, QUE SE ENTREGÓ EXITOSAMENTE EN LA DIRECCIÓN DE DESTINO.** Por lo cual, conforme se advierte en las notificaciones allegadas, el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago.

- 5) Es de señalar que el suscrito apoderado, así como mis colaboradores, no teníamos conocimiento de la existencia de dichas notificaciones, y, ante el apremio del requerimiento so pena de desistimiento tácito que formuló su Despacho en providencia del 07 de septiembre /2.021, aportamos las notificaciones que se habían efectuado, únicas conocidas para ese momento, solicitando el emplazamiento, tal como lo autoriza el Código General del Proceso.
2. En virtud de lo anterior, en aras de la legalidad del procedimiento, pongo en conocimiento del anterior hallazgo al Juzgado, con el fin de que se sirva revocar el auto recurrido, **con miras a tener por notificado por aviso al demandado, Señor RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, de la orden de apremio librada por su Despacho.**

Por sustracción de materia, ante esta nueva documental encontrada, que da cuenta de que la parte pasiva **ya se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago,** a las voces del Art. 292 del C. G. del P., solicito a su Despacho que se sirva revocar el auto recurrido, teniendo por debidamente notificado del mandamiento de pago al deudor, y disponiendo la continuación del trámite de instancia.

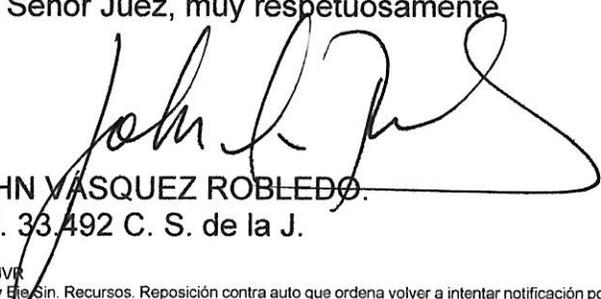
² Nótese que, por esta razón, las citaciones para notificación 291 CGP y las primeras notificaciones por aviso enviadas, del Art. 292 CGP, aportadas al proceso, fueron enviadas desde la ciudad de Villavicencio (Meta), a pesar de que el suscrito resido y tengo mi oficina de abogado en Bogotá, D.C.

Anexo : 1) Segundo intento de Notificación por aviso (Art. 292 C. G. del P.), enviado al deudor Rubén Darío Quiceno Chica, el 25 de enero /2.021, exitosamente entregada en la Calle 160 No. 64-40, Apartamento 204, de Bogotá D.C., cotejado y sellado por Certipostal.

2) Certificación de la entrega exitosa de la nueva notificación por aviso enviada, en la dirección de destino.

3) Copia del recibo de pago del mencionado envío o notificación judicial.

Del Señor Juez, muy respetuosamente



JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO.
T.P. 33.492 C. S. de la J.

JCVA/JVR

Jur. Civ Eje Sin. Recursos. Reposición contra auto que ordena volver a intentar notificación por aviso de la parte demandada. Inmobiliaria Vásquez y Asesores LTDA. vs Rubén Darío Quiceno.

CONTABILIDAD		JURÍDICO		
ELABORÓ	REVISÓ	PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
		Dr. Andrés Poveda	Alejandro Díaz	

Villavicencio (Meta), Noviembre 12 de 2020.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, Piso 14, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA.
BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico : cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G del P.**

Señor
RUBEN DARIO QUICENO CHICA.
Calle 160 No. 64-40, Apartamento 204
Bogotá D.C.



**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RDO ÚNICO: 11001400306320190220000.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA.
DEMANDADO: RUBEN DARIO QUICENO CHICA.**

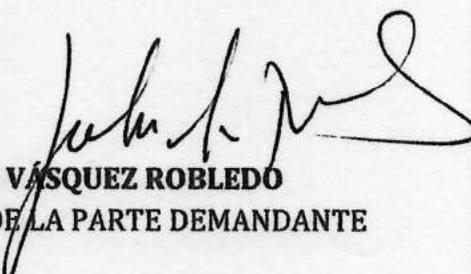
Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **06 de Diciembre de 2019**, este despacho **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en su contra, dentro del asunto de la referencia.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

Con el presente aviso se remite:

1. Copia del auto que libra mandamiento de pago.
2. Copia de la demanda y sus anexos.

Cordialmente,


JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE

AL REALIZAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, CERTIFICAR EL ENVÍO A LA DIRECCIÓN INDICADA. ART. 291 NUM. 3 INCISO 4 DEL C. G. DEL P.; ART. 292 C. G. DEL P. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL AUTORIZADO SE HARÁ MERECEDOR A LAS SANCIONES DE LEY. (ACUERDO PSA063-3358 DE 2006) ACUERDO 2255 DE 2003.

Villavicencio (Meta), Noviembre 13 de 2020.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, Piso 14, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico : cmpl3bt@ceadof.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G del P.



Señor
RUBEN DARIO QUICENO CHICA
Calle 160 No. 64-40, Apartamento 304
Bogotá D.C.

DEMANDADO: RUBEN DARIO QUICENO CHICA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA.
RDO ÚNICO: 1100140030632019022000.
REP: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 06 de Diciembre de 2020, este despacho LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, dentro del asunto de la referencia.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

Con el presente aviso se remite:

- 1. Copia del auto que libra mandamiento de pago.
- 2. Copia de la demanda y sus anexos.

Cordialmente,

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE
JOHN VÁSQUEZ ROBLERO

AL REALIZAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN SE DEBE SELLAR Y COPIAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, CERRAR EL ENVÍO A LA DIRECCIÓN INDICADA ART. 291 PARR. 3 DECRO 4 DEL C. G. DEL P. ART. 292 C. DEL P. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL AUTORIZADO SE HARÁ MENCIÓN A LAS SANCIONES DE LEY. (ACUERDO PÁGOS 3350 DE 2006) ACUERDO 5252 DE 2003.

Ministerio



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 2019-02200.

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA** contra **RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (contrato de corretaje) base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$8.400.000 m/cte.**, por concepto de prórrogas crédito hipotecario para los periodos comprendidos entre el 23 de noviembre de 2013 a 2014, de 2014 a 2015, de 2015 a 2016 y de 2016 a 2017, a razón de \$2.100.000 cada uno.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Téngase en cuenta que **JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO** como representante legal de la sociedad demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-



JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PREGUNAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., sala (B) de diecinueve de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 2019-03200.

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82,
siguientes, 432 y 434 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Libertad mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de
mínima cuantía a favor de INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA
contra RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA por las siguientes sumas de dinero,
instrumentadas en el título ejecutivo (contrato de compra) para de la ejecución:

1º Por la suma de \$8.400.000 mltc., por concepto de prórrogas crédito
hipotecario para los periodos comprendidos entre el 23 de noviembre de 2013 a
2014, de 2014 a 2015, de 2015 a 2016 y de 2016 a 2017, a razón de \$2.100.000
cada uno.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma
prevista en los artículos 201 y 202 estatutarios, advirtiéndose que dispone del término
de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios de defensa al
efecto conveniente interponerlos, términos que corren en forma conjunta (art.
431 y 432 ibidem).

Téngase en cuenta que JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO como representante
legal de la sociedad demandante actúa en causa propia.

Notifíquese.
PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez
-2-

John Vásquez Robledo

ABOGADO

1

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR.**

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA.

DEMANDADO: RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA.

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA.

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 19.366.044 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional # 33.492 del C. S. de la J. *domiciliado en Bogotá, D.C.*, obrando en **NOMBRE Y REPRESENTACIÓN** de la INMOBILIARIA VÁSQUEZ y ASESORES LTDA., dada mi calidad de gerente y representante legal de la misma, y quien se encuentra *domiciliada en Bogotá, D.C.*, y con Nit. 800.195.372-3, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, para que por los trámites de un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** al que se refiere el libro 3º, Sección Segunda, Título único, Capítulo I, del C.G. del P. y mediante sentencia que se pronuncie con citación y audiencia del demandado Señor RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, quien también es mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con C.C. *15.986.148 de Manzanares (Caldas)*, domiciliado en *Bogotá D.C.*, se sirva declarar lo siguiente:

I. **PRETENSIONES**

1. Sírvase librar mandamiento ejecutivo contra el demandado RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, y a favor del demandante por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 2.100.000), por concepto de la *primera prórroga* adeudada, del periodo comprendido entre el veintitrés (23) de noviembre del 2.013 al veintitrés (23) de noviembre del 2.014.
2. Sírvase librar mandamiento ejecutivo contra el demandado RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, y a favor del demandante por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 2.100.000), por concepto de la *segunda prórroga* adeudada, del periodo comprendido entre el veintitrés (23) de noviembre del 2.014 al veintitrés (23) de noviembre del 2.015.
3. Sírvase librar mandamiento ejecutivo contra el demandado RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, y a favor del demandante por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 2.100.000), por concepto de la *tercera prórroga* adeudada, del periodo comprendido entre el veintitrés (23) de noviembre del 2.015 al veintitrés (23) de noviembre del 2.016.
4. Sírvase librar mandamiento ejecutivo contra el demandado RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, y a favor del demandante por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 2.100.000), por concepto de la *cuarta prórroga* adeudada, del periodo comprendido entre el veintitrés (23) de noviembre del 2.016 al veintitrés (23) de noviembre del 2.017.
5. Sírvase condenar al demandado, a pagar las agencias en derecho y las costas de este proceso, conforme a lo establecido en la tarifa de honorarios profesionales.



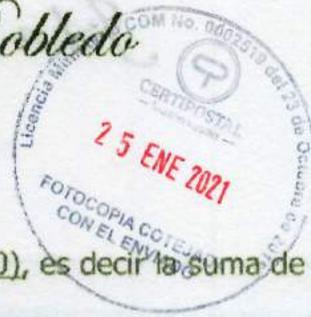
John Vásquez Robledo

ABOGADO

2

II. HECHOS

1. La Inmobiliaria Vásquez y Asesores LTDA., es una sociedad cuyo objeto social a más de las ventas y arrendamientos de bienes raíces, comprende especialmente “ (...) el corretaje de hipotecas (...) ” a corto plazo (art. 1.340 a 1.346 del C. de Co.), tal como consta en el objeto social del certificado de Constitución y Gerencia. Es decir, que se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, en este evento, un contrato de mutuo a interés respaldado con garantía hipotecaria.
2. La actividad comercial de la Inmobiliaria **depende de la dinámica del capital, es decir, de la inversión de capitales, y de su posterior retorno, en plazos breves, de un año o menos, para la nueva colocación de los mismos**. Así las cosas, las comisiones por corretaje en créditos con una duración mayor a un año, *compensan la no devolución oportuna del crédito*, como eslabón fundamental de la dinámica de inversión.
3. Fue así, como el demandado RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA contactó a la Inmobiliaria Vásquez y Asesores LTDA., para que le consiguiera un acreedor hipotecario dispuesto a prestarles TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) sobre un predio ubicado en la ciudad de Maní (Casanare), por el término de un año, tal como consta en la fotocopia de la respectiva solicitud que anexo con la demanda.
4. Finalmente la Inmobiliaria le consiguió, después de un arduo trabajo especializado, a través de su gestión, un crédito hipotecario por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), con el Señor LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 12-83 Centro de Maní (Casanare), distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **470-87576** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maní (Casanare).
5. A través de la Escritura Pública 3.381 del 23 de Noviembre del 2.012 de la Notaría 30 del círculo Notarial de Bogotá, D.C., se hipotecó el inmueble. La hipoteca se hizo en cuantía indeterminada y se respaldó con los pagarés números 01 y 02 del año 2.012 por la suma de Treinta Millones De Pesos M.L. (\$30.000.000), y con un plazo para la devolución del capital de un (1) año, tal como consta en la copia de la Escritura y la fotocopia de los respectivos pagarés que anexo.
6. En el parágrafo de la Cláusula Décima Segunda de la mencionada escritura se estableció que el deudor cancelaría a la Inmobiliaria el valor de la comisión por su gestión: “ **PARÁGRAFO. HONORARIOS POR CORRETAJE: Los honorarios causados por el corretaje entre las partes, para la celebración de este préstamo hipotecario, serán cancelados a la Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda., por el deudor. En caso de ampliación del crédito y/o de cada una de las prórrogas al vencimiento de los plazos para la devolución del capital, la deudora también deberá cancelar los honorarios, conforme a las tarifas correspondientes que tenga vigentes en ese momento la Inmobiliaria (...)** ”. (La negrilla y el subrayado son míos).
7. Por esta razón el Señor RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, se obligó a pagar a la orden de la INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA., las prórrogas anuales pactadas mediante un Contrato de corretaje firmado el día veintitrés (23) de Noviembre del 2.012, el cual presta mérito ejecutivo.
8. En la Cláusula segunda de dicho contrato se pactó el valor de la comisión anual a pagar a la Inmobiliaria, por el plazo inicial del crédito. El porcentaje o monto convenido fue del 7% sobre



el capital TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), es decir la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000).

9. En la cláusula tercera del mismo Contrato de Corretaje, se estableció claramente que el valor anual a pagar por *el corretaje de cada prórroga* o ampliación del crédito sería una comisión igual a la pactada en la cláusula segunda, es decir del 7 % sobre el valor del capital :

“En caso de prórroga, el deudor deberá cancelar sin excepción alguna y en forma solidaria, una comisión igual a la pactada en la Cláusula Segunda a la Inmobiliaria, por cada año o fracción -sin importar que la misma sea por días o por meses-, en la misma fecha en que se produzca el vencimiento del término inicial o de cada prórroga. El pago se hará en las oficinas de la Inmobiliaria, o en el sitio que ésta dispusiere, o a órdenes de quien le cedere sus derechos (...)” (La negrilla hace parte del texto).

10. *El deudor hipotecario se ha beneficiado con cada prórroga del corretaje con un (1) año más de uso y goce del dinero.*

11. El deudor solamente devolvió gran parte del capital hasta el 04 de Octubre /17, por lo tanto se causaron las comisiones por las correspondientes prórrogas hasta dicha fecha. Ni tampoco ha cancelado la correspondiente hipoteca, tal como consta en el certificado de tradición y libertad (anot. **002**) que anexo con la demanda.

12. Precisamente, por no haber devuelto el capital, el acreedor hipotecario demandó al deudor hipotecario y embargó el inmueble hipotecado (anot. **003**), proceso que cursa actualmente en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., bajo el radicado 11001400303520140037900, donde se libró mandamiento de pago de fecha Mayo 09 de 2.014 y Agosto 27 de 2.014.

Y sentencia a favor del acreedor hipotecario el 24 de marzo de 2.017.

13. De conformidad con el último inciso del Art. 167 del C. G. del P., *“ Las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba ”*.

La afirmación de que el demandando no había devuelto el capital, ni pagado las correspondientes prórrogas, es un hecho negativo e indefinido.

El contrato de corretaje está vigente, y quien tiene a su cargo el *onus probandi* para exonerarse de la obligación de pagar las prórrogas es el mismo accionado.

14. El deudor debe a la fecha las siguientes prórrogas:

14.1 La prórroga correspondiente al periodo comprendido entre el veintitrés (23) de Noviembre del 2.013 al veintitrés (23) de noviembre del 2.014.

14.2 La prórroga correspondiente al periodo comprendido entre el veintitrés (23) de Noviembre del 2.014 al veintitrés (23) de noviembre del 2.015.

14.3 La prórroga correspondiente al periodo comprendido entre el veintitrés (23) de Noviembre del 2.015 al veintitrés (23) de noviembre del 2.016.

14.4 La prórroga correspondiente al periodo comprendido entre el veintitrés (23) de Noviembre del 2.016 al veintitrés (23) de noviembre del 2.017.

Saldo a pagar por PRÓRROGAS DEL CRÉDITO HIPOTECARIO

1)	23-nov-2.013	a	23-nov-2.014	\$ 2.100.000
2)	23-nov-2.014	a	23-nov-2.015	\$ 2.100.000
3)	23-nov-2.015	a	23-nov-2.016	\$ 2.100.000
4)	23-nov-2.016	a	23-nov-2.017	\$ 2.100.000
Abonos a Prórrogas				\$0
SUBTOTAL PRÓRROGAS				= \$ 8.400.000



Total Prórrogas	\$ 8.400.000
-----------------	--------------

- 15. El deudor no ha pagado el valor de las Prórrogas adeudadas: **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000)**, causándole gravísimos perjuicios a la parte demandante, *toda vez que el negocio comercial de la Inmobiliaria es hacer créditos no mayores a un (1) año, para que exista flujo de capital (el cual no es fácil de conseguir extra bancariamente a esa tasa de interés, (2.0%), y poder obtener los ingresos de las comisiones, sin las cuales no es viable el desarrollo del objeto social).*
- 16. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
- 17. Tal como aparece en la Cláusula 9º del Contrato de Corretaje, este presta mérito ejecutivo.

III. PRUEBAS

Solicito que sean tenidas como pruebas, las siguientes:

1) DOCUMENTALES:

- 1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Inmobiliaria Vásquez y asesores Ltda.
- 2. Copia de la Escritura Pública 3.381 del 23 de Noviembre del 2.012 de la Notaría 30 del círculo Notarial de Bogotá, D.C.
- 3. Fotocopia de los pagarés No. 01 y 02 del año 2.012.
- 4. Certificado de tradición del inmueble hipotecado.
- 5. Fotocopia del mandamiento de pago.
- 6. Sentencia del 24 de marzo /17.
- 7. Formulario de solicitud del crédito hipotecario.
- 8. Contrato de Corretaje o Intermediación en créditos hipotecarios de donde emana la obligación de pagar las prórrogas.

2) INTERROGATORIO DE PARTE:

En caso de que el demandado proponga excepciones, solicito desde ahora que se sirva fijar día y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

John Vásquez Robledo

ABOGADO

5



IV. DERECHO

Me fundamento en derecho, en las siguientes disposiciones legales: **C.G. del P.:** Artículos 82, 83, 84, 88, 89, 244, 422, 423, 438, 439, 440, 442, 462, 463, 464, 465, 466, siguientes y concordantes. **C. de Co.:** Artículos 1340 a 1346 **C. C.:** Artículos 1592, 1594, 1599, 1602, 1603, 2221 a 2235 y demás correspondientes.

V. CUANTÍA

La estimo en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000)** de conformidad con el artículo 26 del C. G. del P. núm. 1.

VI. COMPETENCIA.

Por la razón de la cuantía y **del lugar de cumplimiento de la obligación** (art. 28, num.3), **es usted competente para conocer del presente proceso.**

Tratándose de la competencia es usted el Juez idóneo para conocer del asunto pues en forma expresa se pactó en la cláusula tercera (3ra) del Contrato de Corretaje o de intermediación, que el pago se haría en el *domicilio de la Inmobiliaria*, **la cual tiene su domicilio en Bogotá D.C., por lo tanto, allí se le debe pagar.**

A su vez, El Artículo 28 del C. G. del P. ordena: "*La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: (...) 3) En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente, el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones***". (El resaltado rojo y el subrayado son míos).

VII. PROCEDIMIENTO

El proceso que se debe seguir es el Ejecutivo Singular, del que trata el Libro 3, Sección Segunda, Título único, Capítulo 1 del C. G. del P.

VIII. ANEXOS

Con la presente demanda acompaño:

1. Lo enunciado en los numerales 1 a 8 inclusive del capítulo sobre pruebas.
2. Copia de la presente demanda para el archivo del Juzgado (1).
3. Copia de la presente demanda y de sus anexos para el traslado a la parte demandada (1).
4. Copia de la presente demanda en medio magnético (CD) para :
 - a) El archivo del juzgado (1) y
 - b) El traslado de la parte demandada (1).

John Vásquez Robledo

ABOGADO

6

IX. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

LA PARTE DEMANDANTE:

La INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA tiene:

1. Su domicilio en la Carrera 16 # 94 A – 62, Oficina 3, Barrio Chicó, de Bogotá D.C.
Tels.: (1) 520 76 92, (1) 520 93 54. Cel.: 312 – 417 89 44.
2. Correo electrónico : juanvasquez@vasquezyasesores.com

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

El suscrito abogado, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, tengo:

1. Mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 16 # 94 A – 62, Oficina 1, Barrio Chicó, de Bogotá D.C. Tels.: (1) 520 76 92, (1) 520 93 54. Cel.: 312 – 417 89 44.
2. Correo electrónico : drjohnvasquezrobledo@gmail.com

LA PARTE DEMANDADA:

El Señor RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, tiene:

- 1) Su lugar de residencia en la Calle 160 No. 64-40, Apartamento 204, de Bogotá D.C.
- 2) Su lugar de trabajo en la :
 - ① Carrera 69 A No. 52 A - 13, de Bogotá D.C.
 - ② Carrera 2 No. 12 - 83, Centro, de Maní (Casanare).
- 3) Su dirección electrónica: No usa.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
C.C. 19.366.044 de Bogotá D.C.
T.P. 33.492 C.S de la J.

GMA//JVR

Jur. Civ. Eje Sm. Demandas. Prórrogas. Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda. Vs Rubén Darío Quiceno.



NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTÁ ENCARGADO
PRESENTACION PERSONAL



Se presentó personalmente
VASQUEZ ROBLEDO JHON
 identificado con C.C. **19366044**
 y Tarjeta Profesional de abogado No
33492 del C.S.J. **JF**

Verifique en
www.notariaenlinea.com
RLVGA3EZGAUVOSP7



Autenticó la firma y declaró que el
 contenido del presente documento es
 cierto.

Bogotá D.C. 02/09/2019
 cxCz49pp9l9xl9ox



NOTARIA 44
JOSE FERNANDO GONZALEZ
 19341891

(Handwritten signature)



(Large handwritten red mark)



Handwritten red scribbles and lines, possibly a signature or date.

NOTARIUS PUBLICUS
 ALBERTUS DE BOSTONIA
 CIRCUITUS DE BOSTONIA



Handwritten signature in blue ink.




Handwritten red scribbles and lines, possibly a signature or date.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219423913BE8AB

12 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:12:33

0219423913

PÁGINA: 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA VASQUEZ & ASESORES LIMITADA
N.I.T. : 800195372-3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00520840 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MAYO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 208,469,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 16 NO. 94 A 62 OF NO. 1
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JUANVASQUEZ@VASQUEZYASESORES.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 16 NO. 94 A 62 OF NO. 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTACTO@VASQUEZYASESORES.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.129 NOTARIA 39 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1.992, BAJO EL NO.382944 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INMOBILIARIA VASQUEZ & ASESORES LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3535 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01693112 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.



Constanza del Pilar Puente Trujillo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219423913BE8AB

12 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:12:33

0219423913

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

VASQUEZ ROBLEDO JHON

C.C. 000000019366044

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02416177 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

VASQUEZ ARDILA JUAN CAMILO

C.C. 000001020741144

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PRIMERO: USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL -.-.- SEGUNDO: DESIGNAR Y SER EL SUPERIOR JERARQUICO - DE LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO DE AQUELLOS QUE POR - LEY O ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS -.-.- TERCERO: PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES EXTRAORDINARIAS Y CUANTAS VECES SE LOS SOLICITEN LO MISMO QUE EL BALANCE SEMESTRAL Y ANUAL CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES -.-.- CUARTO: CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS -.-.- QUINTO: CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE - LOS INTERESES SOCIALES-.-.- SEXTO: REALIZAR, CON LAS LIMITACIONES QUE LE IMPONGAN LA LEY O LOS ESTATUTOS, TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA A DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. NECESITARA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA JUNTA DE SOCIOS, PARA REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE EXCEDEN DE TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES. SIN EMBARGO CUANDO EXCEDIERE SUS ATRIBUCIONES, INDEPENDIEN - TEMENTE A LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, SE TENDRAN POR INEXIS - TENTES SUS ACTUACIONES, SALVO EN LO QUE BENEFICIE A LA SOCIEDAD.- PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, SOBRE INMUE - BLES QUE HAYAN SIDO CONSIGNADOS A LA SOCIEDAD PARA SU ARRENDAMIENT - TO, NO HABRA LIMITE DE CUANTIA, AL IGUAL QUE PARA COMPRAR INMUE - BLES, EN REMATE O PUBLICA SUBASTA.- PARAGRAFO: MIENTRAS EL GEREN - TE DE LA SOCIEDAD, SEA EL SOCIO FUNDADOR JOHN VASQUEZ ROBLEDO PO - DRA HACER CUALQUIER NOMBRAMIENTO, ACTUAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, SIN LIMITACION ALGUNA -.- EL SUB-GERENTE PODRA REPRE - SENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES PRIMERO: USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL-.-.- SEGUNDO: REEMPLAZAR AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FA - CULTADES Y LIMITACIONES -.-.- TERCERO: TENDRA LAS MISMAS FACULTA - DES QUE EL GERENTE, PERO SERA SUBALTERNO DEL MISMO Y NECESITARA - AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA JUNTA DE SOCIOS, PARA REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE EXCEDAN DE DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES, SIN EMBARGO CUANDO EXCEDIERE SUS ATRIBUCIONES, INDEPENDIENTEMENTE A LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, SE TENDRAN -





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219423913BE8AB

12 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:12:33

0219423913

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

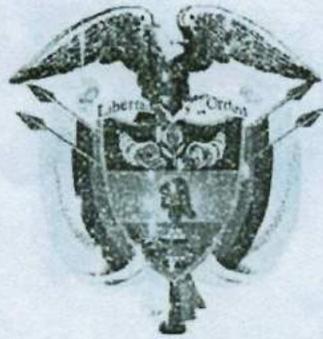
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta



3387

CH 115-12 / COPIA INVER



NOTARIA TREINTA
Del Círculo de Bogotá D.C.

NOTARIA
30
treinta

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NIT: 41.688.476 - 4

Handwritten notes: * 25000, 12900

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 03381
FECHA : 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016

ACTO O CONTRATO
HIPOTECA-PODER

QUIERO CHICA RUBEN DARIO
LOPEZ MARTINEZ LUIS

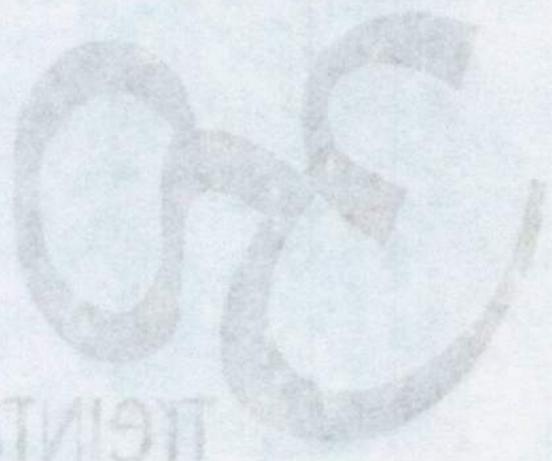
Carrera 15 No. 92-73 - P.B.X. 616 0030- Fax: 616 00 79
E-mail: notaria30@notaria30.net - Bogotá, D.C.

CM 112-121



NOTARIA TREINTA
Del Circuito de Bogotá D.C.

NOTARIA



TREINTA

ROS / MERCEDES ROMERO PINTO
NIT: 41.888.430-4

E-mail: notaria30@notaria30.net - Bogotá D.C.
Carretera 12 No. 92-73 - P.B.X. 610 0030 - Fax: 610 00 70



República de Colombia



Aa000726044

Notaria 30
Rosa Mercedes Romero Pinto

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 3381 ✓
 TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO -----
 FECHA: VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)
 OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA (30) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 DISTRITO CAPITAL. -----

----- FORMULARIO DE CALIFICACIÓN PARA LA -----
 ----- OFICINA DE REGISTRO -----
 ----- DATOS DEL INMUEBLE -----

UBICACIÓN: ----- URBANO
 INMUEBLE: ----- CASA y LOTE
 DIRECCIÓN: ----- CARRERA 2 No. 12 -- 83
 MUNICIPIO ----- MANI
 DEPARTAMENTO: ----- CASANARE
 MATRICULA INMOBILIARIA: ----- 470 - 87576
 CÉDULA CATASTRAL: ----- 01 00 0005 0008 000



NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

CÓDIGO	CLASE DE ACTO	CUANTÍA
0205 -	HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA	\$ 5.000.000

----- INTERVINIENTES: -----
 DE: RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA ----- C.C. # 15.966.143
 A: LUIS LOPEZ MARTÍNEZ ----- C.C.# 19.115.512

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia donde está ubicada la NOTARÍA TREINTA (30) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, CUYA NOTARIA EN PROPIEDAD es ROSA MERCEDES ROMERO PINTO, en esta fecha se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIÓ: El Señor RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, quien es ciudadano Colombiano, mayor de edad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse, portador de la cédula de ciudadanía número

15.986.148 de Manzanares (Caldas), quien obra en nombre propio y **MANIFESTÓ:** que ha celebrado un CONTRATO DE MUTUO A INTERÉS GARANTIZADO CON HIPOTECA ABIERTA EN CUANTÍA INDETERMINADA, el cual se consigna en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: OBJETO, TÉRMINO Y LUGAR DE DEVOLUCIÓN: Que para garantizar las obligaciones, que contraiga a título de mutuo o préstamo de consumo, o por cualquier otra causa con el Acreedor Señor **LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ**, sin importar la cuantía, constituye la hipoteca que más adelante se especifica y que el capital lo pagará a su acreedor o a la persona que éste dispusiere, en cheque de gerencia o dinero efectivo, *en el domicilio del prestamista o en el lugar que éste eligiere*, dentro del Territorio Nacional, al vencimiento de un (1) año, contado a partir de la fecha de esta escritura. -----

SEGUNDA: INTERESES REMUNERATORIOS: Que durante el plazo pagará a su Acreedor y/o a la entidad que lo represente, un interés **NOMINAL** a la tasa máxima permitida por la Ley, pagaderos por mensualidades anticipadas, en el domicilio del prestamista o en el lugar que éste dispusiere y **CON TODOS LOS REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL PAGO QUE EXIGIERE**, EL PRIMER DÍA CALENDARIO DE CADA PERÍODO MENSUAL, CONTADO DESDE EL DÍA DE HOY, INCLUSIVE. SI FUERE FESTIVO EL PAGO SE HARA EL DÍA HÁBIL ANTERIOR. -----

LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO ENTRE EL 23 DE DICIEMBRE Y EL 8 DE ENERO DE CADA AÑO, SERÁN CANCELADOS ANTES DEL 22 DE DICIEMBRE. -- **PARÁGRAFO I: EQUIDAD. ALZA Y BAJA DE INTERÉS REMUNERATORIO:** Como las tasas de interés están sujetas a cambios impredecibles, con el fin de conservar la equidad entre las partes, si el interés bancario corriente *se elevare o disminuyere* en un diez (10%) por ciento o más, con respecto al mismo tipo de intereses, vigente en el día de hoy: 20.89%, a su vez se *elevará o disminuirá* el interés remuneratorio nominal en la modalidad de mes anticipado en la misma proporción y en forma progresiva. -----

Para estos efectos, se tendrá en cuenta la tasa de Interés que certifique la



República de Colombia



Aa000726045

Esmeraldas Romero Pinto
Notaria

Superintendencia Financiera para el respectivo período y en la fecha en que deba realizarse el pago. Todo lo anterior, sin exceder la tasa de interés máxima permitida por la ley. -----

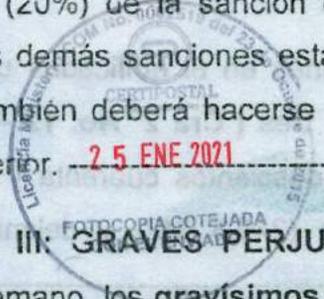
PARÁGRAFO II: SANCIÓN POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES: Los pagos realizados con cheques, el día límite del vencimiento del plazo, se harán antes del cierre Bancario. Los pagos posteriores a dichos plazos, deberán hacerse en dinero efectivo. En caso de devolución de cheques, deberá cancelar el VEINTE POR CIENTO (20%) de la sanción establecida en el Código de Comercio, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en esta escritura o por la ley y su cancelación también deberá hacerse en dinero efectivo así como la de cualquier otro pago posterior. -----

PARÁGRAFO III: GRAVES PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO: El deudor conoce de antemano, los **gravísimos perjuicios** que le puede causar al Acreedor, por el **no pago puntual y estricto de los intereses y/o el incumplimiento del crédito hipotecario.** -----

TERCERA: INTERESES MORATORIOS Y/O PAGOS EXTEMPORÁNEOS: Que en caso de mora, y/o pagos extemporáneos, se obliga a pagar al mutuante o a su orden, el interés moratorio más alto permitido por la ley, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, incluyendo el día en que se produzca la mora y durante las mensualidades completas, sin que esto implique prórroga del término, ni novación y sin perjuicio de los derechos del mutuante para exigir el cumplimiento de la obligación total. -----

CUARTA: GARANTÍA PERSONAL, CESIÓN: Que se obliga para con su Acreedor o para con quienes sus derechos representen, con todos sus bienes presentes y futuros en forma **PERSONAL**, aparte de la **GARANTÍA REAL**, de que más adelante se hablará y que de antemano acepta el traspaso o cesión que su Acreedor, realice del Crédito garantizado a su cargo. -----

QUINTA: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA: Que para garantizar a su Acreedor, la devolución del capital que reciba, sus intereses remuneratorios y moratorios, y las



Hoja notarial para uso exclusivo de la escritura pública certificada y registrada al archivo notarial

República de Colombia



costas si a ello hubiere lugar, o cualquier obligación que a cualquier título tuviese, tenga o llegare a tener (Junto con sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones, etc.), con el Acreedor hipotecario, ya sea individualmente, conjuntamente o en forma solidaria, como obligado directo y/o por endoso y que estén representados en cheques, pagarés, letras de cambio, facturas cambiarias, o cualquier título valor, o representativo del crédito y/o nazca de algún contrato, **CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, sobre el siguiente bien inmueble: -----

Un lote de terreno, junto con las construcciones en él edificadas ubicado en la **Carrera segunda numero doce – ochenta y tres (Cra 2 No. 12 – 83), Centro, de Maní (Casenare)**, cuya extensión es de doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con ocho centímetros cuadrados (245.8 M2) y delimitado por los siguientes linderos: -----

ORIENTE: En veintiséis punto setenta y ocho metros lineales (26.78 mts.l.), colinda con Alicia Hernández. -----

OCCIDENTE: En veintiséis punto setenta y ocho metros lineales (26.78 mts.l.) lineales colinda con Salvador Barrera. -----

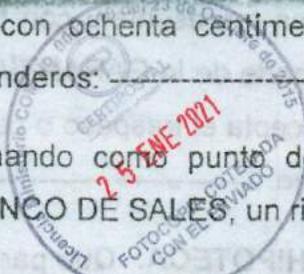
NORTE: En siete punto cuarenta y un metros lineales (7.41 mts.l.), colinda con la callejuela. -----

SUR: En diez punto noventa y cinco metros lineales (10.95 mts.l.) colinda con la carrera segunda (2ª) y encierra. -----

Este inmueble se segrega de uno de mayor extensión de quinientos treinta y Veintitrés metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (539.80 M2) y delimitado por los siguientes linderos: -----

PUNTO DE PARTIDA: Tomando como punto de partida el punto M2 donde concurren las colindancias BANCO DE SALES, un río y el presunto adjudicatario. --

NORESTE: Del M2 al M3 con un AZ 130°30" una distancia de veinte metros (20.00 mts) colinda con este costado con el río. -----





República de Colombia



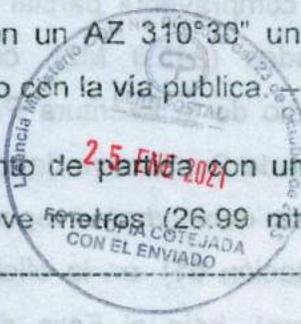
Aa0007200

250611005 Mercedes Romero M Novaria 30

SURESTE: Del M3 al M4 con un AZ 217°30 una distancia de veintiséis punto noventa y nueve metros (26.99 mts), colinda este costado con predios de Isaí Niño. -----

SUROESTE: Del M4 al M1 con un AZ 310°30" una distancia de veinte metros (20.00 mts), colinda este costado con la vía pública. -----

NOROESTE: De M1 al M2 punto de partida con un AZ 37°30" una distancia de veintiséis punto noventa y nueve metros (26.99 mts), colinda este costado con Banco de Sales y encierra. -----



Descontadas la venta queda un área de Doscientos Diecinueve Metros cuadrados con Setenta y Cinco Centímetros Cuadrados (219.75 M2) y delimitado por los siguientes linderos: -----

ORIENTE: En veintisiete metros lineales (27.00 mts.l), colinda con Alberto Mora. ---

OCCIDENTE: En once punto cincuenta metros lineales (11.50 mts.l), colinda con Rubén Darío Quiceno Chica. -----

NORTE: En doce punto cero cinco metros lineales (12.05 mts.l), colinda con Callejuela. -----

SUR: En diez metros lineales (10.00 mts.i), colinda con la Carrera segunda (2ª) y encierra. -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 470-37576 -----

CÉDULA CATASTRAL: 01 00 0005 0008 000 -----

En el presente contrato de hipoteca, se incluyen los derechos de las líneas telefónicas actuales o futuras, usos y costumbres, anexidades y mejoras que tienen en la actualidad los inmuebles ó las que se construyeren en el futuro, así como los bienes inmuebles por destinación. -----

No obstante la cabida y linderos anteriormente descritos la presente hipoteca se realiza como cuerpo cierto. -----

Para mayor información consulte el sitio web de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



PARÁGRAFO: LA GARANTÍA DE ESTA OBLIGACIÓN, SE EXTIENDE HASTA SU COMPLETA CANCELACIÓN, POR PAGO EFECTIVO DE LAS MISMAS. -----

SEXTA: TRADICIÓN: El inmueble objeto de esta hipoteca, fue adquirido por el compareciente deudor por compraventa parcial de doscientos cuarenta y cinco punto ocho metros cuadrados (245.8 M2), celebrada con la señora Alicia Hernández de Ávila por medio de la Escritura Pública mil ochocientos setenta y cuatro (1.874) del quince (15) de Septiembre del dos mil ocho (2008) de la Notaría Segunda de Yopal, la cual fue debidamente registrada el quince (15) de Abril del dos mil nueve (2009) (anotación 01), en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), bajo el Folio de **MATRÍCULA INMOBILIARIA Número 470-87576**, que es el que le corresponde al inmueble. -----

SÉPTIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE: El inmueble que se hipoteca, por medio de este instrumento, se encuentra libre de toda clase de gravámenes o limitaciones de dominio como hipotecas, censo, usufructo, uso o habitación, demandas, embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones suspensivas o resolutorias, patrimonio de familia inembargable, **afectación a vivienda familiar**, no lo ha dado en arrendamiento por escritura pública, ni lo ha vendido y/o prometido vender y lo **POSEE QUIETA, REGULAR Y PACÍFICAMENTE**, y que autoriza a su acreedor para hacer registrar esta escritura y anotar la correspondiente hipoteca, al igual que para solicitar al Señor Notario copia sustitutiva (art. 81 D. 960/70) de la primera escritura de esta hipoteca, que preste mérito ejecutivo u otra copia con igual valor, en caso de que aquella se extraviare. -

PARÁGRAFO I. DINEROS LÍCITOS: El deudor garantiza que el inmueble fue adquirido en su totalidad con dineros provenientes de actividades lícitas, que no existe ninguna clase de testaferrato y que no tiene ninguna investigación, ni conexión alguna con los delitos de narcotráfico, lavado de dineros, extorsión o ningún otro. Y que el dinero recibido no será utilizado para fines ilícitos. Y que los fondos para el pago de los intereses mensuales y la devolución del capital, también serán provenientes de actividades lícitas. -----

NO OBSTANTE, QUEDAN RESGUARDADOS LOS DERECHOS DEL

Notario Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





República de Colombia



ACREEDOR Y DE LA INMOBILIARIA, **POR SER TERCEROS DE BUENA FE.** -----

Así mismo, el acreedor garantiza que el capital entregado también es proveniente de actividades completamente lícitas. -----

PARÁGRAFO II. ENTREGA DE CERTIFICADO DE TRADICIÓN TRIMESTRAL:

Deudor se obliga a entregar cada tres (-3) meses al acreedor a través de Inmobiliaria Vásquez & Asesores, en el momento de cancelar los Intereses, un certificado de Tradición del Inmueble hipotecado con fecha de expedición no mayor a cinco (5) días hábiles, en el cual continúe el inmueble libre de los gravámenes o limitaciones anteriormente descritos y en general de cualquier perturbación. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la devolución del capital en forma inmediata.-----

No obstante, el acreedor se reserva el derecho de solicitarlo a través de la Inmobiliaria Vásquez & Asesores Ltda, en cuyo caso, el costo del certificado y la multa por incumplimiento, que es de **Doscientos Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$200.000)**, a favor de la Inmobiliaria, serán cancelados en forma inmediata por la deudora hipotecaria, para lo cual este documento, prestará mérito ejecutivo.-----

OCTAVA: CLÁUSULA ACELERATORIA: El Acreedor podrá dar por terminado, el plazo establecido para la devolución del capital y exigir el pago inmediato del mismo sin necesidad de requerimiento alguno, en cualquiera de los siguientes casos: -----

- 8.1. Si el deudor se retardare en el pago puntual de los intereses. -----
- 8.2. Si el deudor vendiere el (los) inmueble (s) o prometiére venderlo (s), o constituyere otra hipoteca sobre el (los) mismo (s). -----
- 8.3. Si el deudor incumpliere cualquiera de las cláusulas pactadas en este contrato.
- 8.4. En los eventos dispuestos por la ley. -----

NOVENA: SOLVENCIA ECONÓMICA: El deudor garantiza a su Acreedor, su

Notaria 30
Mercedes Romero Pint



INSTRUMENTO DE GARANTIA





solvencia económica, que sus **ACTIVOS SON MUY SUPERIORES AL PASIVO**, QUE SUS ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS HAN PRESENTADO UTILIDADES DURANTE LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS, y que se encuentra al día, en el pago de sus **obligaciones** laborales, civiles, comerciales, por alimentos, con la Administración de Impuestos Nacionales y/o Municipal y en general, cualquier clase de obligación y además, que la información suministrada para el otorgamiento del préstamo es completa y estrictamente ceñida a la verdad. -----

9.1. El incumplimiento de lo anterior (Estafa: art. 246 del C. Penal) o -----

9.2. La falta de pago oportuno, de cualquiera de las obligaciones del deudor contraídas con terceros, dará también lugar a la extinción del plazo para la devolución del capital. -----

DÉCIMA: AVISO AL ACREEDOR: En el evento de que el deudor desee llevar a cabo cualquier clase de negociación con el (los) inmueble (s) hipotecado (s), deberá dar aviso en forma personal al Acreedor. -----

10.1. Así mismo, cualquier perturbación del (los) inmueble (s), demandas, embargos o situación que ponga en peligro su valor económico, etc., se le deberá comunicar en forma inmediata. -----

DÉCIMA PRIMERA: PAGO ANTICIPADO DEL CAPITAL: El deudor se reserva el derecho a dar por terminado este contrato de mutuo e hipoteca, o de hacer abonos al capital, siempre que sean *iguales o superiores* a la mitad del valor del préstamo y el saldo restante no sea inferior a Diez Millones de Pesos M/L, o cancelar la totalidad de la obligación, dando previo aviso con no menos de quince (15) días de anticipación a su Acreedor. -----

Si no avisare oportunamente deberá indemnizarlo con el equivalente a quince (15) días de interés. -----

PARÁGRAFO: Sin embargo, si no hubiere transcurrido más de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la firma de la escritura, deberá además de dar el aviso previo, indemnizar a su Acreedor con el equivalente a medio mes de



República de Colombia



intereses. Cumplidos estos requisitos, el Acreedor estará obligado a recibir el valor del capital, antes del plazo convenido. -----

DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE GASTOS: Serán cancelados por el deudor: Los gastos Notariales, de Beneficencia y Registro, etc., y demás derechos fiscales para la constitución y posterior cancelación de la hipoteca, la escritura aclaratoria o una nueva escritura de constitución de hipoteca si fuere necesario, así como el impuesto de timbre, de pagarés, letras o cualquier otro título valor, los honorarios para elaborar la minuta de cancelación y en general cualquier otro gasto que se pudiere causar, si a ello hubiere lugar. -----

PARÁGRAFO. HONORARIOS POR CORRETAJE: Los honorarios causados por el corretaje entre las partes, para la celebración de este préstamo hipotecario, serán cancelados a la Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda., por el deudor. En caso de ampliación del crédito y/o de cada una de las prórrogas al vencimiento de los plazos para la devolución del capital, el deudor también deberá cancelar los honorarios, conforme a las tarifas correspondientes que tenga vigentes en ese momento la Inmobiliaria y solamente se le recibirán los intereses hasta que haya cumplido esta obligación. En caso contrario, el Acreedor también se hará solidariamente responsable. -----

DÉCIMA TERCERA: ESCRITURA ACLARATORIA, CORRECCIONES Y/O DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL CAPITAL: Si esta escritura de constitución de hipoteca, no fuere registrada en el folio de matrícula del inmueble dado como garantía y/o devuelta por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el deudor deberá otorgar una nueva escritura aclaratoria y/o hacer las correcciones correspondientes, *en el término de veinticuatro (24) horas*. Si no lo hiciere o la causal para su no inscripción, no pudiere corregirse mediante escritura aclaratoria, o fuere negada nuevamente su inscripción o por cualquier otro motivo, no se prestare garantía total al Acreedor, éste podrá exigir la devolución inmediata del capital, sin necesidad de ningún requerimiento. Será responsabilidad del deudor, la inscripción oportuna de este instrumento. -----

DÉCIMA CUARTA: HONORARIOS DE ABOGADO POR DEMANDA Y

Mercedes Romero Pinto
Notaria 30

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRIBUCIÓN EN CASO DE PAGO PARCIAL: En caso de que el deudor fuere demandado por incumplimiento, deberá pagar el valor de las costas del proceso (Gastos del proceso y honorarios de abogado: 20% sobre capital e intereses causados).-----

Si pagare parcialmente, por disposición de la ley, los abonos se imputarán así:

1. Primero, a costas Judiciales y honorarios de abogado, art. 2.495, num 1 del Código Civil. -----
2. Segundo, a intereses (Art. 1.653 C.C.). -----
3. Por último a capital. -----

Mientras tanto, se seguirán causando intereses moratorios sobre la totalidad de lo adeudado. -----

PRESENTE: El Señor **LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ**, quien es mayor de edad, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.115.512 de Bogotá, D.C. y quien obra en nombre propio, **MANIFESTÓ: ACEPTACIÓN:** -----

1. Que acepta las condiciones del contrato convenidas en esta escritura, las garantías personales y la hipoteca que se constituye para garantía del crédito. -----

2. Que el Señor **LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ**, confiere poder amplio y suficiente a la Señora **NICOL NATALIA LÓPEZ CARRANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.397.520 de Bogotá D.C., quien es mayor de edad, para que en caso de incapacidad y/o ausencia temporal o absoluta, de mi parte ó de mi muerte, de conformidad con lo autorizado por el artículo 2.195 del Código Civil, o en cualquier evento en que mi apoderado lo considere conveniente en mi nombre y representación: Ceda y **Endose** esta hipoteca, al igual que cualquier título valor o documento que pudiere estar garantizado con la misma; la cancele, reciba el dinero del capital o de los intereses, prorrogue el plazo o lo de por terminado, inicie las acciones judiciales correspondientes en caso de incumplimiento, nombre apoderados, celebre transacciones, desista, sustituya este mandato, lo reasuma y en general lleve a cabo los actos que considere necesarios para el buen logro de este mandato. -----



República de Colombia

11



Cecilia Romero Pinto
Notaria 30

NOTA: Manifestamos que de la veracidad de la declaración y autenticidad de los documentos anexos en este instrumento público, sólo respondemos las partes contratantes. -----

***** HASTA AQUI LA MINUTA *****

LA PARTE ACREEDORA, verificó que la parte hipotecante es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del(los) inmueble(s) que se hipotecan, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte hipotecante, copias de escrituras y certificado de tradición y libertad.-----

Los exponentes hipotecantes manifestaron bajo la gravedad del juramento que el inmueble transferido, gravado o limitado por medio del presente instrumento público, no está afectado con medida de protección inscrita para la población desplazada por la violencia.-----

CONSTANCIA NOTARIAL

(Artículo 6° Ley 258 del 17 de Enero de 1996)

DE LA PARTE HIPOTECANTE: Indagada que fue por la(el) Suscrita(o) Notaria(o) al(la) hipotecante acerca de su estado civil y si el bien inmueble objeto de la presente escritura está o no legalmente afectado a vivienda familiar, este manifestó que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho y que el bien inmueble que hipoteca NO se encuentra legalmente afectado a vivienda familiar Ley 258 del 96 y modificada mediante la Ley 854 del 25 de noviembre de 2003. -----

COMPROBANTES FISCALES:

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan: -----

1.- Paz y salvo de Impuesto Predial: -----

- REPUBLICA DE COLOMBIA - ALCALDÍA DE MANI -----

----- CERTIFICADO D PAZ Y SALVO -----

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL -----

CERTIFICA: ----- Certificado N 000090002777

Código Catastral: 010000005008000 -----

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio, el cual



figura a nombre de QUINCENO CHICA RUBEN DARIO, doc. Identidad N° 15986148 con las siguientes especificaciones : -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO : K 2 12 83 BR CENTRO

UBICACIÓN URBANO

AREAS : HA 0 M2 241 VALOR AVALÚO: \$19.005.000. AÑO AVALÚO: 2012

El cual está registrado con los siguientes propietarios: -----

N° 001 C.C N° / NIT 15986148 Nombre: QUINCENO CHICA RUBEN DARIO

El cual se encuentra a Paz Y Salvo por concepto de impuesto predial , gravámenes de valorización y garantía de créditos e vivienda -----

Expedido a los 20 de Noviembre de 2012 -----

Valido hasta 31 - Dic - 2012 -----

Se expide con destino a: TRAMITES -----

Valor 0Pesos Mcte ----- (hay firma ilegible) NOMBRE TESORERO -

TESORERA -- Generado por PREDIAL 1 -----

CONSTANCIAS NOTARIALES:

.- CUPO DE CRÉDITO: De conformidad con lo ordenado por el artículo 17 del Decreto 1.681 de 1.996 y por el artículo 28 de la Resolución 7.880 del 28 de Diciembre de 2007, comunicación expedida por EL ACREEDOR certificando que el cupo de crédito inicialmente aprobado a LOS COMPARECIENTES es de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. -----

----- ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Igualmente se les advirtió que para los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia debe inscribirse esta escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento. De no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. (Artículo 28 del Decreto Ley 1579 de 2012).-----



Bogotá, D.C., Noviembre 23 de 2012

Señores
NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DEL CÍRCULO DE YOPAL (CASANARE)

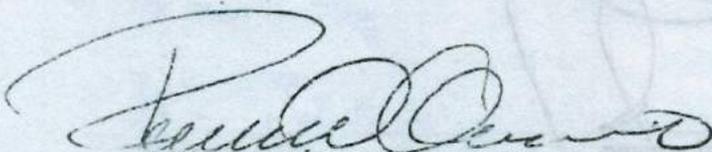
E. S. D.

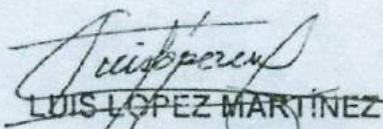
REF: HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, CONSTITUÍDA SOBRE
SIGUIENTE INMUEBLE: **Carrera 2 No. 12 - 83, Centro, Maní (Casanare).**

Nosotros **RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA**, quien soy mayor de edad, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi nombre propio, en mi calidad de *Deudor Hipotecario* y **LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ**, quien también soy mayor de edad, obrando en mi propio nombre, en mi calidad de *Acreedor Hipotecario*, de la manera más respetuosa nos dirigimos a ustedes, con el fin de **MANIFESTARLES:**

Que el primer desembolso y respectivo pagaré, garantizado con la hipoteca de fecha del día de hoy, de la Notaría 30, del Círculo de Bogotá, D.C., se hizo por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5 000.000) Moneda Legal.**

Atentamente,


RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA
C.C. 15.986.148 de Manzanares (Caldas)


LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ
C.C. 19.115.512 de Bogotá D.C.

Rosa Mercedes Romero Pinto
Notario
ESTELCIBO





NIT. 300.008.456-3
TEL. 6381015/6/7

Codigo catastral 010000050008000

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE MANI
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA

Certificado N 0009002777

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio, el cual figura a nombre de:
QUINCENO CHICA RUBEN DARIO, doc. identidad N° 15986148 con las siguientes especificaciones:

DIRECCION DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREAS			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	Const		
K 2 12 83 BR CENTRO	URBANO	0	241	63	19 005 000	2012

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C / Nit	Nombre
001	15986148	QUINCENO CHICA RUBEN DARIO

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial, gravámenes de valorización y garantía de créditos de vivienda.

Expedido a los 20 de Noviembre de 2012

Válido hasta 31-Dic-2012

Se expide con destino a : TRAMITES

Valor 0 Pesos Mcte.



NOMBRE TESORERO
TESORERA



República de Colombia



5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. -----

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen que el inmueble materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que los Notarios responden de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

Leído el presente instrumento por los comparecientes, y advertidos del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quién en ésta forma lo autoriza. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:
Aa 000726044 / 045 / 046 / 047 / 048 / 049 / Aa 000725483 ✓

DERECHOS NOTARIALES --- \$ 120.701 IVA : \$ 37.240

SUPERINTENDENCIA : ----- \$ 6.375

CTA ESP NOTARIADO: ----- \$ 6.375

RESOLUCIÓN No 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 -----

ROSA MERCED ROMERO PINTO
NOTARIA 30
NOTARIADO DE BOGOTÁ D.C.



Rubén Darío Quiceno Chica

RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA

C.C. # 15986148 DE *Magdalena* HUELLA ÍNDICE _____

DIRECCIÓN: *calle 86-4760 TP # 1301*

TELÉFONO: *310 4850864*

ESTADO CIVIL: *Divorciado*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Comercio*

EMAIL: _____



Luis López Martínez

LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ

C.C. # *1443512* DE *Bta* HUELLA ÍNDICE _____

DIRECCIÓN: *calle 50-75169*

TELÉFONO: *3114716931*

ESTADO CIVIL: *soltero*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Independiente*

EMAIL: _____



Rosa Mercedes Romero Pinto

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

NOTARIA TREINTA (30) EN PROPIEDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



/3903-12 -c.i.



30



NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTA D.C.

Esta hoja corresponde a la fiel y **PRIMERA (1a)** copia de la Escritura Pública **número 3381 de fecha 23 de noviembre del año 2012** tomada de su original la que expido y autorizo en 09 hojas útiles con destino **AL ACREEDOR: LUIS LOPEZ MARTINEZ.-**

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ELLA CONTIENE ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1.970 MODIFICADO POR EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 2163 DE 1970 Y EN ARMONIA CON LA RESOLUCIÓN 1459 DE 2012.-

Dada en Bogotá D.C. a los **29 días** del mes de **noviembre** del año **2012**

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA DE BOGOTA, D.C. EN PROPIEDAD



21
Notaria 30
Rosa Mercedes Romero Pinto



Para mayor información consulte el sitio de verificación de documentos en: www.verificadoc.com

VERIFICACION DE DOCUMENTOS





NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTÁ D.C.

Esta hoja corresponde a la folio y PRIMERA (1ª)
copias de la Escritura Pública número 2381 de fecha
23 de noviembre del año 2012 tomada de su original
la que expido y autorizo en 09 hojas útiles con destino
AL ACREEDOR: LUIS LOPEZ MARTINEZ.

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO RESPECTO
DE LAS OBLIGACIONES QUE EL/A CONTIENE ARTICULO 80 DEL
DECRETO 880 DE 1970 MODIFICADO POR EL ARTICULO 43 DEL
DECRETO 2163 DE 1970 Y EN ARMONIA CON LA RESOLUCION
1488 DE 2012.

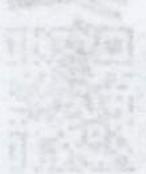
Esta escritura D.C. a los 25 días antes de noviembre del 2012.



Rosa Mercedes Romero Pino

NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ D.C. EN PRESENCIA DE

DE SU OFICINA



Vertical text on the left margin, possibly a registration or identification number.





INMOBILIARIA VASQUEZ & ASESORES LTDA.

Bogotá
Cra. 14 # 55 - 47 Of. 310
PBX: (1) 636 01 10 - 636
FAX: (1) 616 24 55
Cel: 320 - 345 60 36
www.vasquezasesores.com



AA-

PAGARÉ A LA ORDEN

1	PAGARÉ A LA ORDEN		
2	Pagaré No. 001 / 2.012	Valor \$ 5.000.000	Vencimiento(s) Noviembre 23 del 2.013
3	Ciudad donde se efectuará el pago: Domicilio del prestamista y/o donde dispusiere		
4	dentro del Territorio Nacional.		
5	Intereses durante el plazo 2.0 % mensual anticipado.		
6	Intereses durante la mora: maximo legal . (Art. 884 del C. De Co).		
7	Yo (nosotros), RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA y CLEMENCIA CRUZ NIÑO, ciudadanos		
8	Colombianos, mayores de edad, obrando en nuestro propio nombre		
9	*****		
10	*****		
11			
12	Declaro(amos) que por virtud del presente título valor: PRIMERO: Cuantía, plazo pago intereses: pagaré(mos)		
13	Incondicionalmente, en forma solidaria y mancomunada a la orden de: LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ**		
14	*****		
15	o a quien represente sus derechos en la ciudad y la fecha de vencimiento arriba indicadas, o en las fechas de amortización por cuotas		
16	señaladas en las cláusulas adicionales de este mismo pagaré, la suma de: Cinco Millones de Pesos M/L****		
17	***** (\$ 5.000.000**)		
18	más los intereses antes señalados, pagaderos por mensualidades anticipadas, el primer día calendario de cada periodo		
19	mensual, contados desde el día de hoy inclusive, si fuera festivo el pago se hará el día hábil anterior. SEGUNDO.- Cláusula		
20	aceleratoria, Renuncia a Requerimientos: En el evento de que deje(mos) de pagar a tiempo una o más cuotas de capital y/o los		
21	intereses, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo		
22	o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad		
23	de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio(amos). Expresamente		
24	declaro(amos) excusada la presentación para el pago, el aviso del rechazo y el protesto. Autorizo(amos) al tenedor para dar por		
25	terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que el deudor o cualquiera de		
26	los deudores fuere embargado de bienes o fuere sometido y/o solicitare concordato, o solicitare o fuere llamado a concurso de		
27	acreedores o declarado en quiebra. TERCERO.- Honorarios y Costas: En caso de cobro judicial o extrajudicial será de mi(nuestra)		
28	las costas y gastos de cobranza. CUARTO.-Renuncia a Prescripción: Renunciamos en forma expresa a cualquier prescripción del		
28	pagaré o deuda. QUINTO: Derechos Fiscales: El impuesto de timbre y/o los derechos fiscales que causa este pagaré serán de		
30	mi(nuestro) cargo. SEXTO.- Incorporación Cláusulas, Hipoteca e intereses Efectivo Anual: Se entienden incorporadas a este pagaré,		
31	la cláusula penal por incumplimiento y todas y cada una de las cláusulas pactadas en la escritura de hipoteca que sirve como		
32	garantía entre las partes. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta el interés efectivo anual.		
33	Para constancia se firma en la ciudad de	Bogotá, D.C.	hoy: Noviembre 23 del 2.012



CLÁUSULAS ADICIONALES. *****

OTORGANTES

Deudor **RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA**
 C.C.B.NIT: 15.986.148 de Manzanaras (Caldas)

Deudor **CLEMENCIA CRUZ NIÑO**
 C.C.B.NIT: 51.923.336 de Bogota D.C



MINISTERIO DE COMERCIO
 BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C. 23 NOV 2012

23 NOV 2012



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



64002295428

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Notaria
30
TREINTA

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

CRUZ NIÑO CLEMENCIA
quien exhibió C.C. 51923336
y declaró, que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo, es cierto.
Bogotá D.C. Viernes, 23 de Noviembre de 2012



[Handwritten signature]
FIRMA DECLARANTE



TGD5K2NOQ4BELL59

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

nbrngtthgibbg4bg



ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTA D.C.

MH

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Notaria
30
TREINTA

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

QUICENO CHICA RUBEN DARIO
quien exhibió C.C. 15986148
y declaró, que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo, es cierto.
Bogotá D.C. Viernes, 23 de Noviembre de 2012



[Handwritten signature]
FIRMA DECLARANTE



YPQO8PPX3YLWVKZH

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

345vr3cved33ex3e



ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTA D.C.

MH

Rosa Mercedes Romero Pinto

Carrera 15 No. 92-73 PBX 6160030
notaria30@notaria30.net

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales



República de Colombia
Departamento de Antioquia



NOTARIA
30

ESPACIO EN BLANCO



Notaria 30



NOTARIA
30

ESPACIO EN BLANCO



Notaria 30



Notaria 30
Calle 10 No. 55-75 Barrio
Calle 10 No. 55-75 Barrio



AA-

PAGARÉ A LA ORDEN



Pagare No. **002 / 2.012** Valor \$ **25.000.000** Meses/Anos: **Noviembre 23 del 2.013**

Ciudad donde se efectuará el pago: Domicilio del Titularista y/o donde dispusiere dentro del Territorio Nacional.

Intereses durante el plazo **2.0 % mensual anticipado.**

Intereses durante la mora: (Art. 884 del C. De Co).

Yo (nosotros) **RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA y CLEMENCIA CRUZ NIÑO, ciudadanos Colombianos, mayores de edad, obrando en nuestro propio nombre**

Declaro(amos) que por virtud del presente título valor PRIMERO: Cuanitía, plazo pago intereses: pagaré(mos) incondicionalmente, en forma solidaria y mancomunada a la orden de **LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ****

o a quien represente sus derechos en la ciudad y la fecha de vencimiento ambas indicadas, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales de este mismo pagaré, la suma de: **Veinticinco Millones de Pesos M/L******

***** \$ **25.000.000**** más los intereses antes señalados, pagaderos por mensualidades anticipadas, el primer día calendario de cada periodo mensual, contados desde el día de hoy inclusive, si fuera festivo el pago se hará el día hábil anterior. SEGUNDO.- Cláusula aceleratoria, Renuncia a Requerimientos: En el evento de que dejemos de pagar a tiempo una o más cuotas de capital y/o los intereses, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos. Expresamente declinamos excusada la presentación para el pago, el aviso del rechazo y el protesto. Autorizo(amos) al tenedor para que por terminado el plazo de la obligación y cobrada judicial o extrajudicialmente, en el evento de que el deudor o cualquiera de los deudores fuere embargado de bienes o fuere sometido y/o solicitare concordato, o solicitare o fuere llamado a concurso de acreedores o declarado en quiebra. TERCERO.- Honorarios y Costas: En caso de cobro judicial o extrajudicial será de mi(nuestra) las costas y gastos de cobranza. CUARTO.- Renuncia a Prescripción: Renunciamos en forma expresa a cualquier prescripción del pagaré o deuda. QUINTO.- Derechos Fiscales: El impuesto de timbre y/o los derechos fiscales que causa este pagaré serán de mi(nuestro) cargo. SEXTO.- Incorporación Cláusulas, Hipoteca o Intereses Efectivo Anual: Se entienden incorporadas a este pagaré, la cláusula para el cumplimiento y todas y cada una de las cláusulas pactadas en la escritura de hipoteca que sirve como garantía entre las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de **Bogotá, D.C.** **Noviembre 23 del 2.012**





CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTORGANTES:

Rubén Darío Quiceno Chica

Clemencia Cruz Niño

Deudor: RUBÉN DARIÓ QUICENO CHICA

Deudor: CLEMENCIA CRUZ NIÑO

C.C & NIT: 15.986.148 de Manzanares (Caldas)

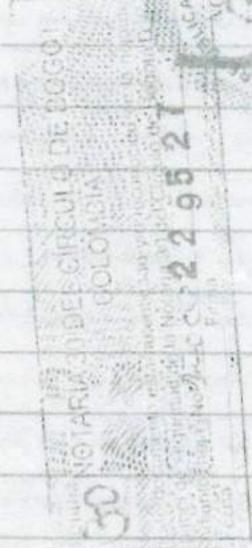
C.C & NIT: 51.923.336 de Bogotá D.C.

Deudor:

Deudor:

C.C & NIT:

C.C & NIT:



23 NOV 2021



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Notaria
30
TREINTA

Ante la Notaria Treinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

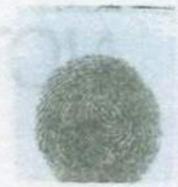
CRUZ NIÑO CLEMENCIA
quien exhibió: C.C. 51923336
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo, es cierto.
Bogotá D.C. Viernes, 23 de Noviembre de 2012



TGD5K2NOQ4BELL59

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

[Handwritten signature]
FIRMA DECLARANTE



ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTÁ D.C.

nbmgttngtbgg4bg

MH

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Notaria
30
TREINTA

Ante la Notaria Treinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

QUICENO CHICA RUBEN DARIO
quien exhibió: C.C. 15986148
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo, es cierto.
Bogotá D.C. Viernes, 23 de Noviembre de 2012



YPQO8PPX3YLWVKZH

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

[Handwritten signature]
FIRMA DECLARANTE



ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTÁ D.C.

345vr3cved33ex3e

MH

Rosa Mercedes Romero Pinto

Carrera 15 No. 92-73 PBX 6160030
notaria30@notaria30.net



República Boliviana de Paraguay



NOTARIO
30

OTROESPACIOENBLANCO

OTROESPACIOENBLANCO



NOTARIA 30

OTROESPACIOENBLANCO

NOTARIO
30

OTROESPACIOENBLANCO

OTROESPACIOENBLANCO



NOTARIA 30

OTROESPACIOENBLANCO

Notario Público

Calle 12 No. 35-13 P.O. Box 12345

Notario Público



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190902425323137148

Nro Matricula: 470-87576

Pagina 1

Impreso el 2 de Septiembre de 2019 a las 09:44:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: MANI VEREDA: MANI

FECHA APERTURA: 15-04-2009 RADICACIÓN: 262 CON: ESCRITURA DE: 15-09-2008

CODIGO CATASTRAL: 010000050006000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**



DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE. CABIDA: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO (245.8 M2) METROS CUADRADOS. LINDEROS QUE APARECEN EN LA ESCRITURA NO. 1874 DE FECHA 15-09-2008 NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL. SEGUN DECRETO NO 1711 DEL 06-07-1984.086-0000451.(M.I ANTERIOR 086-0006657).

COMPLEMENTACION:

QUE HERNANDEZ DE AVILA, ALICIA, ADQUIRIO MEDIANTE ADJUDICACION SUCESION ESTE Y OTROS DE AVILA MARI/O, AGUSTO, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 19-07-1989 DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE YOPAL. REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 086-0000451 EL 16-01-1991.QUE TOVAR DE AVILA, ALICIA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION PREDIO BALDIO SEGUN RESOLUCION NO. 11164 DE FECHA 20-10-65 DE INCORA YOPAL, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 086-0000451 EL 03-11-1966.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 2 #12-83

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-04-2009 Radicación: 2009

Doc: ESCRITURA 1874 del 15-09-2008 NOTARIA 2 de YOPAL

VALOR ACTO: \$16.332.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 245.8 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE AVILA ALICIA

A: QUINCENO CHICA RUBEN DARIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-12-2012 Radicación: 2012-14054

Doc: ESCRITURA 3381 del 23-11-2012 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINCENO CHICA RUBEN DARIO

CC# 15986148 X

A: LOPEZ MARTINEZ LUIS

CC# 19115512

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-10-2016 Radicación: 2016-11316

Doc: OFICIO 1240 del 05-10-2016 JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MARTINEZ LUIS

CC# 19115512



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190902425323137148 Nro Matrícula: 470-87576

Página 2

Impreso el 2 de Septiembre de 2019 a las 09:44:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: QUINCENO CHICA RUBEN DARIO

CC# 15986148 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-53566

FECHA: 02-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS



29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil catorce (2014)



PROCESO No. 2014-379

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los Arts. 75 y 488 del C.P.C., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago EJECUTIVO HIPOTECARIO de MINIMA CUANTÍA (art. 25 C.G.P.) a favor de **LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ** contra **RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.000.000,00 m/cte. correspondiente al valor del capital dado en calidad de mutuo de interés y respaldado con el pagaré No. 001/2012 de fecha Noviembre 23 de 2012.
2. Por la suma de \$25.000.000,00 m/cte. correspondiente al valor del capital dado en calidad de mutuo de interés y respaldado con el pagaré No. 002/2012 de fecha Noviembre 23 de 2012.
3. Por los intereses moratorios sobre el pagaré No. 001/2012, a la tasa máxima permitida por la ley a partir del día en que se produjo la mora, es decir, diciembre 23 de 2012 y hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
4. Por los intereses moratorios sobre el pagaré No. 002/2012, a la tasa máxima permitida por la ley a partir del día en que se produjo la mora, es decir, diciembre 23 de 2012 y hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con cinco (05) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 509 del C. de P.C.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 505 del C. de P. C., haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-87576. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconocer personería para actuar al abogado JOHN VASQUEZ ROBLEDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Edna Patricia Cuellar Silva
EDNA PATRICIA CUELLAR SILVA

REGISTRARÍA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Líquido No. 74 de fecha 23 de mayo de 2014.
Sandra Rocío Sandoval Peláez
SANDRA ROCÍO SANDOVAL PELÁEZ
SECRETARÍA

LN2S



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D. C.,



24 MAR 2017

Proceso Hipotecario No. 2014-0379

De conformidad con el numeral 6 del artículo 555 del C.P.C. y como quiera que la parte demandada RUBEN DARIO QUICENO CHICA, se notificó del auto de mandamiento de pago y quien habiendo transcurrido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio, por lo cual procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 7 de mayo de 2014, el señor **LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ**, obrando por medio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva con título hipotecario de Menor Cuantía contra **RUBEN DARIO QUICENO CHICA**, con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré base de ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 75 y siguientes del C.P.C., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 488 y 554 ibidem, el juzgado libro mandamiento de pago el 9 de mayo de 2014 y corregido mediante auto de fecha 27 de agosto de 2014 a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Además se dispuso el embargo del inmueble hipotecado mediante escritura pública No. 03381 del 23 de noviembre de 2012, Notaria 30 del Circulo de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-87576

Dicho auto fue notificado a la ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 320 del C.P.C.; dentro del término legal el demandado guardó silencio, no canceló ni propuso excepciones por resolver.-

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, si no se propusiera excepciones oportunamente, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar a delante la ejecución, la venta en pública subasta del bien gravado con la garantía hipotecaria para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE



PRIMERO.- DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas a la entidad demandante. En consecuencia,

SEGUNDO- ORDENAR el avalúo del bien inmueble hipotecado previamente embargado y secuestrado.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito y costas, la primera en los términos de que trata el Art. 521 del C. de P. Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

CUARTO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000°°.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia conforme al inciso 3° del Art. 507 del C.P.C.

Notifíquese,

Luiz Miguel Ortiz Gutierrez
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy _____

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



RESUELVE



INMOBILIARIA VÁSQUEZ & ASESORES LTDA.
PRESTAMOS AL 2% SOBRE BIENES RAICES EN 72 HORAS

Bogotá
Cra. 14 # 95 - 47 Of. 302
PBX: (1) 638 01 10 - 636 61 09
FAX: (1) 616 24 58
Cel.: 320 - 345 60 39
www.vasquezasesores.com

Villavicencio
Calle 37 B # 29 - 32 Of. 204
Edificio Alcaraván (Frente al Éxito - Centro)
PBX: (8) 662 15 10
Cel.: 320 - 860 44 79
contacto@vasquezasesores.com



SOLICITUD DE CREDITO HIPOTECARIO No. S _____

CON LA PRESENTE SOLICITUD LA INMOBILIARIA VÁSQUEZ & ASESORES LTDA. NO ADQUIERE NINGUN COMPROMISO!

PRIMER MEDIO DE CONTACTO: HERNANDO ROMERO AGUDELO

FIRMA DEL COMISIONISTA: [Signature]

A INMUEBLE A HIPOTECAR

APTO BODEGA CASA CASA-LOTE EDIFICIO FINCA LOCAL OFICINA Vir. SOLICITADO \$ 30.000.000 =
 Ciudad: Nani - Casare
 Dirección inmueble: _____
 Área Lote: _____ M² (Casa) Área construcción _____ M² Antigüedad Construcción (Años) 20A - Calidad Acabados Buenos Estrato 3
 Valor real del inmueble \$ 250.000.000 Valor M² de construcción en la zona para estrenar \$ 1.000.000 = Barrio: Centro
 El inmueble consta de Local comercial y lote
 Valor M² terreno en la zona: (Casa) \$ _____ Destinación exacta del préstamo Mejoras Locativas del inmueble
 Personas que ocupan el inmueble en la actualidad: Nombre Fernsey Lara Relación Arrendatario
 Nombre _____ Relación _____
 Nombre _____ Relación _____

B INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Nombre y apellidos completos o Razón Social CLEENCIA CRUZ NIÑO
 Dirección residencia Cra. 127 B No. 54-05 Apt. 201 Ciudad: Bogotá Teléfono residencia 7572962
 C.C. o Nit. 51923336 Edad 45A Lugar de nacimiento Nani - Cas. Celular 3105933119
 Estado civil Separada No. de hijos 3 Personas a su cargo 1 E-mail suere2010@gmail.com
 Vive en inmueble: Propio arrendado otros (especificar) Profesión _____
 Ingresos totales mensuales \$ 6.000.000 = Gastos totales mensuales \$ 2.000.000 =
 Nombre del arrendador del inmueble que ocupa actualmente DORA Antigüedad 3 meses
 Dirección arrendador _____ Tel. Res. _____ Tel. Of. 311 630 8186
 Ha obtenido anteriormente créditos hipotecarios? Si NO Valor \$ _____ Fecha préstamo _____
 Número o código préstamo _____ Plazo _____ Fecha cancelación _____
 Nombre prestamista _____ Dirección _____
 Tel. Of. _____ Tel. Res. _____ Algunas vez han iniciado contra usted juicio de lanzamiento ejecutivo Si NO
 Fecha _____ Razón _____ Juzgado _____

C INFORMACIÓN SOBRE EL CÓNYUGE, FAMILIAR MÁS CERCANO O EL CODEUDOR

Nombre y apellidos completos o Razón Social RUBEN DAÑO QUICENO CHICA
 Dirección residencia Cra. 160 46.64 - 40 Apt. 204 Ciudad: Bogotá Celular 3138483495
 C.C. o Nit. 15.986.148 Edad 49A Lugar de nacimiento Honzonares Teléfono _____
 Profesión _____ Estado civil Soltero No. de hijos 3 Personas a su cargo 1 E-mail _____
 Ingresos totales mensuales \$ 15.000.000 = Gastos totales mensuales \$ 7.000.000 =
 Nombre del cónyuge _____ Celular _____ Profesión del cónyuge _____
 Edad _____ C.C. _____ de _____ Vive en inmueble: propio arrendado otros (especificar) _____

D INFORMACIÓN ECONÓMICA

I. SI USTED ES EMPLEADO LLENE ESTE ESPACIO

Entidad donde trabaja H/A Tiempo de funcionamiento de la empresa _____
 Dirección empresa _____ Tel. _____ Cargo _____
 Sueldo \$ _____ Antigüedad _____ Jefe inmediato _____ Tel. _____

II. SI USTED ES DUEÑO DE ALGÚN NEGOCIO O TRABAJA INDEPENDIEMENTE LLENE ESTE ESPACIO

Ocupación COMERCIANTE ¿Tiene usted negocio propio? Si No Dirección Cra. 8 No. 38-33 Of. 603
Bogotá Edif Plaza 39
 ¿Registrado en la cámara de comercio? Si No No. Registro 01674139 Nombre o razón social SINOMERICAS DE ENERGÍAS
 Escritura const. Soc. No. 200 Fecha constitución 06-07-07 Notaría No. 414 de Bta. Representado en (Detalle) 10.000 Acciones de \$100.000 = \$1.000.000 = Clu.
 Capital \$1.000.000.000 = Representado en (Detalle) _____ Ingresos brutos mensuales \$ _____
 No. Empleados 2 Valor nómina mensual \$ 1.800.000 =
 Utilidad mensual \$ _____

III. SI USTED ES PROPIETARIO DE VEHÍCULOS LLENE ESTE ESPACIO

Figura a su nombre	Clase	Marca	Modelo	Placa	Sitio matricula	Color	Reserva de dominio	Valor
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Automóvil	CHEVROLET	2010 DDV-442	Bta		Nojo	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	\$ 24.000.000
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	\$
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	\$

IV. SI USTED ES PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES LLENE ESTE ESPACIO

Ciudad	Dirección	Matricula inmobiliaria	Escritura No.	Fecha	Notaria No.	Fecha	Valor
							\$
							\$

V. TARJETAS DE CRÉDITO

Bancaria	Número	Socio desde	Cupo autorizado
COLPATRIA	454600012860006	2007	2.500.000
BBVA	(2) 518761407482	2007	\$ 10.000.000
BAC	(1) 4	2007	\$ 5.000.000

VI. SI USTED ES PROPIETARIO DE MAQUINARIA O DE OTROS BIENES LLENE ESTE ESPACIO

Figura a su nombre	Clase	Marca	Modelo	Placa o número de serie	Reserva de dominio	Valor
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	N/A				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	\$
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	\$

E REFERENCIAS

I. BANCARIAS

Banco	Sucursal	Cuenta No.	Actual	Antigüedad	Teléfonos
1 BBVA			SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
2 BAC			SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
3 COLPATRIA			SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

II. PARTICULARES

Nombre	Relación	Dirección	Ciudad	Teléfonos	Celular
4 Livia Rosquera	Amiga	el. 12A No. 718-41	Bta	4243546	3133167444
5 HERNANDO ROSEROA	Amigo	el. 12S #11-4506	Alto		3103146901

III. FAMILIARES

Nombre	Parentesco	Dirección	Ciudad	Teléfonos	Celular
6 Diego Rodrig	HNA		Bta	2945060	3136660811
7 NIREYA STERRA	PRIMA		Bta	263 4729	
8 SANDRA MEDINA	HNA	Centro - Ovalle de Nari			3124858222

F COMPLEMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si usted desea complementar cualquier información, utilice este espacio:

el deador solidario, un comerciante y gansdero de amplia solvencia, economica, capacidad de trabajo y Admo

RECUERDE QUE SI LA SOLICITUD NO ESTÁ COMPLETAMENTE DILIGENCIADA NO SERÁ ESTUDIADA.

Declaro expresamente que los datos aquí suministrados son completamente ciertos y autorizo a la INMOBILIARIA VÁSQUEZ & ASESORES LTDA. o a cualquier persona que ellos designen para verificar esta información con DATA CRÉDITO, COVINOC, LA ASOCIACIÓN BANCARIA, o la persona o entidad que estime conveniente, así como para incorporar, procesar o consultar la misma, en cualquier Banco de datos.

FIRMA DEL SOLICITANTE

Huella índice derecho

ESPACIO PARA USO DE LA OFICINA (TRÁMITE INTERNO)

Recibida por _____ Fecha _____ Día _____ Hora _____
 Enviada a estudio el _____ Hora _____ Enviada a aprobación el _____ Hora _____

VERIFICACIÓN DE REFERENCIAS

Verificación A y B	Verificó	
Verificación C, D, E y F	Verificó	
1	2	3
4	5	6
7	8	
DATA Crédito SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Figura Directorio Telefónico Solicitante SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Covinoc SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Figura en Internet SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Figura Juzgados SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Figura Directorio Telefónico Empresa SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



OBSERVACIONES: _____
 Verificado y estudiado por _____

APROBACIÓN

John Vásquez Oct 10/12 \$110.000.000 P \$120.000.000 a \$30' Valor aprobado Avaluo comercial inmueble Firma



INMOBILIARIA VÁSQUEZ & ASESORES LTDA.
PRÉSTAMOS AL 2% SOBRE BIENES RAÍCES EN 72 HORAS

Bogotá
Cra. 14 # 95 - 47 Of.: 302
PBX: (1) 636 01 10 - 636 61 09
FAX: (1) 616 24 58
Cel.: 320 - 345 60 39
www.vasquezasesores.com

Villavicencio
Calle 37 B # 29 - 32 Of. 204
Edificio Alcaraván (Frente al Éxito - Centro)
PBX: (8) 662 15 10
Cel.: 320 - 860 44 79
contacto@vasquezasesores.com

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR LA SOLICITUD

i Información Básica

- EL DINERO NO ES DE LA INMOBILIARIA V&A, sino de inversionistas privados que colocan su dinero a través de la Inmobiliaria, por lo tanto la hipoteca queda a nombre del inversionista. Lo mínimo que se presta son \$2.000.000.
- ÚNICAMENTE SE HACEN PRÉSTAMOS SOBRE HIPOTECA DE 1^{ER} GRADO y máximo hasta la 3ra parte del valor comercial del inmueble, o la 4ta parte si el préstamo es mayor a \$100.000.000. Todo esto siempre y cuando demuestre plenamente los ingresos suficientes para cancelar puntualmente los intereses mensuales y posteriormente el capital, al inversionista.
- LA TASA DE INTERÉS ES DEL 1.95% - 2.0% MENSUAL ANTICIPADO. ¡El más bajo extra-bancariamente! Fuera de Bogotá o para créditos grandes, los intereses son un poco más costosos. La tasa de interés depende del inversionista.
- LOS PRÉSTAMOS SE HACEN A UN (1) AÑO, PRORROGABLE sucesivamente si es puntual.
Si lo desea, puede hacer abonos al capital, de: la mitad, una tercera o una cuarta parte, sobre préstamos de 20, 60 ó 100 millones en adelante, respectivamente, o pagar antes del plazo convenido, así:
 - Avisando con 15 días de anticipación al prestamista.
 - Si el préstamo sólo llevara menos de 3 meses, indemnizándolo con medio mes de intereses.
- EL INMUEBLE DEBE ESTAR LIBRE DE DE CUALQUIER LIMITACIÓN O GRAVAMEN, tales como: Hipotecas, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, afectación a vivienda familiar (se puede levantar), patrimonio de familia inembargable, usufructo, no haber tenido concordatos, etc.
- SON MÁS FÁCILES LOS PRÉSTAMOS:
 - A personas naturales, que a sociedades.
 - Y sobre inmuebles urbanos, especialmente ubicados en el norte de Bogotá o buenos sectores en Villavicencio.
 - Sobre lotes es muy difícil. Y locales en centros comerciales con poco movimiento no se aceptan como garantía.
- EL VALOR DEL FORMULARIO es de \$2.000 pesos (si necesita otro adicional es gratis) y el estudio de la solicitud dura aprox. dos (2) días hábiles a partir de la fecha de entrega de la documentación completa.
- EL FORMULARIO SE DEBE LLENAR COMPLETAMENTE. Si su cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano le presta colaboración económica importante o tiene otros bienes, diligencie esta información en un formulario adicional.
 - Obligatoriamente los pagarés deben ser firmados por su cónyuge, compañero permanente, o familiar más cercano.
 - Si el solicitante es una sociedad de responsabilidad limitada (propietaria del Inmueble), éstos deberán ser firmados y respaldados personalmente por todos los socios y el Gerente. Además deben diligenciar formularios separados c/u.
- LA INMOBILIARIA NO ADQUIERE NINGUNA RESPONSABILIDAD con la entrega de la solicitud y sus anexos, pues los préstamos dependen de los inversionistas, la solvencia económica que demuestre el deudor y las condiciones de mercado.

BENEFICIOS Y COSTOS: ¡Compárelos usted mismo!



Inmobiliaria V&A

Préstamo de \$ 50.000.000 a 1 año:

• Intereses al 2% x un año	= \$12.000.000
• Comisión Inmobiliaria 4%	= \$ 2.000.000
• Gastos Notaría y Registro*	= \$ 400.000
TOTAL	= \$14.400.000

* Los Gastos de Notaría y Registro son muchísimo más bajos que lo normal porque gracias a la habilidad y experiencia de nuestros abogados se utiliza una figura de hipoteca abierta.

¡El dinero se entrega el mismo día de la firma!



Banco

Préstamo de \$ 50.000.000 a 1 año:

• Intereses al 2%* x un año	= \$ 12.000.000
• Avalúo 1%	= \$ 500.000
• Gtos. Notaría y registro 3%	= \$ 1.500.000
• Impuesto timbre 0.5%	= \$ 250.000
TOTAL	= \$14.250.000

* Tasa de interés para préstamos libre destinación.

Todo esto sin tener en cuenta el valor del estudio de títulos, seguros y demás que exigen los bancos por este tipo de préstamos



Usurero

Préstamo de \$ 50.000.000 a 1 año:

• Intereses al 5% x un año	= \$30.000.000
• Comisión Intermediario 3%	= \$ 1.500.000
• Gtos. Notaría y registro 3%	= \$ 1.500.000
TOTAL	= \$33.000.000

Incluso hay personas inescrupulosas que prestan a tasas aún más escandalosas: 7%, 8% o incluso al 10% mensual.

Probablemente no le pidan muchos requisitos...

¡Si desea perder su casa esta es la mejor opción!



Descripción de los costos

A.) El valor de la comisión de la inmobiliaria para préstamos a un (1) año o menos, se paga una sola vez sobre el valor total del préstamo y depende de la ubicación del inmueble:

Bogotá	4%	o	tarifa mínima de	\$ 1.000.000	
Villavicencio	5%	o	tarifa mínima de	\$ 1.000.000	
Ciudades principales	5%	o	tarifa mínima de	\$ 1.000.000	(+ tiquetes en avión y alojamiento)
Semiurbanos u otras ciudades	6%	o	tarifa mínima de	\$ 1.500.000	(+ tiquetes en avión y alojamiento)
Rural o municipios	7%	o	tarifa mínima de	\$ 2.000.000	(+ tiquetes en avión y alojamiento)

Ejemplo: Sobre un inmueble en Bogotá en un crédito por \$ 50'000.000 el 4%, son \$2'000.000.

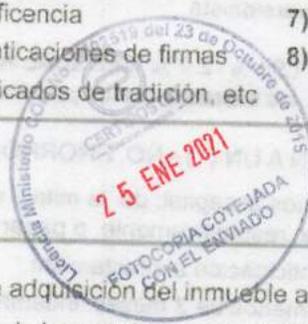
Dentro de la comisión se incluye el valor de:

- 1). El estudio de la solicitud.
- 2). El avalúo del inmueble.
- 3). Honorarios de abogado por estudio títulos, elaborar minuta y otros
- 4). **Correaje por conseguir el prestamista por un (1) año.**

Tiene un costo adicional del 1% cuando: Hay que cancelar otra hipoteca, ha tenido embargos cancelados en los últimos tres (3) años o el préstamo es sobre un lote.

B.) Los gastos son de \$500.000 aproximadamente, e incluyen:

- 1). Derechos notariales
- 2). Copias notariales de las escrituras
- 3). Registro
- 4). Beneficencia
- 5). Autenticaciones de firmas
- 6). Certificados de tradición, etc
- 7). Fotos del inmueble reveladas
- 8). Papelería, tinta y carpetas, etc.



Documentación Requerida

- 1. Fotocopia de la primera copia de la escritura de adquisición del inmueble a hipotecar.
- 2. Certificado de tradición del inmueble (libertad) y de los garajes y/o depósitos si tienen matrículas separadas con fecha de expedición no mayor de 5 días. Puede ir presentando el último que tenga para ganar tiempo.
- 3. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía:
 - Dos (2) de c/u. de los solicitantes y Dos (2) de su cónyuge o familiar más cercano.
 - Si se trata de una sociedad: de todos los socios y su representante legal.
- 4. Una (1) foto a color (tipo cédula) reciente de todos los solicitantes y una (1) de su cónyuge o familiar más cercano.
- 5. Fotocopia autenticada del contrato de arrendamiento (Si el inmueble se encuentra arrendado).
- 6. • Inmuebles en **Bogotá**: a) Constancia de pago predial de los dos (2) últimos años, y b) paz y salvo del I.D.U.
• Inmuebles en **Villavicencio**: Paz y Salvos a) Predial b) Valorización Municipal c) Valorización Departamental.
• Mayoría de **inmuebles fuera de Bogotá**: Paz y Salvo a) Municipal b) Predial c) por valorización.
- 7. Paz y salvo de la administración (Si se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal).

NOTA: Para ahorrar tiempo, puede presentar la solicitud, mientras consigue estos Paz y Salvos. Solicite con anticipación una cita, para que le avalúen y tomen las fotos del inmueble.

DOCUMENTACIÓN SEMIOBLIGATORIA: (Importantisima para demostrar solvencia y lograr aprobación)

- 8. Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses (si el Banco le da sobregiro mejor).
Fotocopia de la declaración de renta o certificado de ingresos y retención (si no está obligado a declarar).
- 9. Fotocopias de las escrituras de otros bienes que posea y/o de los correspondientes certificados de tradición, tarjetas de propiedad de vehículos y maquinaria, certificados de cámara de comercio sobre sociedades y establecimientos de comercio (originales), Certificación de sueldo, recibos de pago a E.P.S, Tarjeta Profesional, etc.
Entre más documentación anexe, más fácil se aprueba su crédito
- 10. Avalúo técnico de perito inscrito en el R.N.A., Balance General y PyG (Para préstamos de \$100 millones en adelante).

Verificación de datos

- La información y documentos suministrados, serán corroborados, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Registraduría Nacional, Juzgados, Asociación bancaria, Datacrédito, Covinoc, E.P.S., etc.
- Si se encontraran documentos adulterados, suplantación de identidad, información falsa, o la más mínima tentativa de fraude, se le dará aviso inmediato a la Fiscalía y a las demás autoridades correspondientes.
- Por tratarse de garantía hipotecaria, no es obstáculo para aprobar el crédito estar reportado como deudor moroso en *Centrales de Riesgo*, si nos avisa previamente. Pero si no demuestra plenamente la capacidad de pago, será negada la solicitud.

¡ NO OLVIDE QUE LA ABSOLUTA VERACIDAD ES SU MEJOR REFERENCIA!

NUESTRO DESEO ES SERVIRLE Y LLEVAR A FELIZ TÉRMINO LA GRAN MAYORÍA DE LAS SOLICITUDES.

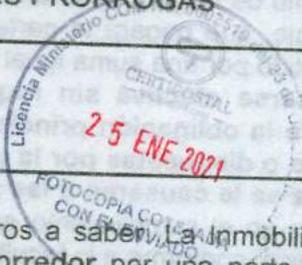


[Handwritten signature]

CA - 18700050

CONTRATO DE CORRETAJE O INTERMEDIACIÓN EN CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS PRÓRROGAS

REF: CRÉDITO HIPOTECARIO No. 115-12.
DE: LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ.
A: RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA.



Conste por el presente documento, que entre nosotros a saber: La Inmobiliaria Vásquez & Asesores Ltda., quien en adelante se llamará el Corredor por una parte y LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ, quien en adelante se denominará el Acreedor Hipotecario y RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, quien en adelante se denominará el Deudor Hipotecario, se ha celebrado un contrato de corretaje, para colocación de dineros en mutuo a interés, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El Acreedor Hipotecario ha prestado la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000)** al deudor y con un plazo, para la devolución del capital: De un (1) año contado a partir de la fecha.

SEGUNDA. PAGO DE COMISIÓN: El valor de la comisión por el plazo inicial, según lo convenido, ha sido pagado por el deudor a satisfacción de la Inmobiliaria Vásquez & Asesores Ltda. Este valor es de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 2.100.000)**, correspondientes al **(7 %)**, sobre el capital: **\$ 30.000.000**.

TERCERA. COMISIÓN POR CADA PRÓRROGA O POR AMPLIACIÓN:

3.1.) En caso de prórroga, el deudor deberá cancelar sin excepción alguna y en forma solidaria, *una comisión igual a la pactada en la Cláusula Segunda a la Inmobiliaria, por cada año o fracción*, -sin importar que la misma sea por días o meses-, en la misma fecha en que se produzca el vencimiento del término inicial o de cada prórroga. El pago se hará en las oficinas de la Inmobiliaria, o en el sitio que ésta dispusiere, o a órdenes de quien le cedere sus derechos.

3.2.) Habrá lugar al cobro de la comisión por prórroga, ya sea que esta se produzca:

3.2.1.) Expresamente, ó

3.2.2.) Porque el acreedor siga recibiendo los intereses después de vencidos los plazos o prórrogas, ó

3.2.3) Porque el deudor deje de pagar los intereses, sin devolver en su totalidad el capital, bien sea que el acreedor le haya iniciado proceso ejecutivo o no.

3.3.) Si el deudor pagare la prórroga, con un mes de anterioridad a la fecha de vencimiento, tendrá derecho a un descuento del treinta por ciento (30%), del quince por ciento (15%) si pagare con 15 días de anterioridad y del diez por ciento (10%) si pagare un día antes del vencimiento de la misma.

3.4.) Si el valor del crédito, le fuere ampliado por el acreedor al deudor, éste pagará la comisión correspondiente en la misma forma.

3.5.) El valor de la comisión se cancelará, sobre lo adeudado en el momento en que se produzca la prórroga. Para este efecto se respetará la tarifa mínima para el año 2012, que es de Un Millón de Pesos (\$ 1.000.000) M/Cte., si fuere el caso y la cual se reajustará anualmente en un diez (10%) por ciento, aproximándola a la cifra de Cien mil más cercana.

Si se produjeren abonos, el deudor deberá avisar inmediatamente a la Inmobiliaria y probar los mismos, mediante la fotocopia del cheque girado y pagado, el recibo correspondiente y mostrando el pagaré cancelado.

3.6.) Mientras se encuentre sin cancelar la hipoteca, en el folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente a los inmuebles, **se seguirán causando las comisiones** por prórrogas y sin excepción alguna.

El deudor deberá informar inmediatamente a la Inmobiliaria las cancelaciones y/o pagos y se hará responsable por el no aviso oportuno.

3.7.) Es entendido que en caso de novación, cesión de derechos, etc. y en todos los casos en que el corredor haya intervenido directa o indirectamente, tendrá derecho a las comisiones correspondientes, de conformidad con la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

3.8.) No será excusa, para el no pago de las comisiones a la Inmobiliaria, el hecho de que el deudor le esté pagando directamente los intereses al acreedor, ni ninguna otra.

CUARTA. INTERESES DE MORA: Si el deudor, no cancelare puntualmente las comisiones por prórroga o ampliaciones del valor del crédito, pagará intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley (Art.884 del C. de Co.), desde la fecha en que se ha debido hacer el pago y hasta la de su cancelación total.



LEGIS

Todos los derechos Reservados



QUINTA. CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO: Las partes han convenido, para el cabal cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, una cláusula penal por incumplimiento, que pagará la parte que incumpliere a quien cumpliera o se allanare a cumplir lo prometido por una suma igual al duplo, de las obligaciones que debiere cancelar, la cual podrá hacerse efectiva sin requerimiento alguno y sin perjuicio de exigir el cumplimiento de la obligación principal y las demás obligaciones accesorias pactadas en este contrato o dispuestas por la ley, así como los intereses moratorios y los daños y perjuicios que se le causaren a las partes. Habrá lugar al cobro de la cláusula penal, por el simple retardo en el cumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por este instrumento público, conforme a lo facultado por el Artículo 1.594 del Código Civil.

SEXTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES: Acreedor y deudor, han pactado libremente la tasa de interés, plazo y en general las condiciones y garantías del crédito hipotecario. Es entendido que a la Inmobiliaria no le compete, responder, por la solvencia moral y económica de los contratantes o las situaciones jurídicas, de las partes y sus bienes hallándose cumplida su labor como agente intermediario al "...poner en relación a dos (2) o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial..." conforme a lo dispuesto en el Art.1.314 del C. de Co.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL ACREEDOR: El acreedor se obliga a:

- 7.1.) No recibir el valor de los intereses al deudor, hasta tanto no se le haya pagado a la Inmobiliaria, el valor de las comisiones a las cuales tiene derecho. Para lo anterior, deberá exigir al deudor los recibos correspondientes, antes de percibir los réditos.
- 7.2.) No hacer desembolso alguno, ni ampliación del crédito al deudor, sin que se le cancele previamente la comisión a la Inmobiliaria Vásquez & Asesores Ltda.
- 7.3.) En caso de que no lo hiciere así, responderá a la Inmobiliaria por las obligaciones correspondientes, en forma solidaria con el deudor.
- 7.4.) Prestar toda la colaboración que sea necesaria a la Inmobiliaria Vásquez & Asesores Ltda.

OCTAVO. CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Una vez que el Deudor le haya probado plenamente a la Inmobiliaria, la terminación del contrato de mutuo y la cancelación de la hipoteca, se procederá a hacer la cancelación de este documento, colocando la nota y fecha correspondiente, mientras tanto éste seguirá vigente y se seguirán causando las comisiones indefinidamente.

NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo, para exigir el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a favor de la Inmobiliaria Vásquez & Asesores Ltda., para lo cual no necesitará de requerimiento alguno, a los cuales renuncian en forma expresa los obligados.

Para constancia, se firma el presente documento a los **Veintitrés (23)** días del mes de **Noviembre** del año **2.012**, en tres **(3)** ejemplares del mismo tenor.

EL FUNCIONARIO DE LA EMPRESA:

EL DEUDOR HIPOTECARIO:

JUAN CAMILO VÁSQUEZ ARDILA
c.c. 1.020.741.144 de Bogotá, D.C.

RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA
c.c. 15.986.148 de Manzanares (Caldas)

EL ACREEDOR HIPOTECARIO:

LUIS LOPEZ MARTINEZ
c.c. 19.115.512 de Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE ENTREGA NOTIFICACION POR AVISO

APOLO - Version 1.4

DATOS DEL REMITENTE		DATOS DEL ENVIO	
Nombres y Apellidos (Razón Social) JHON VASQUEZ ROBLEDO Dirección CL 37 B 29 32 OFC 204 Teléfono		Numero de Guía 871323901035 Ciudad de Origen VILLAVICENCIO Contenido <u>NOTIFICACION POR AVISO</u>	Fecha de Admisión 25/01/21 Ciudad de Destino BOGOTA
DATOS DEL DESTINATARIO			
Nombres y Apellidos (Razón Social) <u>RUBEN DARIO QUICENO CHICA</u> Dirección <u>CL 160 64 40 AP 204</u> Teléfono		Observaciones Centro de Acopio Oficina Principal	
ENTREGADO A		CERTIFICADO POR	
Nombre e Identificación RECIBIDO CON SELLO DE PORTERIA Fecha de entrega <u>26/01/21</u>		Fecha de Expedición 28/01/21	 Firma Funcionario

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

PRUEBA DE ENTREGA



ORIGEN VILLAVICENCIO	DESTINO BOGOTA-BOGOTA	FECHA 2021-01-25	HORA 17:48:43	2519 de Octubre 23 de 2015 900 151 122 - 2 CERTIPOSTAL SAS
DE: JHON VASQUEZ ROBLEDO NOTIFICACIONES		PARA: RUBEN DARIO QUICENO CHICA		
Dirección: CL 37 B 29 32 OFC 204		Dirección: CL 160 N 64-40 APTO 204		
Ciudad - País VILLAVICENCIO - COLOMBIA		Ciudad - País BOGOTA - COLOMBIA		
Teléfono: 67811743 - 3263457282	NR-CC-Cod: 1936604	Cod:		
SERVACIONES: RADICADO N 110014003063-201902204-01 Licado: 110014003063-201902204-05 Ejecutivo SINGULAR DE MINIMA CANTIDAD Agu: JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS BOGOTA		NPA Notificación Por Aviso Demandante: ROSA MARIA VASQUEZ Y BESORES LTDA Demandado: RUBEN DARIO QUICENO CHICA Ciudad: BOGOTA BOGOTA		
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		<input type="checkbox"/> Destinatario Desc <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Más Información <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Destinatario <input checked="" type="checkbox"/> Recibido		
pec o Par FivePostal (www.fivepostcolombia.com) [Codigo de Intercambio: 243543, Ode: 110014003063]		PAGO AGREGADO / KILOS 1 kg x \$1.000.00 = \$1.000.00 LARGO x ANCHO ALTO 11 x 15 x 5 Valor Destinado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00 Otros Valores \$0.00 Flete \$10,000.00 Valor Total \$10,000.00		

Guía No. 871323901035

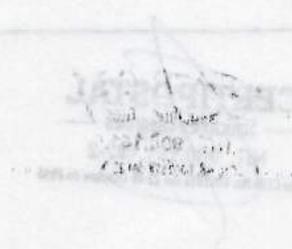
OFICINA VILLAVICENCIO
900 151 122 - 2
CALLE 37A # 5 39
683 1651
www.certipostal.com
operaciones.villavicencio@certiposta

Alberto Hdz

NOTIFICACION POR AVISO
CERTIFICADO DE ENTREGA



DATOS DEL REMITENTE Nombre y Apellidos (Razon Social) JOHN VARGUES ROBLERO Direccion CL. 7B 28 32 12C 20M Telefono		DATOS DEL ENVIO Numero de Guia 87132391922 Ciudad de Origen VILLAVIEJA Contenido NOTIFICACION POR AVISO	
DATOS DEL DESTINATARIO Nombre y Apellidos (Razon Social) RUBEN DAHO GUEBHO CHICA Direccion CL. 160 24 40 24 24 Telefono		Observaciones Centro de destino Omas Pangoa	
ENTREGADO A Nombre e Identificacion REBORDO CON SELLO DE PORTERIA Fecha de entrega 20/01/21		CERTIFICADO POR Fecha de Expedicion 20/01/21 Firma Funcionario	


 Fecha de Expedicion: 20/01/21
 Firma Funcionario

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

PRUEBA DE ENTREGA




 87132391922

ESTACIONADO  CONTROLADO CONTROLADO	[Stamp: COMPROBANTE DE ENTREGA] [Stamp: CONTROLADO] [Stamp: ESTACIONADO]
--	--



2519 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
CERTIPOSTAL SAS

HC RA
17:48:43

FECHA
2021-01-25

DESTINO
BOGOTA-BOGOTA

ORIGEN
VILLAVICENCIO

Guia No. **871323901035**



CERTIPOSTAL

OFICINA VILLAVICENCIO
900 151 122 - 2
CALLE 37A # 5 39
www.certipostal.com
operaciones.villavicencio@certiposta

DE: JHON VASQUEZ ROBLEDO NOTIFICACIONES Direccion: CP: 11 CL 37 B 29 32 OFC 204 Ciudad - Pais: VILLAVICENCIO - COLOMBIA		PARA: RUBEN DARIO QUICENO CHICA Direccion: CP: 171 CL 160 N 64-40 APT0 204 Ciudad - Pais: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA	
Telefono: 6781743 - 3203457282	NIT-CC-Ent: 19366044	NIT-CC-Cod:	
SERVACIONES: RADICADO N 110014003063-201902200-00 Jurado: 110014003063-201902200-00 Jurado: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA JURADO: JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS BOGOTA	NPA Notificación Por Aviso Demandante: RUBEN DARIO QUICENO CHICA Destinatario: RUBEN DARIO QUICENO CHICA NOMBRE: RUBEN DARIO QUICENO CHICA BOGOTA		
ITEME-NOMBRE LEGIBLE-SELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA HORA)		O Destinatario Usuc <input type="checkbox"/> O Direccion Incorrecta <input type="checkbox"/> O Falta Informacion <input type="checkbox"/> O Tratado <input type="checkbox"/> O Resucado <input type="checkbox"/> O Otros	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA HORA)		O No Hay Quien Reciba <input type="checkbox"/> O Direccion Incorrecta <input type="checkbox"/> O Falta Informacion <input type="checkbox"/> O Tratado <input type="checkbox"/> O Resucado <input type="checkbox"/> O Otros	
Valor Declarado \$0.00		Peso VOLUMEN / VALOR 1 Kilos 1 Unidades	
Porcentaje Seguro \$0.00		LARGO ANCHO ALTO 1 X 1 X 1	
Otros Valores \$0.00		Valor Declarado \$0.00	
Firma \$10,000.00		Porcentaje Seguro \$0.00	
Valor Total \$10,000.00		Otros Valores \$0.00	

Usuario: yeny.operaciones

-REMITENTE-





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 103461

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JHON VASQUEZ ROBLEDO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19366044.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	33492	14/08/1984	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Residencia CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Correo	NOTIFICACIONES.DRJOHNVASQUEZ@VASQUEZYASESORES.COM		

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **febrero** de **2021**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
 Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



2.019-2200. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA INTENTAR NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA PARTE DEMANDADA. INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA VS RUBEN DARIO QUICENO CHICA. Rad.: 11001400306320190220000.

Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo
<notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

Vie 15/10/2021 14:01

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA D.C.

REF: *RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA INTENTAR NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA PARTE DEMANDADA*

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo.
DEMANDANTE:	Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda.
DEMANDADO:	Rubén Darío Quiceno Chica
RADICADO:	11001400306320190220000
Parte memorialista:	<i>Parte demandante.</i>

Reciban ustedes un cordial saludo.

Por medio del presente correo radico ante ustedes el siguiente memorial : " **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA INTENTAR NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA PARTE DEMANDADA** ". Con sus respectivos Anexos.

Lo anterior, para los fines procesales pertinentes.

Adjunto la certificación del presente correo como el inscrito en SIRNA.

Cordialmente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
C.C. 19.366.044 de Bogotá D.C.
T.P. 33.492 C.S de la J.

notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com ; juridico@vasquezyasesores.com ; juridico.vcio@vasquezyasesores.com ; drjohnvasquezrobledo@gmail.com

Apoderado de la parte actora

Bogotá, Septiembre 17 de 2021

Señora

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia: Memorial presentación Liquidación Crédito ordenada por Sra Juez

Demandante: LUIS HERNANDO MARTÍN GUZMÁN

Demandado : GUILLERMO HERNANDEZ RIVEROS

Radicado : 110014003063202000850

GUILLERMO HERNANDEZ RIVEROS, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado con el número 110014003063202000850 que cursa en mi contra, con el debido respeto y teniendo en cuenta la decisión de su señoría tomada el 03 de septiembre de 2021 y notificada por anotación en estado No. 78. del 06 de septiembre de 2021, me permito presentar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el C. G. del P, ordenada en el numeral "TERCERO" de dicho pronunciamiento y de igual forma las siguientes aclaraciones, así:

1. Se incorporan al presente memorial, comprobantes de consignación realizados a la cuenta de ahorros No. 24050117428 del Banco Caja Social, dispuesta y designada por el demandante, realizados de acuerdo con la norma como abono a los intereses moratorios causados a partir del vencimiento del título valor (15 de noviembre de 2017) a junio 30 de 2020. Lo anterior a fin de soportar los abonos que su señoría menciona en el numeral 4 de las consideraciones de su decisión fechada 03 de septiembre de 2021, que al tenor dice "...No obstante, tales desembolsos (que no fueron aceptados por el accionante) no fueron acreditados en el decurso del trámite, lo cual impidió tenerlos en cuenta.", los cuales sirven de prueba de los dineros pagados y soporte de la liquidación del crédito que presento hoy.
2. De acuerdo con los soportes que encontré en mis archivos y que anexo al presente se evidencia que los intereses moratorios se pagaron efectivamente hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, por lo que se adeudaría intereses moratorios a partir del primero de julio de 2020.
3. Con respecto a la liquidación del crédito reitero que como parte demandada requerí a un contador público titulado para que me la elaborara; se realizó teniendo en cuenta lo estipulado en el arts. 446 del CGP, presentándola a su despacho mediante memorial de fecha 15 de junio de 2021, mediante el cual di contestación a las excepciones de mérito, la cual solicito a su señoría con el debido respeto sea tenida en cuenta en la presente etapa procesal, donde se establece que los intereses remuneratorios están vigentes hasta el vencimiento del título valor, es decir cuatro ciento (4%) mensual hasta el 15 de noviembre de 2017 como se evidencia en la letra de cambio que obra en el proceso y a partir de esta fecha se causan solo intereses moratorios.
4. La ley 45 de 1990 considera de la misma manera en el sentido que el cobro de los intereses moratorios se da a partir de la mora, es decir del vencimiento del título valor, o sea para el caso es a partir del 15 de noviembre de 2017.
5. Presento a continuación la liquidación del crédito ordenada por su señoría en el numeral tercero de su decisión, en concordancia con el Artículo 446 del C. G. del P y teniendo presente lo ordenado por su señoría en el numeral primero del resuelve de su decisión.

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS- PROCESO 202000850									
Desde	Hasta	Días	Días de mora	Tasa Anual	Interés Diario	Interés Mensual	Capital	Intereses de Mora	Sub Total
15/11/2017	30/11/2017	16	16	34,44%	0,0009567	0,01530667	\$2.000.000	\$30.613	\$2.030.613
1/12/2017	31/12/2017	31	47	31,16%	0,0008656	0,02683222	\$2.000.000	\$81.362	\$2.081.362
1/01/2018	31/01/2018	31	78	31,04%	0,0008622	0,02672889	\$2.000.000	\$134.507	\$2.134.507
1/02/2018	28/02/2018	28	106	31,52%	0,0008756	0,02451556	\$2.000.000	\$185.618	\$2.185.618
1/03/2018	31/03/2018	31	137	31,02%	0,0008617	0,02671167	\$2.000.000	\$236.097	\$2.236.097
1/04/2018	30/04/2018	30	167	30,72%	0,0008533	0,0256	\$2.000.000	\$285.013	\$2.285.013
1/05/2018	31/05/2018	31	198	30,66%	0,0008517	0,02640167	\$2.000.000	\$337.260	\$2.337.260
1/06/2018	30/06/2018	30	228	30,42%	0,0008450	0,02535	\$2.000.000	\$385.320	\$2.385.320
1/07/2018	31/07/2018	31	259	30,05%	0,0008347	0,02587639	\$2.000.000	\$432.386	\$2.432.386
1/08/2018	31/08/2018	31	290	29,91%	0,0008308	0,02575583	\$2.000.000	\$481.883	\$2.481.883
1/09/2018	30/09/2018	30	320	29,72%	0,0008256	0,02476667	\$2.000.000	\$528.356	\$2.528.356
1/10/2018	31/10/2018	31	351	29,45%	0,0008181	0,02535972	\$2.000.000	\$574.275	\$2.574.275
1/11/2018	30/11/2018	30	381	29,24%	0,0008122	0,02436667	\$2.000.000	\$618.913	\$2.618.913

1/12/2018	31/12/2018	31	412	29,10%	0,0008083	0,02505833	\$2.000.000	\$666.067	\$2.666.067
1/01/2019	31/01/2019	31	443	28,74%	0,0007983	0,02474833	\$2.000.000	\$707.323	\$2.707.323
1/02/2019	28/02/2019	28	471	29,55%	0,0008208	0,02298333	\$2.000.000	\$773.225	\$2.773.225
1/03/2019	31/03/2019	31	502	29,06%	0,0008072	0,02502389	\$2.000.000	\$810.451	\$2.810.451
1/04/2019	30/04/2019	30	532	28,98%	0,0008050	0,02415	\$2.000.000	\$856.520	\$2.856.520
1/05/2019	31/05/2019	31	563	29,01%	0,0008058	0,02498083	\$2.000.000	\$907.368	\$2.907.368
1/06/2019	30/06/2019	30	593	28,95%	0,0008042	0,024125	\$2.000.000	\$953.742	\$2.953.742
1/07/2019	31/07/2019	31	624	28,92%	0,0008033	0,02490333	\$2.000.000	\$1.002.560	\$3.002.560
1/08/2019	31/08/2019	31	655	28,98%	0,0008050	0,024955	\$2.000.000	\$1.054.550	\$3.054.550
1/09/2019	30/09/2019	30	685	28,98%	0,0008050	0,02415	\$2.000.000	\$1.102.850	\$3.102.850
1/10/2019	31/10/2019	31	716	28,65%	0,0007958	0,02467083	\$2.000.000	\$1.139.633	\$3.139.633
1/11/2019	30/11/2019	30	746	28,55%	0,0007931	0,02379167	\$2.000.000	\$1.183.239	\$3.183.239
1/12/2019	31/12/2019	31	777	28,37%	0,0007881	0,02442972	\$2.000.000	\$1.224.638	\$3.224.638
1/01/2020	31/01/2020	31	808	28,16%	0,0007822	0,02424889	\$2.000.000	\$1.264.071	\$3.264.071
1/02/2020	29/02/2020	29	837	28,59%	0,0007942	0,02303083	\$2.000.000	\$1.329.435	\$3.329.435
1/03/2020	31/03/2020	31	868	28,43%	0,0007897	0,02448139	\$2.000.000	\$1.370.958	\$3.370.958
1/04/2020	30/04/2020	30	898	28,04%	0,0007789	0,02336667	\$2.000.000	\$1.398.884	\$3.398.884
1/05/2020	31/05/2020	31	929	27,29%	0,0007581	0,02349972	\$2.000.000	\$1.408.467	\$3.408.467
1/06/2020	30/06/2020	30	959	27,18%	0,0007550	0,02265	\$2.000.000	\$1.448.090	\$3.448.090
1/07/2020	31/07/2020	31	990	27,18%	0,0007550	0,023405	\$2.000.000	\$1.494.900	\$3.494.900
1/08/2020	31/08/2020	31	1021	27,44%	0,0007622	0,02362889	\$2.000.000	\$1.556.458	\$3.556.458
1/09/2020	30/09/2020	30	1051	27,53%	0,0007647	0,02294167	\$2.000.000	\$1.607.446	\$3.607.446
1/10/2020	31/10/2020	31	1082	27,14%	0,0007539	0,02337056	\$2.000.000	\$1.631.416	\$3.631.416
1/11/2020	30/11/2020	30	1112	26,76%	0,0007433	0,0223	\$2.000.000	\$1.653.173	\$3.653.173
1/12/2020	31/12/2020	31	1143	26,19%	0,0007275	0,0225525	\$2.000.000	\$1.663.065	\$3.663.065
1/01/2021	31/01/2021	31	1174	25,98%	0,0007217	0,02237167	\$2.000.000	\$1.694.473	\$3.694.473
1/02/2021	28/02/2021	28	1202	26,31%	0,0007308	0,02046333	\$2.000.000	\$1.756.923	\$3.756.923
1/03/2021	31/03/2021	31	1233	26,12%	0,0007256	0,02249222	\$2.000.000	\$1.789.220	\$3.789.220
1/04/2021	30/04/2021	30	1263	25,97%	0,0007214	0,02164167	\$2.000.000	\$1.822.228	\$3.822.228
1/05/2021	31/05/2021	31	1294	25,83%	0,0007175	0,0222425	\$2.000.000	\$1.856.890	\$3.856.890
1/06/2021	30/06/2021	30	1324	23,82%	0,0006617	0,01985	\$2.000.000	\$1.896.590	\$3.896.590
1/07/2021	31/07/2021	31	1355	23,77%	0,0006603	0,02046861	\$2.000.000	\$1.937.527	\$3.937.527
1/08/2021	31/08/2021	31	1386	23,86%	0,0006628	0,02054611	\$2.000.000	\$1.978.619	\$3.978.619
1/09/2021	30/09/2021	30	1416	23,79%	0,0006608	0,019825	\$2.000.000	\$2.018.269	\$4.018.269

CALCULO FINAL DEL CREDITO FALTANDO DECRETAR VALOR DE LAS COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 2.000.000
Intereses Remuneratorios del plazo al vencimiento del titulo valor (Del 15 de septiembre de 2017 al 15 de noviembre de 2017)	\$ 160.000
Total Interés Moratorios (Del 15 de noviembre de 2017 al 30 de septiembre de 2021)	\$ 2.018.269
Total a pagar	\$ 4.178.269
Abonos Así: \$4.369.141 descontados por embargo de sueldo más \$2.640.000 consignados a manera de abono a interés moratorios del 15 de noviembre de 2017 al 15 de junio del 2020 (soportes anexos)	\$ 7.009.141
AGENCIAS EN DERECHO LIQUIDADAS POR SECRETARIA	\$ 300.000
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$ 2.530.872

Soportes abonos realizados referenciados en el numeral 1 del presente memorial



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20171218 HORA: 15:46:27
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXXX7428
NOMBRE: LUCIA E DIAZ M
MAQUINA: F009/M2R0
NO. TRANSACCION: 00001461

VR. TRANSAC.: \$320,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180405 HORA: 10:47:04
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0117-CARRERA SEPTIMA
NO. CUENTA: XXXXX7428
NOMBRE: LUCIA E DIAZ M
MAQUINA: F004/H2E6
NO. TRANSACCION: 00002909

VR. TRANSAC.: \$240,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180912 HORA: 09:21:52
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0151-PEPE SIERRA
NO. CUENTA: XXXXX7428
NOMBRE: LUCIA E DIAZ M
MAQUINA: F003/C2A1
NO. TRANSACCION: 00009147

VR. TRANSAC.: \$160,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190204 HORA: 11:15:51
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0151-PEPE SIERRA
NO. CUENTA: XXXXX7428
NOMBRE: LUCIA E DIAZ M
MAQUINA: F002/J2A4
NO. TRANSACCION: 00074328

VR. TRANSAC.: \$400,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

BANCO CAJA SOCIAL
TRAN-----FECHA-----HORA-----MAQ
8616 15/05/19 19:11 01809060
ATM:BCS UNICENTRO CONSIGN
DIR:CRA. 15 #123-30 LC 127
TARJETA*****0001
DEPOSITO \$240,000.00
A: *****7428
NOMBRE: LUCIA E DIAZ M

COMISION: 0.00

POR FAVOR CONSERVE ESTE RECIBO
TRAN. SUJETA A VERIFICACION

Transferencia

Tipo de transacción	Transferencias cuentas ACH
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 6787 Cta. Ahorros
Entidad	CAJA SOCIAL
Valor a transferir	\$400,000.00
Producto Destino	Cuenta Externa - 24050117428
Número de aprobación	454453
Fecha de transacción	05/08/2020
Hora de transacción	11:45:44
Dirección IP	186.154.84.218
Costo de la transacción (IVA incluido)	\$0.00

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA

REGRESAR **IMPRIMIR**

De la Señora Juez con todo respeto me suscribo,



GUILLERMO HERNANDEZ RIVEROS

C.C. 19.363.721 de Bogotá.

Cel. 3108162454

E-mail: memo1560@hotmail.com

Anexo: seis (6) comprobantes de consignación

RV: Memorial Liquidación de Crédito Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía No. 110014003063202000850

GUILLERMO HERNANDEZ <memo1560@hotmail.com>

Lun 11/10/2021 15:52

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR ME CONFIRMAN RECIBIDO

De: GUILLERMO HERNANDEZ <memo1560@hotmail.com>**Enviado:** domingo, 19 de septiembre de 2021 01:28 p. m.**Para:** Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: Memorial Liquidación de Crédito Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía No. 110014003063202000850

Buenos Tardes Señora Laura Belén.

En atención a su correo, fechado sábado 18 de 2021 y recibido a las 6:44 p.m el cual antecede, me permito adjuntar al presente nuevamente el memorial de acuerdo a su indicación.

Agradezco de antemano su gentil atención.

GUILLERMO HERNANDEZ RIVEROS

CC. No. 19.363.721 de Bogotá

Cel. 3108162454

E.mail: memo1560hotmail.com

De: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** sábado, 18 de septiembre de 2021 06:44 p. m.**Para:** GUILLERMO HERNANDEZ <memo1560@hotmail.com>**Asunto:** RE: Memorial Liquidación de Crédito Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía No. 110014003063202000850

Cordial saludo,

No es posible recibir su memorial debido a que las imágenes que adjunta al descargarse no se permiten visualizar de forma completa, por lo que se solicita enviar nuevamente el memorial con la imágenes en su sólo PDF.

Atentamente,
Laura Belén Tovar
Asistente Judicial.

De: GUILLERMO HERNANDEZ <memo1560@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 17 de septiembre de 2021 10:27**Para:** Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Memorial Liquidación de Crédito Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía No. 110014003063202000850

Buenos días Doctora María Fernanda Monje.

De manera respetuosa por medio del presente correo allego adjunto el memorial mediante el cual presento la liquidación del crédito decretada por la Sra Juez Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en su decisión fechada 03 de septiembre de 2021 y notificada por estado No. 78 fechado 06 de septiembre de 2021, junto con seis (6) archivos, los cuales sirven de soporte para dicha liquidación.

Lo anterior para conocimiento del despacho y para que obre en el expediente.

Agradezco su amable atención al presente

GUILLERMO HERNANDEZ RIVEROS
CC No. 19.363.721 de Bogotá
Cel. 3108162454
E-mail: memo1560@hotmail.com

Sandra Maritza Tinjacá Sánchez

ABOGADA

Señor:

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

REF: Ejecutivo No. 2020 – 085

Demandante: LUIS HERNANDO MARTIN GUZMAN

Demandado: GUILLERMO HERNANDEZ RIVEROS

En mi condición de Endosatario para el cobro judicial en el proceso de la referencia, en atención a que ya se ha proferido Sentencia Anticipada en este proceso que ordena seguir adelante con la ejecución y que este es de Mínima cuantía, ruego de su Despacho disponga:

- 1.- Tener en cuenta la Liquidación del Crédito que en documento anexo, allego con este escrito y para el proceso de la referencia
- 2.- Tener en cuenta las Agencias en Derecho tasadas por su Despacho a favor de la Parte Actora.
- 3.- Disponer la entrega de los títulos al Demandante que se hallan consignados a órdenes de su Despacho y para el proceso de la referencia.
- 4.- No hay lugar a avalúo de bienes embargados, ya que la única medida cautelar solicitada, decretada y practicada, es el Embargo del Salario del Demandado en la proporción legal.

ANEXO:

Liquidación del crédito,

Atte.,



SANDRA M. TINJACÁ SÁNCHEZ
C.C.No.35.406.379 de Zipaquirá
T.P.No. 41276 del C.S. de la J.
E mail: sandratinasejuridica@hotmail.com

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 063-2020-00850-00
 DE: LUIS HERNANDO MARTIN GUZMAN
 CONTRA: GUILLERMO HERNANDEZ RIVEROS

CAPITAL \$2.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/06/2020	30/06/2020	2.000.000	18,12	27,18	0,066	30	39.536
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	40.854
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	41.195
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	39.982
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	40.794
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	38.992
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	39.526
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	39.243
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	35.847
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	39.425
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	37.957
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	39.040
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	37.761
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	38.959
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	39.081
01/09/2021	08/09/2021		17,19	25,79	0,063	8	10.059
TOTAL INTERESES MORATORIOS							598.252

CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 598.252
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.598.252

SON: A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

Memorial Proceso Ejecutivo No. 2020 – 085

Sandra Maritza Tinjaca Sanchez <sandratinasejuridica@hotmail.com>

Jue 14/10/2021 9:07

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

REF: Ejecutivo No. 2020 – 085

Demandante: LUIS HERNANDO MARTIN GUZMAN

Demandado: GUILLERMO HERNANDEZ RIVEROS

En mi condición de Endosataria para el cobro judicial en el proceso de la referencia, en atención a que ya se ha proferido Sentencia Anticipada en este proceso que ordena seguir adelante con la ejecución y que este es de Mínima cuantía, ruego de su Despacho disponga:

- 1.- Tener en cuenta la Liquidación del Crédito que en documento anexo, allego con este escrito y para el proceso de la referencia
- 2.- Tener en cuenta las Agencias en Derecho tasadas por su Despacho a favor de la Parte Actora.
- 3.- Disponer la entrega de los títulos al Demandante que se hallan consignados a órdenes de su Despacho y para el proceso de la referencia.
- 4.- No hay lugar a avalúo de bienes embargados, ya que la única medida cautelar solicitada, decretada y practicada, es el Embargo del Salario del Demandado en la proporción legal.

ANEXO: Liquidación del crédito

Atte.,

Sandra Maritza Tinjacá Sánchez

C.C. 35.406.379 de Zipaquirá

T.P. 41.276 del C.S. de la J.

E-Mail: sandratinasejuridica@hotmail.com

Tels: 320-8573402



NIT. 900.212.071-8

Señor.

**JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(TRANSITORIAMENTE CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CASUAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.)**

E.S.D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RAD: 2019-02250
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO MULTIFAMILIARES EL
RINCÓN DE SAN NICOLAS – P.H.
DDOs: MARTHA LUCIA CRUZ JOYA
ENRIQUE ESTEBAN ESCOBAR**

ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.424.916 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, abogado portador de la tarjeta profesional número 348.000 del C. S de la J., obrando en calidad de apoderado especial del **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO MULTIFAMILIARES EL RINCON DE SAN NICOLAS – P.H.**, por medio del presente escrito, me permito aportar la siguiente documentación:

- Liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con la sentencia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CUOTAS DE ADMINISTRACION + CUOTA EXTRAORDINARIA + INASISTENCIA ASAMBLEA	\$ 4.511.221
INTERESES	\$ 7.527.603
COSTAS	\$ 335.800
TOTAL	\$ 12.374.624

Del Señor Juez.

Atentamente


ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO
C. C. No. 1.018.424.916 de Bogotá.
T.P. No. 348.000 del C.S. de la J.

Cra. 24 No. 67-28 Of.440, Centro Comercial Las Rampas

Tel. (1) 704 4235 - 311 440 3768

info@cojurcom.com.co

V.B. _____

Fecha: _____

LIQUIDACIÓN
MARTHA LUCIA CRUZ JOYA y ENRIQUE ESTEBAN ESCOBAR

ITEM	FEHCA DE COBRO	FECHA DE VENCIMIENTO	ADMINISTRACION	CUOTA EXTRAORDINARIA	INASISTENCIA ASAMBLEA	TOTAL MES	SALDO ANTERIOR	TOTAL OBLIGACION	TASA DE INTERES CORRIENTE	MES VENCIDO*1,5 %	VALOR DE INTERESES	ABONOS
1	01-jun-14	30-jun-14	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,63%	1,64%	\$ 0	
2	01-jul-14	30-jul-14	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,33%	1,61%	\$ 0	
3	01-ago-14	30-ago-14	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,33%	1,61%	\$ 0	
4	01-sep-14	30-sep-14	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,33%	1,61%	\$ 0	
5	01-oct-14	30-oct-14	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,17%	1,60%	\$ 0	
6	01-nov-14	30-nov-14	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,17%	1,60%	\$ 0	
7	01-dic-14	30-dic-14	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,17%	1,60%	\$ 0	
8	01-ene-15	30-ene-15	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,21%	1,60%	\$ 0	
9	01-feb-15	28-feb-15	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,21%	1,60%	\$ 0	
10	01-mar-15	30-mar-15	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,21%	1,60%	\$ 0	
11	01-abr-15	30-abr-15	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,37%	1,61%	\$ 0	
12	01-may-15	30-may-15	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,37%	1,61%	\$ 0	
13	01-jun-15	30-jun-15	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,37%	1,61%	\$ 0	
14	01-jul-15	30-jul-15	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,26%	1,61%	\$ 0	
15	01-ago-15	30-ago-15	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,26%	1,61%	\$ 0	
16	01-sep-15	30-sep-15	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,26%	1,61%	\$ 0	
17	01-oct-15	30-oct-15	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,33%	1,61%	\$ 0	
18	01-nov-15	30-nov-15	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,33%	1,61%	\$ 0	
19	01-dic-15	30-dic-15	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,33%	1,61%	\$ 0	
20	01-ene-16	30-ene-16	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,68%	1,64%	\$ 0	
21	01-feb-16	28-feb-16	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,68%	1,64%	\$ 0	
22	01-mar-16	30-mar-16	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	19,68%	1,64%	\$ 0	
23	01-abr-16	30-abr-16	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	20,54%	1,71%	\$ 0	
24	01-may-16	30-may-16	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	20,54%	1,71%	\$ 0	
25	01-jun-16	30-jun-16	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	20,54%	1,71%	\$ 0	
26	01-jul-16	30-jul-16	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	21,34%	1,78%	\$ 0	
27	01-ago-16	30-ago-16	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	21,34%	1,78%	\$ 0	
28	01-sep-16	30-sep-16	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	21,34%	1,78%	\$ 0	
29	01-oct-16	30-oct-16	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	21,99%	1,83%	\$ 0	
30	01-nov-16	30-nov-16	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	21,99%	1,83%	\$ 0	
31	01-dic-16	30-dic-16	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	21,99%	1,83%	\$ 0	
32	01-ene-17	30-ene-17	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	22,34%	1,86%	\$ 0	
33	01-feb-17	28-feb-17	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	22,34%	1,86%	\$ 0	
34	01-mar-17	30-mar-17	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	22,34%	1,86%	\$ 0	
35	01-abr-17	30-abr-17	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	22,33%	1,86%	\$ 0	
36	01-may-17	30-may-17	\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	22,33%	1,86%	\$ 0	

37	01-jun-17	30-jun-17	\$ 32.121			\$ 32.121	\$ 0	\$ 32.121	22,33%	1,86%	\$ 0	
38	01-jul-17	30-jul-17	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 32.121	\$ 99.321	21,98%	1,83%	\$ 108.290	
39	01-ago-17	30-ago-17	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 99.321	\$ 166.521	21,98%	1,83%	\$ 110.136	
40	01-sep-17	30-sep-17	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 166.521	\$ 233.721	21,48%	1,79%	\$ 109.435	
41	01-oct-17	30-oct-17	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 233.721	\$ 300.921	21,15%	1,76%	\$ 109.531	
42	01-nov-17	30-nov-17	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 300.921	\$ 368.121	20,96%	1,75%	\$ 110.307	
43	01-dic-17	30-dic-17	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 368.121	\$ 435.321	20,77%	1,73%	\$ 111.052	
44	01-ene-18	30-ene-18	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 435.321	\$ 502.521	20,69%	1,72%	\$ 112.362	
45	01-feb-18	28-feb-18	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 502.521	\$ 569.721	21,01%	1,75%	\$ 115.865	
46	01-mar-18	30-mar-18	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 569.721	\$ 636.921	20,68%	1,72%	\$ 115.782	
47	01-abr-18	30-abr-18	\$ 67.200		\$ 201.900	\$ 269.100	\$ 636.921	\$ 906.021	20,48%	1,71%	\$ 121.551	
48	01-may-18	30-may-18	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 906.021	\$ 973.221	20,44%	1,70%	\$ 123.031	
49	01-jun-18	30-jun-18	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 973.221	\$ 1.040.421	20,28%	1,69%	\$ 123.771	
50	01-jul-18	30-jul-18	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 1.040.421	\$ 1.107.621	20,03%	1,67%	\$ 123.928	
51	01-ago-18	30-ago-18	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 1.107.621	\$ 1.174.821	19,94%	1,66%	\$ 125.046	
52	01-sep-18	30-sep-18	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 1.174.821	\$ 1.242.021	19,81%	1,65%	\$ 125.895	
53	01-oct-18	30-oct-18	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 1.242.021	\$ 1.309.221	19,63%	1,64%	\$ 126.400	
54	01-nov-18	30-nov-18	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 1.309.221	\$ 1.376.421	19,49%	1,62%	\$ 127.136	
55	01-dic-18	30-dic-18	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 1.376.421	\$ 1.443.621	19,40%	1,62%	\$ 128.178	
56	01-ene-19	30-ene-19	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 1.443.621	\$ 1.510.821	19,16%	1,60%	\$ 128.202	
57	01-feb-19	28-feb-19	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 1.510.821	\$ 1.578.021	19,70%	1,64%	\$ 133.470	
58	01-mar-19	30-mar-19	\$ 67.200			\$ 67.200	\$ 1.578.021	\$ 1.645.221	19,37%	1,61%	\$ 132.861	
59	01-abr-19	30-abr-19	\$ 71.200	\$ 730.000		\$ 801.200	\$ 1.645.221	\$ 2.446.421	19,32%	1,61%	\$ 151.867	
60	01-may-19	30-may-19	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 2.446.421	\$ 2.517.621	19,34%	1,61%	\$ 153.746	
61	01-jun-19	30-jun-19	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 2.517.621	\$ 2.588.821	19,30%	1,61%	\$ 155.145	
62	01-jul-19	30-jul-19	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 2.588.821	\$ 2.660.021	19,28%	1,61%	\$ 156.701	
63	01-ago-19	30-ago-19	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 2.660.021	\$ 2.731.221	19,32%	1,61%	\$ 158.745	
64	01-sep-19	30-sep-19	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 2.731.221	\$ 2.802.421	19,32%	1,61%	\$ 160.465	
65	01-oct-19	30-oct-19	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 2.802.421	\$ 2.873.621	19,81%	1,65%	\$ 166.298	
66	01-nov-19	30-nov-19	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 2.873.621	\$ 2.944.821	19,03%	1,59%	\$ 161.443	
67	01-dic-19	30-dic-19	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 2.944.821	\$ 3.016.021	18,91%	1,58%	\$ 162.108	
68	01-ene-20	30-ene-20	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 3.016.021	\$ 3.087.221	18,77%	1,56%	\$ 162.579	
69	01-feb-20	29-feb-20	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 3.087.221	\$ 3.158.421	19,06%	1,59%	\$ 166.787	\$ 578.000
70	01-mar-20	30-mar-20	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 3.158.421	\$ 3.229.621	18,95%	1,58%	\$ 167.511	
71	01-abr-20	30-abr-20	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 3.229.621	\$ 3.300.821	18,69%	1,56%	\$ 166.876	
72	01-may-20	30-may-20	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 3.300.821	\$ 3.372.021	18,19%	1,52%	\$ 164.031	
73	01-jun-20	30-jun-20	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 3.372.021	\$ 3.443.221	18,12%	1,51%	\$ 165.012	
74	01-jul-20	30-jul-20	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 3.443.221	\$ 3.514.421	18,12%	1,51%	\$ 166.625	
75	01-ago-20	30-ago-20	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 3.514.421	\$ 3.585.621	18,29%	1,52%	\$ 169.816	
76	01-sep-20	30-sep-20	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 3.585.621	\$ 3.656.821	18,35%	1,53%	\$ 172.006	\$ 578.000
77	01-oct-20	30-oct-20	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 3.656.821	\$ 3.728.021	18,09%	1,51%	\$ 171.179	
78	01-nov-20	30-nov-20	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 3.728.021	\$ 3.799.221	17,84%	1,49%	\$ 170.401	
79	01-dic-20	30-dic-20	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 3.799.221	\$ 3.870.421	17,46%	1,46%	\$ 168.325	

80	01-ene-21	30-ene-21	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 3.870.421	\$ 3.941.621	17,32%	1,44%	\$ 168.517	
81	01-feb-21	28-feb-21	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 3.941.621	\$ 4.012.821	17,54%	1,46%	\$ 172.219	\$ 2.312.000
82	01-mar-21	30-mar-21	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 4.012.821	\$ 4.084.021	17,41%	1,45%	\$ 172.492	\$ 1.354.995
83	01-abr-21	30-abr-21	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 4.084.021	\$ 4.155.221	17,31%	1,44%	\$ 173.042	\$ 400.000
84	01-may-21	30-may-21	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 4.155.221	\$ 4.226.421	17,22%	1,44%	\$ 173.674	
85	01-jun-21	30-jun-21	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 4.226.421	\$ 4.297.621	17,21%	1,43%	\$ 175.105	
86	01-jul-21	30-jul-21	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 4.297.621	\$ 4.368.821	17,18%	1,43%	\$ 176.329	
87	01-ago-21	30-ago-21	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 4.368.821	\$ 4.440.021	17,24%	1,44%	\$ 177.553	
88	01-sep-21	30-sep-21	\$ 71.200			\$ 71.200	\$ 4.440.021	\$ 4.511.221	17,19%	1,43%	\$ 178.777	
			\$ 3.579.321	\$ 730.000	\$ 201.900						\$ 7.527.603	\$ 5.222.995

CUOTAS DE ADMINISTRACION + CUOTA	\$ 4.511.221
INTERESES	\$ 7.527.603
COSTAS	\$ 335.800
TOTAL	\$ 12.374.624

CERTIFICACION DE DEUDA
CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIOS MULTIFAMILIARES EL RINCON DE SAN
NICOLAS - P.H.
 NIT. 860.525.085-1
 Calle 13 sur No. 6 - 95 este

La suscrita **MARTHA LUCIA OSORIO VELASQUEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 39.651.661, obrando en mi calidad de **ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL** del **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIOS MULTIFAMILIARES EL RINCON DE SAN NICOLAS - P.H.**, como consta en el certificado de representación anexo, expedido por la Alcaldía Local de **SAN CRISTOBAL**, entidad sin ánimo de lucro, domiciliado en la Calle 13 sur No. 6 - 95 este de Bogotá, por medio del presente escrito, expido **CERTIFICACION DE DEUDA** del Apartamento 201, del **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIOS MULTIFAMILIARES EL RINCON DE SAN NICOLAS - P.H.**, distinguido con la matrícula inmobiliaria **50S-710864**, unidad privada que es o fue de **ENRIQUE ESTEBAN ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía número 79.716.636 y **MARTA LUCIA CRUZ JOYA** identificada con cedula de ciudadanía número 52.098.724, en armonía con el artículo 46 de la Ley 675 de 2001, certifico que el mencionado inmueble adeudá por concepto de expensas comunes y administración al **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIOS MULTIFAMILIARES EL RINCON DE SAN NICOLAS - P.H.**, las siguientes sumas de dinero

ITEM	FEHCA DE COBRO	FECHA DE VENCIMIENTO	ADMINISTRACION	CUOTA EXTRAORDINARIA	INASISTENCIA ASAMBLEA
1	01-jun-17	30-jun-17	\$ 32.121		
2	01-jul-17	30-jul-17	\$ 67.200		
3	01-ago-17	30-ago-17	\$ 67.200		
4	01-sep-17	30-sep-17	\$ 67.200		
5	01-oct-17	30-oct-17	\$ 67.200		
6	01-nov-17	30-nov-17	\$ 67.200		
7	01-dic-17	30-dic-17	\$ 67.200		
8	01-ene-18	30-ene-18	\$ 67.200		
9	01-feb-18	28-feb-18	\$ 67.200		
10	01-mar-18	30-mar-18	\$ 67.200		
11	01-abr-18	30-abr-18	\$ 67.200		\$ 201.900
12	01-may-18	30-may-18	\$ 67.200		
13	01-jun-18	30-jun-18	\$ 67.200		
14	01-jul-18	30-jul-18	\$ 67.200		
15	01-ago-18	30-ago-18	\$ 67.200		
16	01-sep-18	30-sep-18	\$ 67.200		
17	01-oct-18	30-oct-18	\$ 67.200		
18	01-nov-18	30-nov-18	\$ 67.200		
19	01-dic-18	30-dic-18	\$ 67.200		
20	01-ene-19	30-ene-19	\$ 67.200		
21	01-feb-19	28-feb-19	\$ 67.200		
22	01-mar-19	30-mar-19	\$ 67.200		
23	01-abr-19	30-abr-19	\$ 71.200	\$ 730.000	
24	01-may-19	30-may-19	\$ 71.200		
25	01-jun-19	30-jun-19	\$ 71.200		
26	01-jul-19	30-jul-19	\$ 71.200		
27	01-ago-19	30-ago-19	\$ 71.200		
28	01-sep-19	30-sep-19	\$ 71.200		
29	01-oct-19	30-oct-19	\$ 71.200		
30	01-nov-19	30-nov-19	\$ 71.200		
31	01-dic-19	30-dic-19	\$ 71.200		
32	01-ene-20	30-ene-20	\$ 71.200		
33	01-feb-20	29-feb-20	\$ 71.200		

V.B. _____

Fecha: _____

34	01-mar-20	30-mar-20	\$ 71.200		
35	01-abr-20	30-abr-20	\$ 71.200		
36	01-may-20	30-may-20	\$ 71.200		
37	01-jun-20	30-jun-20	\$ 71.200		
38	01-jul-20	30-jul-20	\$ 71.200		
39	01-ago-20	30-ago-20	\$ 71.200		
40	01-sep-20	30-sep-20	\$ 71.200		
41	01-oct-20	30-oct-20	\$ 71.200		
42	01-nov-20	30-nov-20	\$ 71.200		
43	01-dic-20	30-dic-20	\$ 71.200		
44	01-ene-21	30-ene-21	\$ 71.200		
45	01-feb-21	28-feb-21	\$ 71.200		
46	01-mar-21	30-mar-21	\$ 71.200		
47	01-abr-21	30-abr-21	\$ 71.200		
48	01-may-21	30-may-21	\$ 71.200		
49	01-jun-21	30-jun-21	\$ 71.200		
50	01-jul-21	30-jul-21	\$ 71.200		
51	01-ago-21	30-ago-21	\$ 71.200		
52	01-sep-21	30-sep-21	\$ 71.200		
TOTAL			\$ 3.579.321	\$ 730.000	\$ 201.900
TOTAL A PAGAR			\$ 4.511.221		

TOTAL: CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE

Por mandato de la ley, el incumplimiento de las cuotas de administración causa intereses de mora, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, intereses de mora que **ENRIQUE ESTEBAN ESCOBAR** y **MARTA LUCIA CRUZ JOYA**, están adeudando a la copropiedad.

Se expide la presente **CERTIFICACION DE DEUDA** conforme al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atentamente



COMUNTO RESIDENCIAL
EDIFICIO FAMILIARES
EL RINCON DE NICOLAS
ADMINISTRACIÓN

MARTA LUCIA OSORIO VELASQUEZ
C.C. 39.651.661
Administradora y Representante legal

V.B. _____

Fecha: _____



ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SAN CRISTOBAL**

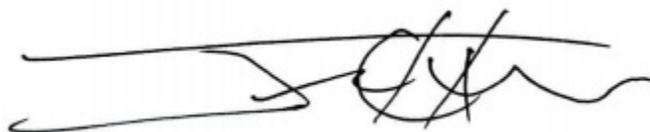
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 36 del 16 de Febrero de 2021, fue inscrita por la Alcaldía Local de SAN CRISTOBAL, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIOS MULTIFAMILIARES EL RINCON DE SAN NICOLAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL13SUR#6-95ESTE de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 273 del 8 de Febrero de 1983, corrida ante la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S672514

Que mediante acta No. 383 del 1 de julio de 2021 se eligió a:
MARTHA LUCIA OSORIO VELASQUEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 39651661, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de julio de 2021 al 1 de julio de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



**JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
ALCALDE(SA) LOCAL DE SAN CRISTOBAL**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 04/08/2021 4:52:18 p. m.



Radicado No. 2019-02250

Consultorias Juridicas Y Comerciales Ltda <info@cojurcom.com.co>

Vie 15/10/2021 16:36

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Demandante: Conjunto Residencial Edificios Multifamiliares El Rincón de San Nicolas - P.H.
Demandados: Martha Lucia Cruz Joya
Enrique Esteban Escobar

Por medio del presente adjunto memorial de liquidación.

Cordialmente

COJURCOM LTDA

+57 (1) 704 4235

Carrera 24 No. 67-28 Of.440

info@cojurcom.com.co

SEÑOR

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A..
DEMANDADO : Diego Alfonso Correa León
RADICADO : 2020 - 141

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 15 de octubre de 2021. Por un valor total de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 13.882.716,31) M/CTE.**

FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	15/10/2021
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 894.055,66
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ 0
SALDO CAPITAL:	\$ 12.988.660,65
TOTAL:	\$ 13.882.716,31

Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
C-963

JUZGADO: 45 DE PC Y CM DE BOGOTÁ D.C FECHA: 15/10/2021

PROCESO: 2020 - 141

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIAS.A.

DEMANDADO: Diego Alfonso Correa Leon 1052381728

CAPITAL ACELERADO
\$ 15.928.747,19

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS: \$ 7.976.196,00

P. INTERÉS MORA P. CAPITAL

\$ 5.036.109,46 \$ 2.940.086,54

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 894.055,66

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

TOTAL: \$ 13.882.716,31

1	DETAJE	IQ	ACION	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DEMORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	31/01/2020	1/02/2020	1	\$ 15.928.747,19	28,59%	2,12%	0,070%	\$ 11.130,07	\$ 15.939.877,26	\$ -	\$ 11.130,07	\$ 15.928.747,19	\$ 15.939.877,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/02/2020	28/02/2020	27	\$ 15.928.747,19	28,59%	2,12%	0,070%	\$ 300.511,79	\$ 16.229.258,98	\$ 469.188,00	\$ -	\$ 15.771.201,05	\$ 15.771.201,05	\$ 311.641,86	\$ 157.546,14	\$ -
1	29/02/2020	29/02/2020	1	\$ 15.771.201,05	28,59%	2,12%	0,070%	\$ 11.019,98	\$ 15.782.221,03	\$ -	\$ 11.019,98	\$ 15.771.201,05	\$ 15.782.221,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 15.771.201,05	28,43%	2,11%	0,070%	\$ 339.927,42	\$ 16.111.128,46	\$ 469.188,00	\$ -	\$ 15.652.960,44	\$ 15.652.960,44	\$ 350.947,40	\$ 118.240,60	\$ -
1	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 15.652.960,44	28,04%	2,08%	0,069%	\$ 322.525,86	\$ 15.975.486,31	\$ 469.188,00	\$ -	\$ 15.506.298,31	\$ 15.506.298,31	\$ 322.525,86	\$ 146.662,14	\$ -
1	1/05/2020	29/05/2020	29	\$ 15.506.298,31	27,29%	2,03%	0,067%	\$ 301.510,53	\$ 15.807.808,83	\$ 469.188,00	\$ -	\$ 15.338.620,83	\$ 15.338.620,83	\$ 301.510,53	\$ 167.677,47	\$ -
1	30/05/2020	31/05/2020	2	\$ 15.338.620,83	27,29%	2,03%	0,067%	\$ 20.568,98	\$ 15.359.189,81	\$ -	\$ 20.568,98	\$ 15.338.620,83	\$ 15.359.189,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2020	29/06/2020	29	\$ 15.338.620,83	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 297.181,19	\$ 15.635.802,02	\$ 469.188,00	\$ -	\$ 15.187.183,00	\$ 15.187.183,00	\$ 317.750,16	\$ 151.437,84	\$ -
1	30/06/2020	30/06/2020	1	\$ 15.187.183,00	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 10.146,45	\$ 15.197.329,45	\$ -	\$ 10.146,45	\$ 15.187.183,00	\$ 15.197.329,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2020	29/07/2020	29	\$ 15.187.183,00	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 294.247,13	\$ 15.481.430,12	\$ 469.188,00	\$ -	\$ 15.022.388,58	\$ 15.022.388,58	\$ 304.393,58	\$ 164.794,42	\$ -
1	30/07/2020	31/07/2020	2	\$ 15.022.388,58	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 20.072,71	\$ 15.042.461,29	\$ -	\$ 20.072,71	\$ 15.022.388,58	\$ 15.042.461,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 15.022.388,58	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 313.770,62	\$ 15.336.159,20	\$ 469.188,00	\$ -	\$ 14.887.045,91	\$ 14.887.045,91	\$ 333.843,33	\$ 135.344,67	\$ -
1	1/09/2020	29/09/2020	29	\$ 14.887.043,91	27,53%	2,05%	0,068%	\$ 291.730,00	\$ 15.178.773,91	\$ 469.188,00	\$ -	\$ 14.709.585,91	\$ 14.709.585,91	\$ 291.730,00	\$ 177.458,00	\$ -
1	30/09/2020	30/09/2020	1	\$ 14.709.585,91	27,53%	2,05%	0,068%	\$ 9.939,74	\$ 14.719.525,65	\$ -	\$ 9.939,74	\$ 14.709.585,91	\$ 14.719.525,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2020	29/10/2020	29	\$ 14.709.585,91	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 284.620,84	\$ 14.994.206,74	\$ 469.188,00	\$ -	\$ 14.534.958,49	\$ 14.534.958,49	\$ 294.560,58	\$ 174.627,42	\$ -
1	30/10/2020	31/10/2020	2	\$ 14.534.958,49	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 19.395,99	\$ 14.554.354,48	\$ -	\$ 19.395,99	\$ 14.534.958,49	\$ 14.554.354,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 14.534.958,49	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 287.311,87	\$ 14.822.270,36	\$ 469.188,00	\$ -	\$ 14.372.478,35	\$ 14.372.478,35	\$ 306.707,87	\$ 162.480,13	\$ -
1	1/12/2020	29/12/2020	29	\$ 14.372.478,35	29,19%	2,16%	0,071%	\$ 296.629,94	\$ 14.669.108,29	\$ 469.188,00	\$ -	\$ 14.199.920,29	\$ 14.199.920,29	\$ 296.629,94	\$ 172.558,06	\$ -
1	30/12/2020	31/12/2020	2	\$ 14.199.920,29	29,19%	2,16%	0,071%	\$ 20.211,62	\$ 14.220.131,91	\$ -	\$ 20.211,62	\$ 14.199.920,29	\$ 14.220.131,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	29/01/2021	29	\$ 14.199.920,29	25,95%	1,94%	0,064%	\$ 263.995,22	\$ 14.463.915,51	\$ 469.188,00	\$ -	\$ 14.014.939,13	\$ 14.014.939,13	\$ 284.206,84	\$ 184.981,16	\$ -
1	30/01/2021	31/01/2021	2	\$ 14.014.939,13	25,95%	1,94%	0,064%	\$ 17.969,39	\$ 14.032.908,52	\$ -	\$ 17.969,39	\$ 14.014.939,13	\$ 14.032.908,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	26/02/2021	26	\$ 14.014.939,13	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 236.492,94	\$ 14.251.432,08	\$ 469.188,00	\$ -	\$ 13.800.213,47	\$ 13.800.213,47	\$ 254.462,34	\$ 214.725,66	\$ -
1	27/02/2021	28/02/2021	2	\$ 13.800.213,47	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 17.913,05	\$ 13.818.126,51	\$ -	\$ 17.913,05	\$ 13.800.213,47	\$ 13.818.126,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	29/03/2021	29	\$ 13.800.213,47	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 258.064,58	\$ 14.058.278,05	\$ 469.188,00	\$ -	\$ 13.607.003,09	\$ 13.607.003,09	\$ 275.977,63	\$ 193.210,37	\$ -
1	30/03/2021	31/03/2021	2	\$ 13.607.003,09	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 17.548,38	\$ 13.624.551,48	\$ -	\$ 17.548,38	\$ 13.607.003,09	\$ 13.624.551,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	29/04/2021	29	\$ 13.607.003,09	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 253.146,26	\$ 13.860.149,35	\$ 469.188,00	\$ -	\$ 13.408.509,74	\$ 13.408.509,74	\$ 270.694,64	\$ 198.493,36	\$ -
1	30/04/2021	30/04/2021	1	\$ 13.408.509,74	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 8.601,84	\$ 13.417.111,58	\$ -	\$ 8.601,84	\$ 13.408.509,74	\$ 13.417.111,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 13.408.509,74	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 265.372,40	\$ 13.673.882,14	\$ 469.188,00	\$ -	\$ 13.213.295,98	\$ 13.213.295,98	\$ 273.974,25	\$ 195.213,75	\$ -
1	1/06/2021	29/06/2021	29	\$ 13.213.295,98	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 244.552,67	\$ 13.457.848,65	\$ 469.188,00	\$ -	\$ 12.988.660,65	\$ 12.988.660,65	\$ 244.552,67	\$ 224.635,33	\$ -
1	30/06/2021	30/06/2021	1	\$ 12.988.660,65	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 8.289,49	\$ 12.996.950,14	\$ -	\$ 8.289,49	\$ 12.988.660,65	\$ 12.996.950,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 12.988.660,65	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 256.529,23	\$ 13.245.189,89	\$ -	\$ 264.818,72	\$ 12.988.660,65	\$ 13.245.189,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 12.988.660,65	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 257.329,83	\$ 13.245.990,48	\$ -	\$ 522.148,55	\$ 12.988.660,65	\$ 13.510.809,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 12.988.660,65	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 248.426,32	\$ 13.237.086,97	\$ -	\$ 770.574,86	\$ 12.988.660,65	\$ 13.759.235,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	15/10/2021	15	\$ 12.988.660,65	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 123.480,80	\$ 13.112.141,45	\$ -	\$ 894.055,66	\$ 12.988.660,65	\$ 13.882.716,31	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACION DEL CREDITO TT Diego Alfonso Correa León CC 1052381728

miguel.esquivel613@aecea.co <miguel.esquivel613@aecea.co>

Vie 15/10/2021 16:51

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ana.pena945@aecea.co <ana.pena945@aecea.co>; 'MICHEL PULIDO' <michel.pulido957@aecea.co>

SEÑORES

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: Diego Alfonso Correa León
RADICADO: 11001400306320200014100

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos:
notificaciones.bayport@aecea.co; miguel.esquivel613@aecea.co

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Del Señor Juez, respetuosamente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C.: 22.461.911 de Barranquilla
T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL
ABOGADO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14932
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

**SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E S D.**

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2019 – 1607

DTE: DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO
DDO: ADRIANA PATRICIA BONILLA

DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cedula de ciudadanía No 1018470291 y tp 297343 del C.S. de la J, actuando en mi propio nombre y representación, en los términos del artículo 446 del C. G del P, me permito allegar al juzgado:

- 1) Liquidación de crédito, conforme el mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2019 y la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta y se le imprima el tramite procesal pertinente.

Del Señor Juez,

DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO
C.C. N°1018470291 de Bogotá.
T.P. No. 297343 del C. S. de la J.



FORMATO DE LIQUIDACION DE CREDITOS Y OBLIGACIONES
Grupo Acceder

FORMATO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES SEGÚN INTERÉS ESTABLECIDO POR LA SUPERBANCARIA (TASAS SUGERIDAS)					Deudor:	ADRIANA PATRICIA BONILLA	ID		Fecha de liquidación	2021-10-11
--	--	--	--	--	---------	--------------------------	----	--	----------------------	------------

Intereses Moratorios					CLASE DE TITULO	Cheque	VALOR K	4.500.000,00
Desde	2019-01-15	Hasta:	2021-10-11	Días en Mora:	1000	SANCION COMERCIAL (SOLO PARA CHEQUE)	0,00	

TASAS SUGERIDAS
Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las cámaras de comercio para su difusión (artículo 88 Decreto 2150 de 1995).

ORIGEN DE DATOS SUPERBANCARIA		VIGENCIA		PERIODO LIQUIDACIÓN		TASA ANUAL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	DÍAS TRANSCURRIDOS SEGÚN VIGENCIA	TASA DIARIA APLICABLE EN ESTE PERIODO	Capital adeudado a cobrar para el periodo	Valor deuda al inicio del periodo	Intereses Causados	honorarios PARCIALES	Intereses Cobrados en el periodo	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor Abono	Saldo pagar o a Favor (-)
RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	Desde	Hasta	Desde	Hasta											
1872	2018-12-27	2019-01-01	2019-01-31	2019-01-16	2019-01-31	19.16%	16	0.05%	4,500,000.00	4,538,320.00	38,320.00	0.00	38,320.00	4,538,320.00	0.00	38,320.00
0111	2019-01-31	2019-02-01	2019-02-28	2019-02-01	2019-02-28	19.7%	28	0.05%	4,500,000.00	4,607,270.00	68,950.00	0.00	68,950.00	4,607,270.00	0.00	68,950.00
0263	2019-02-28	2019-03-01	2019-03-31	2019-03-01	2019-03-31	19.37%	31	0.05%	4,500,000.00	4,682,328.75	75,058.75	0.00	75,058.75	4,682,328.75	0.00	75,058.75
0389	2019-03-29	2019-04-01	2019-04-30	2019-04-01	2019-04-30	19.32%	30	0.05%	4,500,000.00	4,754,778.75	72,450.00	0.00	72,450.00	4,754,778.75	0.00	72,450.00
0574	2019-04-30	2019-05-01	2019-05-31	2019-05-01	2019-05-31	19.34%	31	0.05%	4,500,000.00	4,829,721.25	74,942.50	0.00	74,942.50	4,829,721.25	0.00	74,942.50
0697	2019-05-31	2019-06-01	2019-06-30	2019-06-01	2019-06-30	19.3%	30	0.05%	4,500,000.00	4,902,096.25	72,375.00	0.00	72,375.00	4,902,096.25	0.00	72,375.00
0829	2019-06-28	2019-07-01	2019-07-31	2019-07-01	2019-07-31	19.28%	31	0.05%	4,500,000.00	4,976,806.25	74,710.00	0.00	74,710.00	4,976,806.25	0.00	74,710.00
1018	2019-07-31	2019-08-01	2019-08-31	2019-08-01	2019-08-31	19.32%	31	0.05%	4,500,000.00	5,051,671.25	74,865.00	0.00	74,865.00	5,051,671.25	0.00	74,865.00
1145	2019-08-30	2019-09-01	2019-09-30	2019-09-01	2019-09-30	19.32%	30	0.05%	4,500,000.00	5,124,121.25	72,450.00	0.00	72,450.00	5,124,121.25	0.00	72,450.00
1293	2019-09-30	2019-10-01	2019-10-31	2019-10-01	2019-10-31	19.1%	31	0.05%	4,500,000.00	5,198,133.75	74,012.50	0.00	74,012.50	5,198,133.75	0.00	74,012.50
1474	2019-10-31	2019-11-01	2019-11-30	2019-11-01	2019-11-30	19.03%	30	0.05%	4,500,000.00	5,269,496.25	71,362.50	0.00	71,362.50	5,269,496.25	0.00	71,362.50
1603	2019-11-29	2019-12-01	2019-12-31	2019-12-01	2019-12-31	18.91%	31	0.05%	4,500,000.00	5,342,772.50	73,276.25	0.00	73,276.25	5,342,772.50	0.00	73,276.25
1768	2019-12-27	2020-02-01	2020-01-31	2020-02-01	2020-01-31	18.77%	2	0.05%	4,500,000.00	5,347,465.00	4,692.50	0.00	4,692.50	5,347,465.00	0.00	4,692.50
0094	2020-01-30	2020-02-01	2020-02-29	2020-02-01	2020-02-29	19.06%	29	0.05%	4,500,000.00	5,416,557.50	69,092.50	0.00	69,092.50	5,416,557.50	0.00	69,092.50
0205	2020-02-27	2020-03-01	2020-03-31	2020-03-01	2020-03-31	18.95%	31	0.05%	4,500,000.00	5,489,988.75	73,431.25	0.00	73,431.25	5,489,988.75	0.00	73,431.25
0351	2020-03-27	2020-04-01	2020-04-30	2020-04-01	2020-04-30	18.69%	30	0.05%	4,500,000.00	5,560,076.25	70,087.50	0.00	70,087.50	5,560,076.25	0.00	70,087.50
0437	2020-04-30	2020-05-01	2020-05-31	2020-05-01	2020-05-31	18.19%	31	0.05%	4,500,000.00	5,630,562.50	70,486.25	0.00	70,486.25	5,630,562.50	0.00	70,486.25
0505	2020-05-29	2020-06-01	2020-06-30	2020-06-01	2020-06-30	18.12%	30	0.05%	4,500,000.00	5,698,512.50	67,950.00	0.00	67,950.00	5,698,512.50	0.00	67,950.00
0605	2020-06-30	2020-07-01	2020-07-31	2020-07-01	2020-07-31	18.12%	31	0.05%	4,500,000.00	5,768,727.50	70,215.00	0.00	70,215.00	5,768,727.50	0.00	70,215.00
0685	2020-07-31	2020-08-01	2020-08-31	2020-08-01	2020-08-31	18.29%	31	0.05%	4,500,000.00	5,839,601.25	70,873.75	0.00	70,873.75	5,839,601.25	0.00	70,873.75
0869	2020-09-30	2020-10-01	2020-10-31	2020-10-01	2020-10-31	18.09%	31	0.05%	4,500,000.00	5,909,700.00	70,098.75	0.00	70,098.75	5,909,700.00	0.00	70,098.75
0947	2020-10-29	2020-11-01	2020-11-30	2020-11-01	2020-11-30	17.84%	30	0.05%	4,500,000.00	5,976,600.00	66,900.00	0.00	66,900.00	5,976,600.00	0.00	66,900.00
1034	2020-11-26	2020-12-01	2020-12-31	2020-12-01	2020-12-31	17.46%	31	0.05%	4,500,000.00	6,044,257.50	67,657.50	0.00	67,657.50	6,044,257.50	0.00	67,657.50
1215	2020-12-30	2021-01-01	2021-01-31	2021-01-01	2021-01-31	17.32%	31	0.05%	4,500,000.00	6,111,372.50	67,115.00	0.00	67,115.00	6,111,372.50	0.00	67,115.00
0064	2021-01-29	2021-02-01	2021-02-28	2021-02-01	2021-02-28	17.54%	28	0.05%	4,500,000.00	6,172,762.50	61,390.00	0.00	61,390.00	6,172,762.50	0.00	61,390.00
0161	2021-02-26	2021-03-01	2021-03-31	2021-03-01	2021-03-31	17.41%	31	0.05%	4,500,000.00	6,240,226.25	67,463.75	0.00	67,463.75	6,240,226.25	0.00	67,463.75
305	2021-03-31	2021-04-01	2021-04-30	2021-04-01	2021-04-30	17.31%	30	0.05%	4,500,000.00	6,305,138.75	64,912.50	0.00	64,912.50	6,305,138.75	0.00	64,912.50
407	2021-04-30	2021-05-01	2021-05-31	2021-05-01	2021-05-31	17.22%	31	0.05%	4,500,000.00	6,371,866.25	66,727.50	0.00	66,727.50	6,371,866.25	0.00	66,727.50
0509	2021-05-28	2021-06-01	2021-06-30	2021-06-01	2021-06-30	17.21%	30	0.05%	4,500,000.00	6,436,403.75	64,537.50	0.00	64,537.50	6,436,403.75	0.00	64,537.50
0622	2021-06-30	2021-07-01	2021-07-31	2021-07-01	2021-07-31	17.18%	31	0.05%	4,500,000.00	6,502,976.25	66,572.50	0.00	66,572.50	6,502,976.25	0.00	66,572.50
0804	2021-07-30	2021-08-01	2021-08-31	2021-08-01	2021-08-31	17.24%	31	0.05%	4,500,000.00	6,569,781.25	66,805.00	0.00	66,805.00	6,569,781.25	0.00	66,805.00
0931	2021-08-30	2021-09-01	2021-09-30	2021-09-01	2021-09-30	17.19%	30	0.05%	4,500,000.00	6,634,243.75	64,462.50	0.00	64,462.50	6,634,243.75	0.00	64,462.50
													6,634,243.75			2,134,243.75

Saldo de Capital	4.500.000,00
Saldo Intereses	2.134.243,75
Subtotal a pagar	6.634.243,75
Sanciones	0,00
Honorarios	0,00
Costos procesales	0,00
Saldo a Pagar	6.634.243,75

Discriminación Gastos Procesales	
AGENCIAS FIJADAS POR EL DESPACHO	0.00
Arancel Judicial	0.00
Autenticaciones	0.00
Certificado Camara Comercio	0.00
Certificado catastral	0.00
Certificado de Tradicion	0.00
Consultas Sim	0.00
Envio notificaciones	0.00
Honorarios Secuestre	0.00
Poliza	0.00
Presentación demanda	0.00
Publicación Emplazamiento	0.00
Registro embargos	0.00
Transportes	0.00
Vigilancia judicial	0.00

Radicacion proceso 2019 - 1607

Alejandro Álvarez <daalvarez68@gmail.com>

Lun 11/10/2021 16:23

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: William Moyano <grupo.om.acceder@gmail.com>

Señor (a)

Secretario (a)

Juzgado 64 Civil Municipal (Ahora 45 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

E.S.D

RAD: 2019 - 1607

DTE: Dany Alejandro Alvarez Maldonado

DDO: Adriana Patricia Bonilla

REF: Ejecutivo Singular

Dany Alejandro Alvarez maldonado, actuando en mi propio nombre y representación identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente mensaje de datos en los términos del decreto 806 de 2020, me permito adjuntar memorial con liquidación de crédito con el fin que el mismo sea debidamente incorporado al proceso y se le imprima el tramite procesal pertinente.

Respetuosamente

Dany Alejandro Alvarez Maldonado

CC 1018470291

TP 297343

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

SEÑOR

**JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 45
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019 - 1493 DEL BANCO DE BOGOTÁ.

**CONTRA: PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A. y LUIS ROBERTO GALAN
PUERTO**

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO DE BOGOTÁ**, allego liquidación del crédito,
Pagaré No. 830837281-0276 por \$14.739.101,31
Pagaré No. 453811732 por \$23.105.445.05
Los valores se encuentran discriminados en archivo adjunto.

Del señor Juez,

Atentamente,



PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ
T.P. 23.326 C.S.J

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **LMS ROBERTO GALAN PUERTO** Deudor:
 pagador: **830683781-0276**
 Para el aplicativo a los Arts. 111, 189 y 208 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la misma autorizada, esta salda automáticamente.
 Tasa mensual anual pactada, o nominal
 Tasa nominal mensual pactada

VIGENCIA		Día. Cte.	LÍMITE CUENTA		TASA	TASA	Capital Liquidable	Días	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
DESDE	HASTA		T. Efectiva	T. Nominal	ACTUAL	FINAL			Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo Capital más Intereses
							10,000.124.00					10,000.124.00
30-sep-19	30-sep-19	19.52%	28.98%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	10	-	0.00	0.00	10,000.124.00
30-oct-19	30-oct-19	19.10%	28.65%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-dic-19	30-dic-19	18.81%	28.37%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-ene-20	30-ene-20	18.77%	28.16%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-feb-20	28-feb-20	19.88%	28.59%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-mar-20	30-mar-20	18.85%	28.43%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-abr-20	30-abr-20	18.89%	28.64%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-may-20	30-may-20	18.19%	27.29%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-jun-20	30-jun-20	18.17%	27.19%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-jul-20	30-jul-20	18.12%	27.18%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-ago-20	30-ago-20	18.29%	27.44%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-sep-20	30-sep-20	18.12%	27.18%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-oct-20	30-oct-20	18.29%	27.44%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-dic-20	30-dic-20	17.46%	26.19%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-ene-21	30-ene-21	17.46%	26.19%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-feb-21	28-feb-21	17.46%	26.19%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-mar-21	30-mar-21	17.46%	26.19%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-abr-21	30-abr-21	17.46%	26.19%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-may-21	30-may-21	17.46%	26.19%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-jun-21	30-jun-21	17.46%	26.19%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-jul-21	30-jul-21	17.46%	26.19%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
31-ago-21	30-ago-21	17.46%	26.19%	0.00%	0.00%	0.00%	10,000.124.00	30	-	0.00	0.00	10,000.124.00
SUB-TOTALES: >>>>							10,000.124.00	2,724		0.00	0.00	10,000.124.00
										CAPITAL	10,000.124.00	
										CAPITAL VENCIDO	10,000.124.00	
										MORA #####		
										CAPITAL ACELERADO	0.00	
										INTERES CORRIENTE	0.00	
										INTERES MORA CAPITAL VENCIDO	4,858.977.31	
										INTERES MORA CAPITAL ACELERADO	0.00	
										ABONOS	0.00	
										TOTAL	14,735,101.31	

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **LMS ROBERTO GALAN PUERTO**

Deudor: **[REDACTED]**

pagador: **453817732**

Tasa mensual anual pactada, o nominal ***
Tasa mensual mensual pactada

*** Para dar aplicación a los Arts. 111, L. 803 y 205 C. P., el no ser pactada tasa de mora, o se pactó la misma autorizada, según las disposiciones vigentes.

CAPITAL: 6.823.023,10

VIGENCIA		Por. Cte.	MONTE	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DEBE	HASTA	T. Efectiva	Actual	Nominal	Final	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
						6.823.023,10				0,00	6.823.023,10
30-sep-19	30-sep-19	19,32%	28.981	0,00%	0,00%	6.823.023,10	10	-		0,00	6.823.023,10
30-oct-19	30-oct-19	19,10%	28.656	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-nov-19	30-nov-19	19,03%	28.556	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-dic-19	30-dic-19	18,81%	28.376	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-ene-20	30-ene-20	18,77%	28.168	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-feb-20	28-feb-20	19,88%	28.559	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-mar-20	30-mar-20	18,95%	28.433	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-abr-20	30-abr-20	18,89%	28.046	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-may-20	30-may-20	18,19%	27.293	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-jun-20	30-jun-20	18,17%	27.198	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-jul-20	30-jul-20	18,12%	27.181	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-ago-20	30-ago-20	18,29%	27.441	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-sep-20	30-sep-20	18,12%	27.188	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-oct-20	30-oct-20	18,29%	27.441	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-nov-20	30-nov-20	17,84%	26.766	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-dic-20	30-dic-20	17,46%	26.199	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-ene-21	30-ene-21	17,46%	26.199	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-feb-21	28-feb-21	17,46%	26.199	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-mar-21	30-mar-21	17,46%	26.199	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-abr-21	30-abr-21	17,46%	26.199	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-may-21	30-may-21	17,46%	26.199	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-jun-21	30-jun-21	17,46%	26.199	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-jul-21	30-jul-21	17,46%	26.199	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
31-ago-21	30-ago-21	17,46%	26.199	0,00%	0,00%	6.823.023,10	30	-		0,00	6.823.023,10
SUB-TOTALES: >>>>						6.823.023,10	2.724	0,00		0,00	6.823.023,10
										CAPITAL	6.823.023,10
										CAPITAL VENCIDO	6.823.023,10
										MORA #####	
										CAPITAL ACELERADO	8.444.446,60
										INTERES CORRIENTE	191.436,55
										INTERES MORA CAPITAL VENCIDO	3.153.963,37
										INTERES MORA CAPITAL ACELERADO	3.902.976,63
										ABONOS	6,00
										TOTAL	23.105.445,05

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO BANCO BOGOTA CONTRA LUIS ROBERTO GALAN RADICADO: 2019-1493

Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Lun 11/10/2021 16:40

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 482 4960

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA EN CONTRA DE:
HERMELINDA GOMEZ MENDOSA**

RAD. No. 2018-0628

MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Carre 16-14 Oficina 403, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado en ejercicio portador (Tarjeta Profesional No. 58,904 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de Apod de la parte actora, por medio del presente escrito respetuosamente presento liquidación del crédito con a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Bancaria de Colombia, sin que en ninguno de los periodos a liquidar supere el limite exigido por el Art. 884 del Codigo de Comercio, modificado p Art. 111 de la Ley 510 de 1998 en armonia con el Art. 305 del Codigo Penal y hasta cuando se veri el pago total de la obligación.

PAGARE No. 355909732

CAPITAL

\$ 8.994.497,00

intereses de mora sobre capital para el periodo comprendido entre

VIGENCIA	HASTA	MORA ANUAL	MORA MENSUAL	DIAS	VALOR
7/06/2018	30/06/2018	20,28	2,54	23	175.153
1/07/2018	30/07/2018	20,03	2,50	30	224.862
1/08/2018	30/08/2018	19,94	2,49	30	223.963
1/09/2018	30/09/2018	19,81	2,47	30	222.164
1/10/2018	30/10/2018	19,63	2,45	30	220.365
1/11/2018	30/11/2018	19,49	2,43	30	218.566
1/12/2018	30/12/2018	19,40	2,42	30	217.667
1/01/2019	30/01/2019	19,16	2,39	30	214.968
1/02/2019	28/02/2019	19,70	2,46	28	206.514
1/03/2019	30/03/2019	19,37	2,42	30	217.667
1/04/2019	30/04/2019	19,32	2,42	30	217.667
1/05/2019	30/05/2019	19,34	2,41	30	216.767
1/06/2019	30/06/2019	19,30	2,41	30	216.767
1/07/2019	30/07/2019	19,28	2,41	30	216.767
1/08/2019	30/08/2019	19,32	2,41	30	216.767
1/09/2019	30/09/2019	19,32	2,41	30	216.767
1/10/2019	30/10/2019	19,10	2,38	30	214.069
1/11/2019	30/11/2019	19,03	2,37	30	213.170
1/12/2019	30/12/2019	18,91	2,36	30	212.270
1/01/2020	30/01/2020	18,77	2,34	30	210.471
1/02/2020	28/02/2020	19,06	2,38	28	199.798
1/03/2020	30/03/2020	18,95	2,37	30	213.170
1/04/2020	30/04/2020	18,69	2,34	30	210.471
1/05/2020	30/05/2020	18,19	2,27	30	204.175
1/06/2020	30/06/2020	18,12	2,27	30	204.175
1/07/2020	30/07/2020	18,12	2,27	30	204.175
1/08/2020	30/08/2020	18,29	2,29	30	205.974
1/09/2020	30/09/2020	18,29	2,29	30	205.974
1/10/2020	30/10/2020	18,29	2,29	30	205.974
1/11/2020	30/11/2020	17,84	2,23	30	200.577

1/12/2020	30/12/2020	17,46	2,18	30	196.080
1/01/2021	30/01/2021	17,32	2,17	30	195.181
1/02/2021	28/02/2021	17,54	2,19	28	183.848
1/03/2021	30/03/2021	17,41	2,18	30	196.080
1/04/2021	30/04/2021	17,31	2,16	30	194.281
1/05/2021	30/05/2021	17,22	2,15	30	193.382
1/06/2021	30/06/2021	17,21	2,15	30	193.382
1/07/2021	30/07/2021	17,18	2,15	30	193.382
1/08/2021	30/08/2021	17,24	2,16	30	194.281
1/09/2021	30/09/2021	17,19	2,15	30	193.382
1/10/2021	19/10/2021	17,08	2,14	19	121.905

Intereses Moratorios	\$	8.403.018,88
Por concepto de cuotas en mora por capital 06/03/2018/ a 06/06/2018	\$	455.561,00
Por concepto de intereses de mora cuotas mora por capital	\$	444.115,00
Por concepto de intereses de plazo	\$	1.381.691,30
TOTAL PAGARE	\$	19.678.883,18

CAPITAL \$ **4.413.092,00**
intereses de mora sobre capital para el periodo comprendido entre

PAGARE No. 1012340734

VIGENCIA	HASTA	MORA ANUAL	MORA MENSUAL	DIAS	VALOR
2405/2018	30/05/2018	20,44	2,56	6	22.595
1/06/2018	30/06/2018	20,28	2,54	30	112.093
1/07/2018	30/07/2018	20,03	2,50	30	110.327
1/08/2018	30/08/2018	19,94	2,49	30	109.886
1/09/2018	30/09/2018	19,81	2,47	30	109.003
1/10/2018	30/10/2018	19,63	2,45	30	108.121
1/11/2018	30/11/2018	19,49	2,43	30	107.238
1/12/2018	30/12/2018	19,40	2,42	30	106.797
1/01/2019	30/01/2019	19,16	2,39	30	105.473
1/02/2019	28/02/2019	19,70	2,46	28	101.325
1/03/2019	30/03/2019	19,37	2,42	30	106.797
1/04/2019	30/04/2019	19,32	2,42	30	106.797
1/05/2019	30/05/2019	19,34	2,41	30	106.356
1/06/2019	30/06/2019	19,30	2,41	30	106.356
1/07/2019	30/07/2019	19,28	2,41	30	106.356
1/08/2019	30/08/2019	19,32	2,41	30	106.356
1/09/2019	30/09/2019	19,32	2,41	30	106.356
1/10/2019	30/10/2019	19,10	2,38	30	105.032
1/11/2019	30/11/2019	19,03	2,37	30	104.590
1/12/2019	30/12/2019	18,91	2,36	30	104.149
1/01/2020	30/01/2020	18,77	2,34	30	103.266
1/02/2020	28/02/2020	19,06	2,38	28	98.029
1/03/2020	30/03/2020	18,95	2,37	30	104.590
1/04/2020	30/04/2020	18,69	2,34	30	103.266
1/05/2020	30/05/2020	18,19	2,27	30	100.177
1/06/2020	30/06/2020	18,12	2,27	30	100.177
1/07/2020	30/07/2020	18,12	2,27	30	100.177
1/08/2020	30/08/2020	18,29	2,29	30	101.060
1/09/2020	30/09/2020	18,29	2,29	30	101.060
1/10/2020	30/10/2020	18,29	2,29	30	101.060
1/11/2020	30/11/2020	17,84	2,23	30	98.412
1/12/2020	30/12/2020	17,46	2,18	30	96.205
1/01/2021	30/01/2021	17,32	2,17	30	95.764

1/02/2021	28/02/2021	17,54	2,19	28	90.204
1/03/2021	30/03/2021	17,41	2,18	30	96.205
1/04/2021	30/04/2021	17,31	2,16	30	95.323
1/05/2021	30/05/2021	17,22	2,15	30	94.881
1/06/2021	30/06/2021	17,21	2,15	30	94.881
1/07/2021	30/07/2021	17,18	2,15	30	94.881
1/08/2021	30/08/2021	17,24	2,16	30	95.323
1/09/2021	30/09/2021	17,19	2,15	30	94.881
1/10/2021	19/10/2021	17,08	2,14	19	59.812

Intereses Moratorios		\$	8.403.018,88
TOTAL PAGARE	\$	12.816.110,88
TOTAL GENERAL	\$	32.494.994,06


MANUEL MELO CARRANZA
C. C. No. 79.148.636 de Usaquén
T. P. No. 58.904 del C. S. de la Judicatura

PROCESO No. 2018-0628 LIQUIDACION CREDITO

Asesorias Juridicas <asesoriasjuridicas-manuelmelo@outlook.com>

Mié 20/10/2021 14:24

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA EN CONTRA DE:
HERMELINDA GOMEZ MENDOSA**

RAD. No. 2018-0628

Muy buena tarde.

Adjunto remito liquidación del crédito.

Cordial saludo.

Atentamente,

MANUEL MELO CARRANZA

Apoderado parte Actora

Carrera 5 No. 16-14 Oficina 403

Teléfonos 2 830031-3 362560

Celular 312-5908237

email: manuelmelocarranza@gmail.com

CMP

Bogotá D.C, octubre de 2021

JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Radicado: 2018-606

Demandante: Luis Guillermo Arciniegas Martha

Demandado: High Performance S.A.S

Asunto: liquidación crédito proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Nelson Camilo Garzón Tautiva, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 1.016.067.979 de Bogotá D.C abogado con tarjeta profesional 301840 del C.S.J, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, el señor **LUIS GUILLERMO ARCINIEGAS MARTHA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.278.745 de Bogotá D.C, me dirijo a usted señora juez, para presentar liquidación del crédito, lo cual hago de la siguiente forma:

Capital: ocho millones de pesos (\$8.000.000)

Intereses moratorios (08/05/2018 – 11/10/2021): seis millones novecientos un mil ciento veinte pesos con cincuenta y ocho centavos (\$6.901.120.58)

Total liquidación: catorce millones novecientos un mil ciento veinte pesos con cincuenta y ocho centavos (\$14.901.120.58)

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTENDENCIA F.)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	Capital Vencido en PESOS	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
08/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	30,66%	23	360	8000000	8.000.000,00	137.859,96	137.859,96
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	30,42%	30	360		8.000.000,00	179.033,81	316.893,77
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	30,05%	31	360		8.000.000,00	183.067,93	499.961,70
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	29,91%	31	360		8.000.000,00	182.308,99	682.270,70
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	29,72%	30	360		8.000.000,00	175.366,52	857.637,21
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	29,45%	31	360		8.000.000,00	179.810,07	1.037.447,28
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	29,24%	30	360		8.000.000,00	172.841,30	1.210.288,58
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	29,10%	31	360		8.000.000,00	177.903,26	1.388.191,85
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	28,74%	31	360		8.000.000,00	175.937,05	1.564.128,89
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	29,55%	28	360		8.000.000,00	162.724,13	1.726.853,03
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	29,06%	31	360		8.000.000,00	177.685,04	1.904.538,07
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	28,98%	30	360		8.000.000,00	171.469,89	2.076.007,96
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	29,01%	31	360		8.000.000,00	177.412,18	2.253.420,14
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	28,95%	30	360		8.000.000,00	171.311,49	2.424.731,62
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	28,92%	31	360		8.000.000,00	176.920,78	2.601.652,41
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	28,98%	31	360		8.000.000,00	177.248,42	2.778.900,82
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	28,98%	30	360		8.000.000,00	171.469,89	2.950.370,71
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	28,65%	31	360		8.000.000,00	175.444,71	3.125.815,42
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	28,55%	30	360		8.000.000,00	169.196,21	3.295.011,62
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	28,37%	31	360		8.000.000,00	173.910,97	3.468.922,59
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	28,16%	31	360		8.000.000,00	172.758,66	3.641.681,25
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	29,55%	29	360		8.000.000,00	168.596,53	3.810.277,78
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	28,43%	31	360		8.000.000,00	174.239,88	3.984.517,67
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	28,04%	30	360		8.000.000,00	166.490,46	4.151.008,13
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	27,29%	31	360		8.000.000,00	167.966,34	4.318.974,47
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	27,18%	30	360		8.000.000,00	161.905,37	4.480.879,84
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	27,18%	31	360		8.000.000,00	167.358,29	4.648.238,13
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	27,43%	31	360		8.000.000,00	168.739,54	4.816.977,66
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	27,52%	30	360		8.000.000,00	163.721,47	4.980.699,13
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	27,13%	31	360		8.000.000,00	167.081,74	5.147.780,87
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	26,76%	30	360		8.000.000,00	159.655,81	5.307.436,68
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	26,19%	31	360		8.000.000,00	161.864,06	5.469.300,73
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	25,98%	31	360		8.000.000,00	160.693,55	5.629.994,28
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	26,31%	28	360		8.000.000,00	146.659,95	5.776.654,23
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	24,12%	31	360		8.000.000,00	150.247,66	5.926.901,89
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	23,97%	31	360		8.000.000,00	149.399,03	6.076.300,92
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	25,83%	30	360		8.000.000,00	154.650,21	6.230.951,13
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	25,82%	30	360		8.000.000,00	154.596,20	6.385.547,32
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	25,77%	30	360		8.000.000,00	154.326,10	6.539.873,43
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	25,86%	30	360		8.000.000,00	154.812,21	6.694.685,63
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	25,79%	30	360		8.000.000,00	154.434,15	6.849.119,78
01/10/2021	11/10/2021	17,08%	23,62%	23,62%	11	360		8.000.000,00	52.000,80	6.901.120,58
TOTAL								8.000.000,00		6.901.120,58

Fecha Saldo	11-oct-21
-------------	-----------

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	8.000.000,00
Int de Mora	6.901.120,58
TOTAL	14.901.120,58

Atentamente

Nelson Camilo Garzon T.

T.P 301840 del C.S.J

Correo electrónico: nelsoncamilo.garzon28@gmail.com

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO PROCESO 2018 -606

Nelson Camilo Garzón Tautiva <nelsoncamilo.garzon28@gmail.com>

Lun 11/10/2021 8:01

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Siguiendo lo indicado en providencia del 10 de septiembre del presente año, adjunto con el presente correo, memorial de liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía 2018-606.

Cordialmente,

Nelson Camilo Garzón T.
T.P 301840 del C.S. de la J

Señor

JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ALVARO ALONSO DIAZ TOVARIA
RADICADO: 2016 - 608

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, obrando como apoderado de la parte demandante, allego liquidación de crédito del proceso en mención.

Se allega liquidación de crédito, en cuatro (04) folios.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO
C.C. 19.258.566 expedida en Bogotá
T.P. 29.556 del C.S.J.
ctrujillonavarro7@gmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-608
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ALVARO ALONSO DIAZ TOVARIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-08-18	2016-08-18	0	32,01	14.029.291,00	14.029.291,00	0,00	14.029.291,00	0,00	0,00	14.029.291,00	0,00	0,00	0,00
2016-08-18	2016-08-18	1	32,01	4.705.213,00	18.734.504,00	14.259,43	18.748.763,43	0,00	14.259,43	18.748.763,43	0,00	0,00	0,00
2016-08-19	2016-08-31	13	32,01	0,00	18.734.504,00	185.372,59	18.919.876,59	0,00	199.632,02	18.934.136,02	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	18.734.504,00	427.782,89	19.162.286,89	0,00	627.414,91	19.361.918,91	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	18.734.504,00	453.760,08	19.188.264,08	0,00	1.081.174,99	19.815.678,99	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	18.734.504,00	439.122,66	19.173.626,66	0,00	1.520.297,65	20.254.801,65	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	18.734.504,00	453.760,08	19.188.264,08	0,00	1.974.057,73	20.708.561,73	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	18.734.504,00	460.034,21	19.194.538,21	0,00	2.434.091,94	21.168.595,94	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	18.734.504,00	415.514,77	19.150.018,77	0,00	2.849.606,71	21.584.110,71	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	18.734.504,00	460.034,21	19.194.538,21	0,00	3.309.640,92	22.044.144,92	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	18.734.504,00	445.021,25	19.179.525,25	0,00	3.754.662,17	22.489.166,17	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	18.734.504,00	459.855,29	19.194.359,29	0,00	4.214.517,47	22.949.021,47	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	18.734.504,00	445.021,25	19.179.525,25	0,00	4.659.538,72	23.394.042,72	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	18.734.504,00	453.580,46	19.188.084,46	0,00	5.113.119,18	23.847.623,18	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	18.734.504,00	453.580,46	19.188.084,46	0,00	5.566.699,64	24.301.203,64	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	18.734.504,00	438.948,83	19.173.452,83	0,00	6.005.648,47	24.740.152,47	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	18.734.504,00	438.600,82	19.173.104,82	0,00	6.444.249,29	25.178.753,29	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	18.734.504,00	421.114,73	19.155.618,73	0,00	6.865.364,03	25.599.868,03	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	18.734.504,00	431.695,49	19.166.199,49	0,00	7.297.059,52	26.031.563,52	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-608
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ALVARO ALONSO DIAZ TOVARIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	18.734.504,00	430.237,93	19.164.741,93	0,00	7.727.297,45	26.461.801,45	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	18.734.504,00	393.860,85	19.128.364,85	0,00	8.121.158,30	26.855.662,30	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	18.734.504,00	430.055,64	19.164.559,64	0,00	8.551.213,94	27.285.717,94	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	18.734.504,00	412.650,46	19.147.154,46	0,00	8.963.864,40	27.698.368,40	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	18.734.504,00	425.674,44	19.160.178,44	0,00	9.389.538,84	28.124.042,84	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	18.734.504,00	409.109,95	19.143.613,95	0,00	9.798.648,79	28.533.152,79	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	18.734.504,00	418.161,96	19.152.665,96	0,00	10.216.810,75	28.951.314,75	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	18.734.504,00	416.508,14	19.151.012,14	0,00	10.633.318,89	29.367.822,89	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	18.734.504,00	400.757,68	19.135.261,68	0,00	11.034.076,57	29.768.580,57	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	18.734.504,00	410.798,50	19.145.302,50	0,00	11.444.875,07	30.179.379,07	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	18.734.504,00	395.045,07	19.129.549,07	0,00	11.839.920,14	30.574.424,14	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	18.734.504,00	406.549,08	19.141.053,08	0,00	12.246.469,22	30.980.973,22	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	18.734.504,00	402.102,81	19.136.606,81	0,00	12.648.572,03	31.383.076,03	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	18.734.504,00	372.209,92	19.106.713,92	0,00	13.020.781,95	31.755.285,95	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	18.734.504,00	405.993,97	19.140.497,97	0,00	13.426.775,92	32.161.279,92	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	18.734.504,00	392.001,64	19.126.505,64	0,00	13.818.777,56	32.553.281,56	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	18.734.504,00	405.438,67	19.139.942,67	0,00	14.224.216,23	32.958.720,23	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	18.734.504,00	391.643,20	19.126.147,20	0,00	14.615.859,43	33.350.363,43	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	18.734.504,00	404.327,49	19.138.831,49	0,00	15.020.186,92	33.754.690,92	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-608
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ALVARO ALONSO DIAZ TOVARIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	18.734.504,00	405.068,36	19.139.572,36	0,00	15.425.255,28	34.159.759,28	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	18.734.504,00	392.001,64	19.126.505,64	0,00	15.817.256,92	34.551.760,92	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	18.734.504,00	400.989,30	19.135.493,30	0,00	16.218.246,23	34.952.750,23	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	18.734.504,00	386.796,03	19.121.300,03	0,00	16.605.042,26	35.339.546,26	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	18.734.504,00	397.458,07	19.131.962,07	0,00	17.002.500,33	35.737.004,33	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	18.734.504,00	394.851,11	19.129.355,11	0,00	17.397.351,44	36.131.855,44	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	18.734.504,00	374.424,18	19.108.928,18	0,00	17.771.775,62	36.506.279,62	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	18.734.504,00	398.202,14	19.132.706,14	0,00	18.169.977,76	36.904.481,76	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	18.734.504,00	380.670,48	19.115.174,48	0,00	18.550.648,25	37.285.152,25	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	18.734.504,00	384.005,25	19.118.509,25	0,00	18.934.653,49	37.669.157,49	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	18.734.504,00	370.346,38	19.104.850,38	0,00	19.304.999,88	38.039.503,88	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	18.734.504,00	382.691,26	19.117.195,26	0,00	19.687.691,14	38.422.195,14	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	18.734.504,00	385.880,49	19.120.384,49	0,00	20.073.571,63	38.808.075,63	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	18.734.504,00	374.520,56	19.109.024,56	0,00	20.448.092,18	39.182.596,18	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	18.734.504,00	382.127,80	19.116.631,80	0,00	20.830.219,98	39.564.723,98	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	18.734.504,00	365.249,52	19.099.753,52	0,00	21.195.469,50	39.929.973,50	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	18.734.504,00	370.248,85	19.104.752,85	0,00	21.565.718,34	40.300.222,34	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	18.734.504,00	367.597,04	19.102.101,04	0,00	21.933.315,38	40.667.819,38	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	18.734.504,00	335.785,21	19.070.289,21	0,00	22.269.100,59	41.003.604,59	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-608
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ALVARO ALONSO DIAZ TOVARIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	18.734.504,00	369.302,28	19.103.806,28	0,00	22.638.402,87	41.372.906,87	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	18.734.504,00	355.555,60	19.090.059,60	0,00	22.993.958,47	41.728.462,47	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	18.734.504,00	365.700,18	19.100.204,18	0,00	23.359.658,65	42.094.162,65	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	18.734.504,00	353.719,72	19.088.223,72	0,00	23.713.378,37	42.447.882,37	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	18.734.504,00	364.940,81	19.099.444,81	0,00	24.078.319,18	42.812.823,18	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	18.734.504,00	366.079,73	19.100.583,73	0,00	24.444.398,92	43.178.902,92	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	18.734.504,00	353.352,28	19.087.856,28	0,00	24.797.751,20	43.532.255,20	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-13	13	25,62	0,00	18.734.504,00	152.242,92	18.886.746,92	0,00	24.949.994,11	43.684.498,11	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-608
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ALVARO ALONSO DIAZ TOVARIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$18.734.504,00
SALDO INTERESES	\$24.949.994,11

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$43.684.498,11
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2016-608

Carlos Fernando Trujillo <ctrujillonavarro7@gmail.com>

Vie 15/10/2021 14:52

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

ALVARO ALONSO DIAZ TOVARIA.pdf;

Buenas tardes,

Me permito adjuntar la liquidación de crédito.

Proceso:11001400306320160060800

Demandante: BANCO BOGOTÁ

Demandado: ALVARO DIAZ TOVARIA

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO

C.C. 19.258.566 de Bogotá

T.P. 29.556 C.S.J

Avenida Carrera 9 # 113-63 Oficina 202

Tel. 7327496

Cel. 320 2340611

APC

[Correo:ctrujillonavarro7@gmail.com](mailto:ctrujillonavarro7@gmail.com)

CARLOS TRUJILLO ABOGADOS S.A.S

Avenida Carrera 9 # 113-63 Oficina 202

Tel. 7327496

Cel. 3227383287

Señor

Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

CMPL63BT@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO (INCUMPLIMIENTO CONTRATO ARRENDAMIENTO)

RADICACIÓN: 110014003063201700297

DEMANDANTE: FELIPE ARISTIZÁBAL RESTREPO. C.C. 98.545.512

DEMANDADO: MIGUEL ALEXANDER LEÓN GARCÍA. C.C. 80.800.864

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.020.733.352 de Bogotá, abogada titulada y portadora de tarjeta profesional No. 257.789 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADORA AD-LITEM del señor **MIGUEL ALEXANDER LEÓN GARCÍA**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal realizo contestación de demanda y excepciones:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO.: Es cierto.

SEGUNDO.: Es cierto.

TERCERO.: Es cierto.

CUARTO.: Es cierto.

QUINTO.: Es cierto.

SEXTO.: No se da respuesta debido a que en el traslado de la demanda este numeral no es visible en su totalidad.

6. Frente al posible incumplimiento por parte del arrendatario, las partes acordaron

(...) ii. Exigir y perseguir a través de cualquier medio judicial o extrajudicialmente, al arrendatario y/o coarrendatarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este contrato".

14

SEPTIMO.: Es cierto.

OCTAVO.: Es cierto.

NOVENO.: No me consta.

DECIMO.: Es cierto.

DECIMO PRIMERO.: Es cierto.

DECIMO SEGUNDO.: Es cierto.

DECIMO TERCERO.: Es cierto.

DECIMO CUARTO.: No me consta.

DECIMO QUINTO.: Que se pruebe.

DECIMO SEXTO.: No se da respuesta debido a que en el traslado de la demanda este numeral no es visible en su totalidad.

16. A pesar de los múltiples requerimientos que ha realizado mi poderdante al señor Miguel León García, no ha sido posible que este último realice el pago de los servicios
15

DECIMO SEPTIMO.: Que se pruebe.

CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de CURADORA AD-LITEM del señor MIGUEL ALEXANDER LEÓN GARCÍA; me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

EXCEPCIONES

DESISTIMIENTO TACITO

Que el presente proceso se debido de haber terminado por el articulo 317 numeral 2 debido que este tuvo inactividad y el despacho no ejerció su potestad para requerir a la parte interesada en ejercer su carga procesal durante este tiempo de inactividad.

Art. 317 No 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

2021-08-24	Auto de Trámite	auto releva curador	2021-08-24
2020-01-13	Recepción memorial	SOLICITAN SE DESIGNE AUXILIAR	2020-01-13
2019-01-29	Recepción memorial	REQUERIMIENTO	2019-01-29

Por lo anterior se solicita la terminación del proceso ya que no éxito interés de la parte demandante en continuar con el trámite normal del proceso.

Sentencia C-173/19

(<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-173-19.htm>)

DESISTIMIENTO TACITO-Concepto

Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.

Sentencia C-1186/08

(<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1186-08.htm>)

DESISTIMIENTO TACITO-Competencia para declararla/DESISTIMIENTO TACITO-Requisitos

La Ley 1194 de 2008 le da competencia al juez para declarar el desistimiento tácito, sólo si (i) la carga es impuesta a la parte procesal que promovió el trámite –incidental, por ejemplo, y por tanto no opera si la actividad está a cargo del juez o de la contraparte; y (ii) si el cumplimiento de esa carga es indispensable para proseguir con el trámite; es decir, si el juez, en ejercicio de sus poderes ordinarios no puede garantizar la prosecución del trámite.

PRUEBAS

No se presentan pruebas.

NOTIFICACION

Curadora ad-litem:

Hacienda Tocancipá Portofino apt 201 torre 2

Correo electrónico: abogadafonsecaromero@gmail.com ya que el correo vfonseca@cobrando.com.co es de mi lugar de trabajo.

Del señor juez;



VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO
CC 1020733352 de Bogotá
TP 257.789 del CS de la J

Re: 2017-00297 TELEGRAMA CURADOR

viviana fonseca romero <abogadafonsecaromero@gmail.com>

Lun 11/10/2021 20:15

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

CMPL63BT@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO (INCUMPLIMIENTO CONTRATO ARRENDAMIENTO)

RADICACIÓN: 110014003063201700297

DEMANDANTE: FELIPE ARISTIZÁBAL RESTREPO. C.C. 98.545.512

DEMANDADO: MIGUEL ALEXANDER LEÓN GARCÍA. C.C. 80.800.864

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

se anexa 1 pdf

El mar, 28 sept 2021 a las 18:14, Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

Me permito adjuntar acta de notificación y copia del proceso, para los fines pertinentes.

Laura Belén Tovar

Asistente Judicial.

De: viviana fonseca romero <abogadafonsecaromero@gmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 13:37

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: 2017-00297 TELEGRAMA CURADOR

Buenas tARDES

Dr (a) remito lom solicitado

El mié, 22 sept 2021 a las 12:46, Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo, por favor adjuntar copia de su documento de identificación y tarjeta profesional para proceder con la notificación.

De: viviana fonseca romero <abogadafonsecaromero@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 19:08

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: 2017-00297 TELEGRAMA CURADOR

Señor

Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo (Incumplimiento contrato arrendamiento)

Radicación: 1100140030632017-00297
 Demandante: Felipe Aristizábal Restrepo. C.C. 98.545.512
 Demandado: Miguel Alexander León García. C.C. 80.800.864
 ASUNTO: ACEPTACIÓN CARGO

SE ANEXA 1 PDF

El mar, 14 sept 2021 a las 14:43, Viviana Judith Fonseca Romero (<vfonseca@cobrando.com.co>) escribió:

Viviana Judith Fonseca Romero

Abogada

vfonseca@cobrando.com.co



o

+57 (1) 7432222 Ext 1130

Avenida Carrera 50 # 93A - 29

Bogotá, Colombia

www.cobrando.com.co



go

Recuperación
de Cartera



go

CarteraOK



go

Admon de
Cartera



go

Ventas
Multicanal



go

Fábrica de
Crédito



go

Contacto
Domiciliario



go

Contact Center

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

<cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 14 sept 2021 a las 13:48

Subject: 2017-00297 TELEGRAMA CURADOR

To: Viviana Judith Fonseca Romero <vfonseca@cobrando.com.co>

Cc: mariayoenny@gmail.com <mariayoenny@gmail.com>

Cordial Saludo:

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir telegrama informando designación como Curador Ad-Litem.

Se informa que hoy somos Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes (Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá) según Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre de 2018.

Atentamente,

YENY MOTTA
Secretaria

Carrera 10 14-33 Piso 14
Correo electrónico: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error

comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

COBRANDO BPO

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

VÍA E-MAIL

RADICADO No: 110014003063202100576

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: LINA JOHANNA SANTAFE DÍAZ

Demandado: ROSALBA IBAÑEZ

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto que termina el proceso.

MAGDA JOHANNA PRIETO FONTECHA, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 08 de octubre de 2021, con fundamento en lo siguiente:

I. LA DECISIÓN RECURRIDA

La decisión recurrida corresponde al auto del 08 de octubre del 2021, por medio del cual se ordena terminar el proceso de la referencia bajo los siguientes términos:

“Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo de la Referencia, por inexistencia del título valor en que el mismo se fincó”

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.

Conforme a lo establecido en el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez, salvo disposición en contrario, y debe interponerse dentro los 3 días siguientes a la notificación, por lo que el recurso de reposición es procedente contra la terminación del proceso.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

De acuerdo con el auto en mención, se ordena terminar el proceso por no entrega de título valor, sin embargo la suscrita no ha tenido conocimiento del auto que ordena la exhibición, toda vez que no se encuentra publicado el auto ni información relacionada al mismo en el micro sitio, en la página web, ni en los estados publicados por el Despacho, tampoco mediante correo electrónico.

Considerando los argumentos previamente enunciados, se considera que no hay motivos para terminar el proceso, por lo que se solicita respetuosamente a su Despacho, revocar el auto recurrido y en su lugar programar la audiencia de exhibición del título valor.

IV. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, se solicita respetuosamente:

Principal: Que se revoque la decisión recurrida, y en su lugar se programe la audiencia de exhibición del título valor.

Enviar copia del auto y de la notificación por estados donde se cita a la parte actora para exhibición del título valor original.

Cordialmente,



Magda Johanna Prieto Fontecha

CC: 1.020.755.154

Estudiante Practicante del Consultorio Jurídico De los Libertadores

Carnet Estudiantil: 201720046701.

Correo electrónico: mjprietof@libertadores.edu.co



REPORTE DEL PROCESO

11001400306320210057600

Fecha de la consulta: 2021-09-26 19:22:41
Fecha de sincronización del sistema: 2021-09-24 17:53:03

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2021-05-31	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	admin	Ubicación del Expediente	Secretaria - Términos
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	LINA JOHANNA SANTAFE DIAZ
Demandado	No	ROSALBA IBAÑEZ

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-09-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/09/2021 a las 16:12:24.	2021-09-24	2021-09-24	2021-09-23
2021-09-23	Auto requiere	a la parte actora para que manifieste lo pertinent por inasistencia a entrega titulo valor			2021-09-23
2021-09-17	Al despacho				2021-09-23
2021-07-22	Diligencia de notificación personal (acta)				2021-07-22
2021-07-13	Recepción memorial				2021-07-13
2021-06-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/06/2021 a las 12:55:57.	2021-06-25	2021-06-25	2021-06-24
2021-06-24	Auto libra mandamiento ejecutivo				2021-06-24
2021-06-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/06/2021 a las 12:55:36.	2021-06-25	2021-06-25	2021-06-24
2021-06-24	Auto decreta medida cautelar				2021-06-24
2021-06-17	Al despacho				2021-06-18

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-06-15	Recepción memorial				2021-06-15
2021-06-15	Constancia secretarial	A PARTIR DE LA FECHA SE EFECTUA EL REGISTRO DE ACTUACIONES, TENER EN CUENTA QUE DE HABERSE SURTIDO ACTUACIONES DENTRO DEL PROCESO EN E PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE MARZO DE 2020 HASTA LA FECHA, DEBEN SER CONSULTADAS EN LOS ESTADOS ELECTRONICOS DEL MICRO SITIO ASIGNADO PARA EL JUZGADO.			2021-06-15
2021-05-31	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 31/05/2021 a las 19:22:35	2021-05-31	2021-05-31	2021-05-31

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001400306320210057600

Fecha de consulta: 2021-10-11 07:05:24.33

Fecha de replicación de datos: 2021-10-08 17:05:16.14 ⓘ



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS

ACTUACIONES

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha final

aaaa-mm-dd



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-10-07	Fijación estado	Actuación registrada el 07/10/2021 a las 17:56:58.	2021-10-08	2021-10-08	2021-10-07
2021-10-07	Auto termina proceso	SIN TITULO			2021-10-07
2021-09-30	Al despacho				2021-10-04
2021-09-23	Fijación estado	Actuación registrada el 23/09/2021 a las 16:12:24.	2021-09-24	2021-09-24	2021-09-23
2021-09-23	Auto requiere	a la parte actora para que manifieste lo pertinente por inasistencia a entrega título valor			2021-09-23
2021-09-17	Al despacho				2021-09-23
2021-07-22	Diligencia de notificación personal (acta)				2021-07-22
2021-07-13	Recepción memorial				2021-07-13
2021-06-24	Fijación estado	Actuación registrada el 24/06/2021 a las 12:55:57.	2021-06-25	2021-06-25	2021-06-24
2021-06-24	Auto libra mandamiento ejecutivo				2021-06-24
2021-06-24	Fijación estado	Actuación registrada el 24/06/2021 a las 12:55:36.	2021-06-25	2021-06-25	2021-06-24
2021-06-24	Auto decreta medida cautelar				2021-06-24
2021-06-17	Al despacho				2021-06-18
2021-06-15	Recepción memorial				2021-06-15
2021-06-15	Constancia secretarial	A PARTIR DE LA FECHA SE EFECTUA EL REGISTRO DE ACTUACIONES, TENER EN CUENTA QUE DE HABERSE SURTIDO ACTUACIONES DENTRO DEL PROCESO EN E PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE MARZO DE 2020 HASTA LA FECHA, DEBEN SER CONSULTADAS EN LOS ESTADOS ELECTRONICOS DEL MICRO SITIO ASIGNADO PARA EL JUZGADO.			2021-06-15

RAD: 110014003063202100576 LINA JOHANNA SANTEFE DÍAZ

Magda Johanna Prieto Fontecha <mjprietof@libertadores.edu.co>

Lun 11/10/2021 9:45

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICADO No: 110014003063202100576

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: LINA JOHANNA SANTAFE DÍAZ

Demandado: ROSALBA IBAÑEZ

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto que termina el proceso.

Señor:

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C

E. _____ S. _____ D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de ALPHA CAPITAL S.A.S.

Contra: JAVIER RODRIGO MEJIA OSORIO

RADICADO: 11001400306320210010700

Asunto: Recurso de reposición

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia en relación a auto de fecha 07 de octubre de 2021 , estado electrónico 08 de octubre de 2021 se terminó proceso por inexistencia del título valor base de la ejecución, mediante el cual dentro del término de ejecutoria me permito interponer recurso de reposición , en concordancia del artículo 318, 319 y 110 del Código general del proceso, en los siguientes términos:

- 1) Solicito a su honorable despacho no dar por terminado el presente proceso ejecutivo en relación a la inexistencia del título valor base de ejecución , lo anterior toda vez que por error involuntario no fue aportada ante su plenario en la diligencia requerida y el título valor goza de existencia en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 442 del CGP .

De igual forma , y en razón a lo anterior, me permito solicitar cita para aportar ante su honorable despacho el documento base de ejecución , pagare No. 1015887 de conformidad al artículo 619 del Código de Comercio , en relación a la legitimación del derecho que incorpora , y de conformidad a artículo 624 del código de comercio referente a el ejercicio consignado en un título valor y la exhibición del mismo , lo anterior toda en las instalaciones del juzgado se indica solicitud de cita para lo mismo.

Mencionado lo anterior , me permito solicitar lo siguiente:

- 1) Solicito sea revocado lo ordenado en auto de fecha 07 de octubre de 2021 , estado electrónico 08 de octubre de 2021 ,
- 2) Solicito se ordene seguir adelante la ejecución del proceso toda vez que el pagare se entrega y contempla los requisitos del art 442 CGP.

No siendo otro el motivo del presente, muchas gracias

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

JJ CYA SAS



Señora

**JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
ANTES JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 15/10/2021

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No **11001400306320200087900**

DDO: DEAR SAS

DTE:EBSA

Andrea Del Pilar Cárdenas Martínez, obrando como apoderada de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ, demandante dentro del proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mi conferido y que reposa en el escrito de la demanda, manifiesto a usted respetuosamente que presento Recurso de reposición contra auto de fecha 15/10/2021, notificado mediante estado de fecha 19/10/2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. REMITE PROCESO POR COMPETENCIA FUNCIONAL

Manifiesta el despacho que la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ EBSA S.A E.S.P, es una entidad la cual es una sociedad de economía mixta (con domicilio en dicha municipalidad) que, por lo mismo, pertenece al sector descentralizado por servicios del orden nacional (lit. f, num.2, art. 38, Ley 489 de 1998), de manera que la regla de asignación que aquí debe aplicarse es la contenida en el artículo 28 (num. 10º) del Código General del Proceso, por cuya conformidad, “En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad”.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Solicitó señor Juez se revoque el auto objeto de la decisión anterior, en atención a que como se puede evidenciar en el certificado de existencia y representación legal que se anexo como prueba a la demanda, EBSA , es una empresa de servicios Públicos Privada, no es entidad descentralizadas , es una sociedad anónima, que actúa bajo el régimen legal de la Ley 142 de 1994, por lo que se debe aplicar las normas de competencia establecidas

Carrera 10 No 15-87 PBX: 8-7405000- Tunja(Boyacá) www.ebsa.com.co

Apoderada Judicial: Andrea Del Pilar Cárdenas- T.P 176329 del C.S.J

Celular: 3142211926-Email: juridicaedsandrea@gmail.com

en el artículo 28 del CGP numeral 1, por lo que es Usted competente para conocer del presente proceso.

“Artículo 28. Competencia territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente** el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.*

Sin embargo, si bien establece el numeral 3 del artículo 28 del CGP establece que también es competente el Juez del Lugar de cumplimiento de la obligación, es Facultativo a elección del demandante como es del caso el lugar donde debe incoar la acción, en atención al factor de competencia por fuero concurrente que establece:

“FUERO CONCURRENTE – En los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, la ley brinda la posibilidad de formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba satisfacerse la obligación. Aplicación de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso”.

Es por lo antes descrito, que en atención al fuero concurrente mi poderdante manifiesta demandar en el domicilio del deudor es decir en la ciudad de Bogotá

De conformidad con lo establecido en la Ley 689 de 2001, es Usted competente para conocer del presente proceso.

Del Señor Juez,



ANDREA DEL PILAR CARDENAS MARTINEZ

T. P. No. 176329 del C.S.J

C.C. No 33.366.692 de Tunja



Cámara de Comercio**
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/02 - 09:27:38 **** Recibo No. H000023875 **** Num. Operación. 01-PROMTUN8-20210902-0013

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DWWMtQZxqn

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

SIGLA: EBSA ESP

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 891800219-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA

DOMICILIO : TUNJA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 29

FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 10 DE 1965

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2021

ACTIVO TOTAL : 1,130,456,653,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 10 15-87

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 15001 - TUNJA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7405000

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7425787

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@ebsa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 10 15-87

MUNICIPIO : 15001 - TUNJA

BARRIO : CENTRO

TELÉFONO 1 : 7405000

TELÉFONO 2 : 7425787

CORREO ELECTRÓNICO : documentacion@ebsa.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :



Cámara de Comercio**
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/02 - 09:27:38 **** Recibo No. H000023875 **** Num. Operación. 01-PROMTUN8-20210902-0013

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DWWMtQZxqn

documentacion@ebsa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : D3513 - DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

OTRAS ACTIVIDADES : D3512 - TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA

OTRAS ACTIVIDADES : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 268 DEL 09 DE FEBRERO DE 1955 OTORGADA POR Notaria 5a. de BOGOTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 217 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 1955, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRALES ELECTRICAS DE TUNJA S.A.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CENTRALES ELECTRICAS DE TUNJA S.A
- 2) ELECTRIFICADORA DE BOYACA S.A
- 3) EMPRESA DE ENERFIA DE BOYACA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EBSA ESP
- 4) EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA. EBSA ESP

Actual.) EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1157 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1960 OTORGADA POR Notaria 2a. de TUNJA DE TUNJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 1962, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRALES ELECTRICAS DE TUNJA S.A POR ELECTRIFICADORA DE BOYACA S.A

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 620 DEL 18 DE MAYO DE 1995 OTORGADA POR Notaria 3a. de TUNJA DE TUNJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5914 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 1995, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ELECTRIFICADORA DE BOYACA S.A POR EMPRESA DE ENERFIA DE BOYACA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EBSA ESP

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 942 DEL 08 DE MAYO DE 2000 OTORGADA POR Notaria 1. de TUNJA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8993 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2000, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE ENERFIA DE BOYACA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EBSA ESP POR EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA. EBSA ESP



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/02 - 09:27:38 **** Recibo No. H000023875 **** Num. Operación. 01-PROMTUN8-20210902-0013

Cámara de Comercio
de Tunja**

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DWWMtQZxqn

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1569 DEL 12 DE JULIO DE 2000 OTORGADA POR Notaria 1a de Tunja REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9123 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2000, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA. EBSA ESP POR EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

CERTIFICA - FUSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7715 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014 OTORGADA POR NOTARIA 38 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23336 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE DECRETÓ : FUSION POR ABSORCION:ENTRE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P-EBSA ESP SERA LA SOCIEDAD ABSORBENTE Y LA SOCIEDAD BCIF HOLDINGS COLOMBIA I S.A.S. SERA LA ABSORBIDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	TUNJA	INSCRIPCION	FECHA
EP-1157	19600919	NOTARIA 2A. DE TUNJA		TUNJA	RM09-9	19620222
EP-361	19650408	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-127	19650422
EP-610	19720529	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-25	19720605
EP-879	19760713	NOTARIA 1A. DE TUNJA		TUNJA	RM09-484	19760721
EP-97	19770207	NOTARIA 2A. DE TUNJA			RM09-5343	19770208
EP-2046	19771220	NOTARIA 2A. DE TUNJA			RM09-638	19771228
EP-1847	19830908	NOTARIA 2A. DE TUNJA			RM09-1686	19830917
EP-791	19840425	NOTARIA 2A. DE TUNJA			RM09-1950	19840524
EP-1928	19840918	NOTARIA 2A. DE TUNJA			RM09-2040	19860212
EP-158	19850205	NOTARIA 2A. DE TUNJA			RM09-2730	19870730
EP-225	19870724	NOTARIA DE VILLA DE LEYVA			RM09-3259	19890206
EP-249	19890205	NOTARIA 2A. DE TUNJA			RM09-3457	19890731
EP-2000	19890728	NOTARIA 2A. DE TUNJA			RM09-3966	19901206
EP-1611	19930603	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-4982	19930611
EP-2517	19940809	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-5506	19940811
EP-620	19950518	NOTARIA 3A. DE TUNJA		TUNJA	RM09-5914	19950526
EP-1592	19960612	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-6537	19960612
DOC.PRIV.	19980204	CIUDAD DE TUNJA			RM09-7559	19980205
EP-772	19980326	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-7763	19980604
EP-1325	19980519	NOTARIA 1A. DE TUNJA		TUNJA	RM09-7764	19980604
EP-1326	19980519	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-7770	19980609
EP-1303	19980515	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-7771	19980609
EP-1427	19980529	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-7772	19980609
EP-1374	19980522	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-7773	19980609
EP-1375	19980522	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-7774	19980609
EP-1580	19980611	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-7823	19980714
EP-2071	19980804	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-7847	19980804
EP-2071	19980804	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-7847	19980804
EP-2322	19980901	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-7888	19980915
EP-3297	19981211	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-8022	19981215
EP-3397	19981218	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-8102	19990129
EP-1198	19990526	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-8325	19990528
EP-1176	19990524	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-8395	19990713
EP-1176	19990524	NOTARIA 1A. DE TUNJA			RM09-8395	19990713
EP-942	20000508	NOTARIA 1. DE TUNJA		TUNJA	RM09-8993	20000509
EP-942	20000508	NOTARIA 1. DE TUNJA			RM09-8993	20000509
EP-1569	20000712	NOTARIA 1A DE TUNJA		TUNJA	RM09-9123	20000718
EP-1569	20000712	NOTARIA 1A DE TUNJA			RM09-9123	20000718
DOC.PRIV.	20030408	TUNJA			RM09-11500	20030423
EP-2264	20030922	NOTARIA PRIMERA		TUNJA	RM09-11854	20031002
EP-1004	20040422	NOTARIA PRIMERA		TUNJA	RM09-12250	20040429
LEY-2003	20040429	JUNTA DIRECTIVA		TUNJA	RM09-12283	20040512
DP-1	20050428	COMERCIANTE		TUNJA	RM09-13207	20050504
EP-1139	20050516	NOTARIA PRIMERA		TUNJA	RM09-13309	20050620



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/02 - 09:27:38 **** Recibo No. H000023875 **** Num. Operación. 01-PROMTUN8-20210902-0013

Cámara de Comercio CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DWWMtQZxqn**

DP-1	20060425	COMERCIANTE	TUNJA	RM09-14050	20060509
DOC.PRIV.	20060601	REVISOR FISCAL	TUNJA	RM09-14171	20060627
EP-1398	20060602	NOTARIA PRIMERA	TUNJA	RM09-14172	20060627
EP-1070	20070425	NOTARIA PRIMERA	TUNJA	RM09-14955	20070502
DP-1	20070502	COMERCIANTE	TUNJA	RM09-14971	20070507
EP-1173	20110601	NOTARIA CUARTA	TUNJA	RM09-19008	20110609
DOC.PRIV.	20101231	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	TUNJA	RM09-19040	20110621
EP-167	20120130	NOTARIA CUARTA	TUNJA	RM09-20133	20120208
EP-1307	20120606	NOTARIA CUARTA	TUNJA	RM09-20671	20120626
EP-1768	20120727	NOTARIA CUARTA	TUNJA	RM09-20876	20120827
EP-7715	20140827	NOTARIA 38	BOGOTA	RM09-23336	20140901
EP-12319	20141229	NOTARIA 38	BOGOTA	RM09-23693	20141231
EP-1286	20160506	NOTARIA SEGUNDA	TUNJA	RM09-26624	20160603
EP-3198	20171010	NOTARIA SEGUNDA	TUNJA	RM09-28977	20171024

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA Y TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS Y LA COMERCIALIZACION DE SUS DESARROLLOS TECNOLOGICOS, DE ACUERDO CON EL MARCO REGULATORIO APLICABLE. ADICIONALMENTE LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR Y/O AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS DE CREDITO Y CONTRATOS DE GARANTIA SUJETO A LAS RESTRICCIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTOS ESTATUTOS. PARA LOGRAR LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE SE RELACIONEN CON SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA ACTOS Y CONTRATOS ENTRE OTROS: (I) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INTERVENTORIA E INTERMEDIACION; (II) IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; (III) TOMAR LECTURAS, FACTURAR, REPARTIR FACTURAS Y RECAUDAR; (IV) CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA; (V) PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS DE ADMINISTRACION, OPERACION O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER BIEN; (VI) CELEBRAR CONTRATOS DE LEASING O CUALQUIER OTRO DE CARACTER FINANCIERO QUE SE REQUIERA; (VII) CELEBRAR CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO; (VIII) DESARROLLAR LA COMERCIALIZACION DE MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA Y PRESTAR SERVICIOS EN CALIBRACION, ENSAYOS, VERIFICACION, INSPECCION EVALUACION DE ANOMALIAS DE ESTOS; (IX) CALIBRAR Y VERIFICAR INSTRUMENTOS DE MEDIDA ASOCIADOS CON LAS MAGNITUDES DE TENSION, CORRIENTE, FRECUENCIA, POTENCIA Y ENERGIA EN CORRIENTE ALTERNA; (X) PRESTAR SOPORTE TECNICO EN METROLOGIA LEGAL Y VERIFICAR IN SITU LOS MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA; (XI) DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELEMEDICION, PARAMETRIZACION DE MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ASOCIADOS; (XII) REALIZAR LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE RESULTEN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000.000,00	153.948.141.961,00	3,24
CAPITAL SUSCRITO	102.358.072.187,00	31.515.670.056,00	3,24
CAPITAL PAGADO	102.358.072.187,00	31.515.670.056,00	3,24



Cámara de Comercio
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/02 - 09:27:39 **** Recibo No. H000023875 **** Num. Operación. 01-PROMTUN8-20210902-0013

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DWWMtQZxqn

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE FEBRERO DE 2020, INSCRITO EL 04 DE MARZO DE 2020 BAJO EL NÚMERO 33526 DEL LIBRO IX, SE CREO LA DECLARACION DE SITUACION DE CONTROL, SEGÚN CONSTA EN EL PERFIL CORPORATIVO, DECLARÓ LO SIGUIENTE: (I) QUE LA MATRIZ ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA Y ACTUALMENTE EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE ONTARIO, CANADÁ, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE TORONTO, IDENTIFICADA CON NÚMERO CORPORATIVO 001887903, DE NACIONALIDAD CANADIENSE, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL CONSISTE EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA MATRIZ SE ENCUENTRA LISTADA EN LA BOLSA DE VALORES DE TORONTO (TSX) BAJO LA SIGLA NPI. (II) QUE LA SOCIEDAD EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA S.A. E.S.P. (LA SUBSIDIARIA) ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA Y ACTUALMENTE EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT NÚMERO 891.800.219-1, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA Y TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, DE ACUERDO CON EL MARCO REGULATORIO APLICABLE. (III) QUE EL 14 DE ENERO DE 2020 LA MATRIZ ADQUIRIO, A TRAVES DE SU SUBORDINADA NORTHLAND POWER COLOMBIA DISTRIBUTION ONE S.A.S., UN TOTAL DE 30.541.684.257 ACCIONES DE LA SUBSIDIARIA EQUIVALENTES A 99.1945% DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SUBSIDIARIA. (IV) QUE EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO, NUMERAL 1, SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE SUBORDINACION, DONDE LA MATRIZ, AL TENER INDIRECTAMENTE MAS DEL CINCUENIA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA SUBSIDIARIA POR INTERMEDIO DE SU SUBORDINADA NORTHLAND POWER COLOMBIA DISTRIBUTION ONE S.A.S., ACTUA COMO MATRIZ DE LA SUBSIDIARIA DESDE EL 14 DE ENERO DE 2020.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CHAVARRIA FRANCISCO JAVIER	PAS 505891226

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	TORRES MACIAS ALVARO	CC 13,814,448

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04



Cámara de Comercio**
de Tunja

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

Fecha expedición: 2021/09/02 - 09:27:39 **** Recibo No. H000023875 **** Num. Operación. 01-PROMTUN8-20210902-0013

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DWWMtQZxqn

DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FRANKS WENDY ALEXANDRA	PAS HK955107

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ AREVALO RICARDO	PAS AS123683

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LUNA SERGIO	PAS 498647289

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MEYER APRIL DAWN	PAS HM047007

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 806 DEL 17 DE MARZO DE 2004 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12171 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE MARZO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	MESA MARTINEZ ROOSEVELT	CC 7,214,951

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 907 DEL 21 DE FEBRERO DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA



Cámara de Comercio
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/02 - 09:27:39 **** Recibo No. H000023875 **** Num. Operación. 01-PROMTUN8-20210902-0013

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DWWMtQZxqn

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20265 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	RODRIGUEZ FAGUA CESAR	CC 79,458,051

POR ACTA NÚMERO 907 DEL 21 DE FEBRERO DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20265 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	RAMIREZ RODRIGUEZ HECTOR JULIO	CC 9,519,375

POR ACTA NÚMERO 125 DEL 14 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33200 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	CHAVARRIA FRANCISCO JAVIER	PAS 505891226

POR ACTA NÚMERO 125 DEL 14 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33200 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	TORRES MACIAS ALVARO	CC 13,814,448

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL CON CUATRO (4) SUPLENTES, QUIENES SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, LOS CUALES PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER MOMENTO. EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTES TENDRÁN LOS SIGUIENTES DEBERES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL; B. CONVOCAR ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C. CONTRATAR A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, Y REMOVERLOS LIBREMENTE; D. CELEBRAR, EJECUTAR Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, QUEDANDO FACULTADO PARA TERMINAR, RESOLVER O RESCINDIR CUALQUIER CONTRATO DE LA SOCIEDAD, O PARA EXTENDERLOS, SEGÚN EL CASO, SUPONIENDO QUE DICHA AUTORIDAD NO HAYA SIDO CONFERIDA EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS Y TENIENDO EN CUENTA LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PARÁGRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO; E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ESCRITO DE TODAS



Cámara de Comercio
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/02 - 09:27:39 **** Recibo No. H000023875 **** Num. Operación. 01-PROMTUN8-20210902-0013

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DWWMtQZxqn

LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO Y DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA; F. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE GENERAL DE CADA AÑO FISCAL JUNTO CON TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY; G. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA SOBRE EL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; H. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; I. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; J. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS, POR MEDIO DE CLÁUSULAS COMPROMISORIAS Y DE ARBITRAMIENTO, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS Y NOMBRAR EL APODERADO QUE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE; K. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS O DESEADAS PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; L. VELAR PORQUE EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD SE LLEVE A CABO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 142 DE 1994, Y M. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY Y BAJO ESTOS ESTATUTOS, Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO. == PARÁGRAFO PRIMERO: LOS REPRESENTANTES LEGALES REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA GARANTIZAR Y/ O AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. == PARÁGRAFO SEGUNDO: CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PODRÁ SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUANDO DICHO ACTO O CONTRATO INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO GENEREN OBLIGACIONES QUE NO EXCEDAN EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE USD500,000, UTILIZANDO PARA EL EFECTO LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO. EL GERENTE GENERAL, EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL SÓLO PODRÁN SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO GENEREN OBLIGACIONES PARA LA SOCIEDAD QUE EXCEDAN EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE USD500,000, UTILIZANDO PARA EL EFECTO LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO, SI CUENTAN CON LA FIRMA CONJUNTA DEL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL O EL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL. SE EXCEPTÚAN DE ESTA REGLA, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA COMPRA DE ENERGÍA PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO REGULADO CUANDO LA SUMA DE DICHO ACTO O CONTRATO NO EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE USD3,000,000, UTILIZANDO PARA EL EFECTO LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO. SI LA SUMA EXCEDE ESTE MONTO SERÁ NECESARIA LA FIRMA CONJUNTA DE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES JUNTO CON LA FIRMA DEL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL O EL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL PODRÁ CELEBRAR O SUSCRIBIR CONTRATOS ENTRE EL ACCIONISTA MAYORITARIO Y LA SOCIEDAD EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.P., SOLO SI CUENTA CON LA FIRMA CONJUNTA DEL PRIMER O SEGUNDO SUPLENTE SEGÚN SEA EL CASO Y PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 95 DEL 25 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18925 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
-------	--------	----------------	---------



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/02 - 09:27:39 **** Recibo No. H000023875 **** Num. Operación. 01-PROMTUN8-20210902-0013

Cámara de Comercio
de Tunja**

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DWWMtQZxqn

REVISOR FISCAL ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S. NIT 860008890-5 1

POR OFICIO NÚMERO AS-9111-20 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL DE TUNJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35050 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINPAL	GIRALDO FRESNEDA CAMILA	CC 1,018,492,259	268719-T
REPRES ERNST & YOUNG AUDIT LTDA	ANDREA		

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 95 DEL 25 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18925 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ALBARRACIN REYES NANCY	CC 1,049,616,578	206612-T
SUPLENTE.REPRE.A ERNST & YOUNG AUDIT S	VIVIANA		

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A E.S.P. LABORATORIO DE MEDIDORES AVENIDA NORTE NO. 50-02 TUNJA

MATRICULA : 30

FECHA DE MATRICULA : 19650210

FECHA DE RENOVACION : 20210330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AVENIDA NORTE 50-02

BARRIO : JOSE JOAQUIN CAMACHO

MUNICIPIO : 15001 - TUNJA

TELEFONO 1 : 7405000

CORREO ELECTRONICO : gerencia@ebsa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : D3513 - DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

OTRAS ACTIVIDADES : D3512 - TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA

OTRAS ACTIVIDADES : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,130,456,653,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA



Cámara de Comercio**
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/02 - 09:27:40 **** Recibo No. H000023875 **** Num. Operación. 01-PROMTUN8-20210902-0013

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DWWMtQZxqn

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$592,029,021,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : D3514

CERTIFICA

QUE PARA LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA C- 62 1/ 03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO PRESENTADO AL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE, EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2011, E INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2011, BAJO EL NUMERO 19179 DEL LIBRO RESPECTIVO, EL SEÑOR JORGE ALBERTO SILVA ACERO IDENTIFICADO CON C.C. 19459141, PRESENTO RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 0167 DE LA NOTARIA CUARTA DE TUNJA, DEL 30 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 8 DE FEBRERO DE 2012, BAJO EL NUMERO 20133 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NATURALEZA JURÍDICA DE SER UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATURALEZA MIXTA A UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADAS Y DEL TIPO DE LAS ANÓNIMAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siitunja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación DWWMtQZxqn

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Cámara de Comercio**
de Tunja

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

Fecha expedición: 2021/09/02 - 09:27:40 **** Recibo No. H000023875 **** Num. Operación. 01-PROMTUN8-20210902-0013

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DWWMtQZxqn

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No 11001400306320200087900

andrea cardenas <juridicaedsandrea@gmail.com>

Jue 21/10/2021 15:55

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

**JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
ANTES JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 15/10/2021
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No **11001400306320200087900**
DDO: DEAR SAS
DTE:EBSA

Andrea Del Pilar Cárdenas Martínez, obrando como apoderada de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ, demandante dentro del proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mi conferido y que reposa en el escrito de la demanda, manifiesto a usted respetuosamente que presento Recurso de reposición contra auto de fecha 15/10/2021, notificado mediante estado de fecha 19/10/2021, teniendo en cuenta el documento adjunto

--

Andrea Del Pilar Cárdenas Martínez

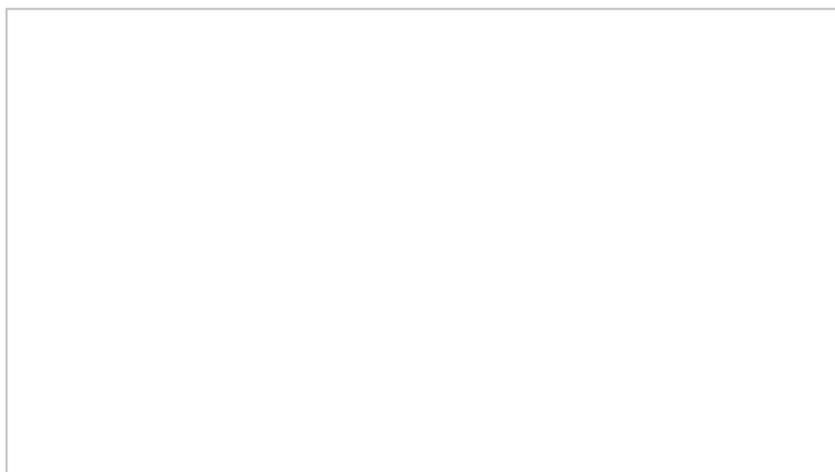
Representante Legal

LEGISCOL S.A.S.

Carrera 6A # 13-17 Oficina 201 Tunja

Número de contacto: 3142211926

<https://legiscolsas.com/>



Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
La Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: CRISTIAN RICARDO SANCHEZ GARCIA
RADICACION: 2014-0240

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, actuando como apoderada especial del BANCO DE BOGOTA S.A., dentro del término de ley me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha 5 de Octubre de 2021, notificado por estado 6 de Octubre de 2021, mediante el cual su Despacho termina proceso por Desistimiento Tácito; lo anterior lo sustentó en los siguientes hechos y argumentos:

HECHOS

1. La suscrita el 21 de Abril de 2014 radico demanda en contra de CRISTIAN RICARDO SANCHEZ GARCIA, correspondiéndole a su Despacho bajo número de radicado 2014-0240.
2. Su Despacho mediante auto de fecha 06 de Mayo de 2014, libro mandamiento de pago en contra del señor CRISTIAN RICARDO SANCHEZ GARCIA.
3. El día 11 de septiembre de 2014 el demandado CRISTIAN RICARDO SANCHEZ GARCIA, se notificó personalmente como se evidencia en Acta de Notificación personal que data de esta misma fecha.
4. El día 10 de octubre de 2014 su Despacho mediante auto ordena AMPARO DE POBREZA a favor del aquí demandado.
5. Mediante auto de fecha 5 de octubre de 2021 su Despacho termina el proceso de la Referencia por Desistimiento Tácito.
6. La suscrita a través de memoriales solicito se nombrara Curador Ad Litem en aras de continuar con el proceso en debida forma como se evidencia en la Rama judicial en las siguientes fechas:
 - 18/03/2015
 - 20/03/2015
 - 06/04/2015
 - 02/07/2017
 - 20/07/2018
 - 14/11/2019
7. El proceso de la referencia ingreso al Despacho desde el día 20 de Junio de 2017, sin que la suscrita recibiera información a pesar de las diferentes visitas realizadas físicamente a su Despacho.

Sumado a esto se evidencia que su Despacho incurrió en un error gravísimo pues en rama judicial se evidencia que el proceso fue enviado a Archivo cuando de

ninguna manera existía razón o motivo alguno para ordenar el archivo del proceso, el cual fue desarchivado el 25 de Mayo de 2017.

8. Ahora bien, en el auto de fecha 5 de Octubre de 2021, su Despacho fundamenta su decisión en la norma así: *"En numeral 2° de Artículo 317 del C.G. del proceso, indica 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. "NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.*
9. De la norma y los hechos facticos se desprende que su Despacho incurrió en falta grave pues además de violar el debido proceso consagrado en el Artículo 29 y el acceso a la justicia consagrado en el artículo 229 de la Constitución política a la suscrita, vulnero al demandado además de estos mismos derechos el Derecho de Defensa, pues si bien es cierto la finalidad del amparo de pobreza solicitado por el demandado y decretado por su Despacho es *"Art. 151 del C.G.P Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*, así las cosas su Despacho por negligencia en el nombramiento del Curador Ad Litem negó el Derecho de defensa al Demandado y así mismo ocasiono un perjuicio irremediable a mi mandante.
10. Sumado a lo anterior su Despacho ingreso el expediente bajo número de radicado 2014-0240 al Despacho desde el día 20 de Junio de 2017 y no dio tramite a las solicitudes efectuadas por la suscrita antes y después del ingreso del expediente al Despacho, y donde ligeramente y erróneamente ordena la terminación del proceso invocando las causales del artículo 317 así *" (...) en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho (...)**"*NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO, donde evidentemente se tiene que el proceso se encontraba al Despacho por un término de mas de CUATRO (4) años, tiempo que se considera inconcebible por lo cual la normatividad citada y aplicada carece de fundamento jurídico y factico.
11. Así las cosas, se tiene que su Despacho actuó contrario a Derecho pues fundó la decisión de Decretar el desistimiento tácito indebidamente pues la carga procesal del nombramiento del auxiliar de justicia le correspondía EXCLUSIVAMENTE a su Despacho, conforme lo consagra el artículo 154 del Código General del Proceso y de ninguna manera puede esconderse la negligencia del operador Jurídico en el uso inadecuado de la norma como es la aplicación del Artículo 317 para evadir las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar por el perjuicio irremediable causado a las partes del proceso.

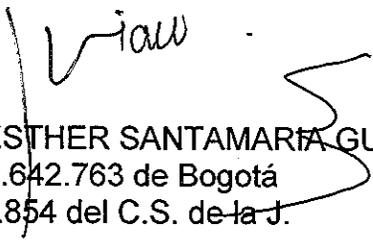
PRETENSIONES

1. Solicito al Señor Juez se sirva dejar sin efectos el auto de fecha 5 de octubre de 2021 por las razones anteriormente expuestas.
2. Subsidiariamente se conceda apelación de no acceder a lo solicitado en el numeral primero de este acápite.

ANEXOS

1. Copia de Rama Judicial del proceso que cursa en su juzgado bajo número de radicado 2014-0240.
2. Acta de notificación del demandado de fecha 11 de septiembre de 2014.
3. Auto de fecha 5 de octubre de 2021 por medio del cual se decretó el Desistimiento Tácito.

Del Señor Juez,


CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO
C.C. No. 51.642.763 de Bogotá
T.P. No. 46.854 del C.S. de la J.
PG.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 1100140030632014000240

1º) El numeral 2º del artículo 317 del C.G. del Proceso, indica:
“2. cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

2º) Si se miran bien las cosas en el asunto *sub examine* se cumplen los requisitos de la norma en cita, por cuanto la última actuación registrada en el asunto data de 14 de noviembre de 2019, es decir, hace más de un año, sin que las partes mostraran interés alguno para su reactivación.

Súmese a lo expuesto que, según la constancia secretarial que antecede, el expediente se encontraba archivado en la Secretaría.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º) Dar por **TERMINADO** el presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2º) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el asunto. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*. Oficiése.

3º) Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, con las constancias del caso, a favor de la parte actora.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 6 de octubre de 2021

No. de Estado 89

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cbabc42f4fb8d6c919d6dc7bf2b7361a4f3e0bc6be86474d013009759a78f7**

Documento generado en 04/10/2021 10:29:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Fecha de Consulta : Lunes, 11 de Octubre de 2021 - 12:51:30 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400306320140024000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 63,64,65,70 y 71 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
063 Juzgado Municipal - CIVIL	LUIS CAMILO PENA RINCON (JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL)

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO DE BOGOTA S.A	- CRISTIAN RICARDO SANCHEZ GARCIA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2021 A LAS 16:05:19.	06 Oct 2021	06 Oct 2021	05 Oct 2021
05 Oct 2021	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P				05 Oct 2021
30 Sep 2021	AL DESPACHO				04 Oct 2021
04 Dec 2019	AL DESPACHO				03 Dec 2019
14 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				15 Nov 2019
15 Jul 2019	AL DESPACHO				15 Jul 2019
20 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				20 Apr 2018
20 Jun 2017	AL DESPACHO				20 Jun 2017
02 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN NOMBRAR TERNA CUURADOR--			02 Jun 2017
25 May 2017	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	CONA CTA 18420 SE RECIBE EXPEDIENTE DEL AREA DE ARCHIVO--			25 May 2017
06 May 2015	AGREGUESE A AUTOS				06 May 2015
06 Apr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL				06 Apr 2015
20 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL				20 Mar 2015
18 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 Mar 2015
10 Oct 2014 10 Oct 2014	FIJACION ESTADO AUTO CONCEDE AMPARO DE	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2014 A LAS 16:47:20.	15 Oct 2014	15 Oct 2014	10 Oct 2014 10 Oct 2014

	POBREZA				
10 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2014 A LAS 16:47:00.	15 Oct 2014	15 Oct 2014	10 Oct 2014
10 Oct 2014	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				10 Oct 2014
07 Oct 2014	AL DESPACHO				07 Oct 2014
24 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				25 Sep 2014
16 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	R 320			16 Sep 2014
11 Sep 2014	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	EN LA FECHA SE NOTIFICA EL SEÑOR DEMANDADO CRISTIAN RICARDO SANCHEZ			11 Sep 2014
01 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/09/2014 A LAS 12:34:21.	03 Sep 2014	03 Sep 2014	01 Sep 2014
01 Sep 2014	AUTO ORDENA NOTIFICAR				01 Sep 2014
19 Aug 2014	AL DESPACHO				19 Aug 2014
12 Aug 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				13 Aug 2014
06 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/05/2014 A LAS 18:47:23.	08 May 2014	08 May 2014	06 May 2014
06 May 2014	AUTO FIJA CAUCIÓN				06 May 2014
06 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/05/2014 A LAS 18:47:11.	08 May 2014	08 May 2014	06 May 2014
06 May 2014	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				06 May 2014
06 May 2014	AL DESPACHO				06 May 2014
21 Apr 2014	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/04/2014 A LAS 09:20:28	21 Apr 2014	21 Apr 2014	21 Apr 2014

RV: RECURSO DE REPOSICION PROCESO No. 2014-240

cesantamariag@gmail.com <cesantamariag@gmail.com>

Lun 11/10/2021 12:55

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR**JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por el presente correo aporta memorial con RECURSO DE REPOSICION del proceso descrito a continuación.

DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	CRISTIAN RICARDO SANCHEZ GARCIA
RADICADO	2014-240

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Dra. Claudia E. Santamaría Guerrero.

cesantamariag@gmail.com

Abogada Externa.

Carrera 14 N. 75 - 77 Oficina 402. Bogotá D.C.

Teléfonos: 3000199 – 7023372